

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/ADP/N/216/KOR
23 de septiembre de 2011

Comité de Prácticas Antidumping

(11-4597) DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Original: inglés
Version Publica:
Folio No. 302

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEMESTRALES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO

REPÚBLICA DE COREA

En este documento se reproduce el informe semestral correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2011 presentado por la República de Corea.

INFORME SEMESTRAL SOBRE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING²

Correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2011

Investigaciones iniciales

País o territorio aduanero	Producto	Iniciación	Medidas provisionales y determinaciones preliminares	Medidas definitivas		No se aplican medidas definitivas/terminación	Otras medidas	Datos sobre el comercio (del (de los) informe(s) publicado(s))		Base para la determinación del valor normal
				Derecho definitivo	Compromiso relativo a los precios			Volumen o valor de las importaciones (unidades/moneda); producto(s) abarcado(s), período, si son distintos de los consignados en las columnas 2/3	Volumen de las importaciones en % del consumo interno aparente o en % de las importaciones totales	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Japón	Chapas de acero inoxidable; 7219.21, 7219.22; 10-014	6.5.2010; D: 1-12/2009 I: 1/2007-12/2009		21 de abril de 2011; 22,53-43,72%; Todos los demás 22,53%; [13,17% LDR]						
Malasia	Madera contrachapada; 4412.31, 4412.32; 10-013	4.3.2010; D: 1-12/2009 I: 1/2006-12/2009		1° de febrero de 2011; 5,12-38,10%; Todos los demás 8,76%; [5,12-38,10% LDR]						

¹ Dirección del sitio Web donde se encuentran los informes publicados sobre las investigaciones: www.ktc.go.kr.

² Todos los términos y encabezamientos de las columnas utilizados en este modelo tienen el significado que se les asigna en las instrucciones.

³ Como referencia únicamente.

Versión Pública:
 Folio No. 383

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO

Exámenes /Otros procedimientos ulteriores

País o territorio aduanero	Producto	Iniciación	Resultados/determinación preliminares	Resultados definitivos		Revocación de medidas	Otros (por ejemplo, procedimientos que no afectan al nivel de los derechos)	Datos sobre el comercio (si existen en el (los) informe(s) publicado(s) sobre el procedimiento)		Base para la determinación del valor normal
				Derecho definitivo	Compromiso relativo a los precios					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Canadá	Papel craft; 4804.21,4804.29; 08-008	22.6.2011; (SNR)								
China, P.R.	Acetato de etilo; 2915.31; 08-003	28.4.2011; (SNR)								
	Papel craft; 4804.21,4804.29; 08-010	22.6.2011; (SNR)								
	Película de PET; 3920.62, 3920.69; 08-012	22.6.2011; (SNR)								
	Vidrio flotado; 7005.10, 7005.21, 7005.29; 07-003;	16.6.2010 (SNR)		24.5.2011; 12,04~39,05%; Todos los demás 19,06%; [12,04~36,01% LDR]	24.5.2011 12,04%					
	Baldosas de cerámica; 6901.00, 6907.90, 6908.90; 05-002;	2.8.2010 (SNR)								
Dióxidos de titanio; 2823.00; 08-006;	29.10.2010 (SNR)									

Versión Publica:
 DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Folio No. 304

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Estados Unidos	Papel craft; 4804.21,4804.29; 08-009	22.6.2011; (SNR)								
Federación de Rusia	Papel craft; 4804.21,4804.29; 08-017	22.6.2011; (SNR)								
India	Película de PET; 3920.62, 3920.69; 08-013	22.6.2011; (SNR)								
Indonesia	Papel craft; 4804.21,4804.29; 08-011	22.6.2011; (SNR)								
Japón	Acetato de etilo; 2915.31; 08-004	28.4.2011; (SNR)								
Singapur	Acetato de etilo; 2915.31; 08-005	28.4.2011; (SNR)								

- CF - Información no facilitada por motivos de confidencialidad.
- n.d. - No disponible.
- LDR - Derecho inferior.
- SNR - Examen por extinción.
- EXP - Expiración de la medida sin haberse realizado un examen.
- HMP - Precio en el mercado interno.
- TMP - Precio en un tercer país.
- CV - Valor reconstruido.
- P - Fecha de publicación.
- C - Fecha de inicio de la percepción de los derechos.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública:
 Folio No. 305

ANEXOS

MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS EN VIGOR
AL 30 DE JUNIO DE 2011

DIRECCIÓN DE COMERCIO
Versión Pública: 306
Folio No. _____

País/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
Canadá	Cloruro de colina 04-007(10-001)	Derechos	20.10.2004 Boletín N° 15824	29.1.2010 Boletín N° 17185
	Papel craft 08-008	Derechos	27.10.2008 Boletín N° 16863	
China, R.P.	Cloruro de colina 04-006(10-002)	Derechos	20.10.2004 Boletín N° 15824	29.1.2010 Boletín N° 17185
	Baldosas de cerámica 05-002	Derechos	30.12.2005 Boletín N° 16160	
	Hilados texturados estirados de filamentos de poliéster 06-001(10-008)	Derechos Compromisos	20.10.2006 Boletín N° 16361	18.5.2010 Boletín N° 17259 18.5.2010 Boletín N° 17259
	Vidrio flotado 07-003	Derechos Compromisos	29.10.2007 Boletín N° 16616 17.4.2008 Boletín N° 16732	24.5.2011 Boletín N° 17514 24.5.2011 Boletín N° 17514
	Ditionita de sodio 1) (08-001) 2) (10-011)	Derechos	23.6.2004 Boletín N° 15726	1) 31.1.2008 Boletín N° 16681 2) 6.8.2010 Boletín N° 17315
	Acetato de etilo 08-003	Derechos	25.8.2008 Boletín N° 16820	
	Dióxidos de titanio 08-006	Derechos	2.3.2005 Boletín N° 15932	25.8.2008 Boletín N° 16820
	Película de PET 08-012	Derechos	27.10.2008 Boletín N° 16863	
	Papel craft 08-010	Derechos	27.10.2008 Boletín N° 16863	
	Hilados de filamentos de poliésteres parcialmente orientados 09-001	Derechos	21.1.2009 Boletín N° 16923	
España	Barras de acero inoxidable 04-003(10-007)	Derechos	30.7.2004 Boletín N° 15757	24.2.2010 Boletín N° 17202
Estados Unidos	Cloruro de colina 04-004(10-004)	Derechos	20.10.2004 Boletín N° 15824	29.1.2010 Boletín N° 17185
	Papel craft 08-009	Derechos	27.10.2008 Boletín N° 16863	
Federación de Rusia	Papel craft 08-007	Derechos	27.10.2008 Boletín N° 16863	

País/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
India	Barras de acero inoxidable 04-002(10-005)	Derechos	30.7.2004 Boletín N° 15757	24.2.2010 Boletín N° 17202
	Cloruro de colina 04-005(10-003)	Derechos	20.10.2004 Boletín N° 15824	29.1.2010 Boletín N° 17185
	Película de PET 08-013	Derechos	27.10.2008 Boletín N° 16863	
Indonesia	Papel craft 08-011	Derechos	27.10.2008 Boletín N° 16863	
Japón	Barras de acero inoxidable 04-001(10-006)	Derechos Compromisos	30.7.2004 Boletín N° 15757 30.7.2004 Boletín N° 15757	24.2.2010 Boletín N° 17202 24.2.2010 Boletín N° 17202
	Acetato de etilo 08-004	Derechos	25.8.2008 Boletín N° 16820	
	Chapas de acero inoxidable 10-014	Derechos	21.4.2011 Boletín N° 17492	
Malasia	Hilados texturados estirados de filamentos de poliéster 06-003(10-010)	Derechos	20.10.2006 Boletín N° 16361	18.5.2010 Boletín N° 17259
	Tableros de partículas 09-004	Derechos	24.4.2009 Boletín N° 16988	
	Madera contrachapada 10-013	Derechos	1.2.2011 Boletín N° 17439	
Singapur	Acetato de etilo 08-005	Derechos	25.8.2008 Boletín N° 16820	
Tailandia	Tableros de partículas 09-003	Derechos	24.4.2009 Boletín N° 16988	
Taipei Chino	Hilados texturados estirados de filamentos de poliéster 06-002(10-009)	Derechos	20.10.2006 Boletín N° 16361	18.5.2010 Boletín N° 17259
	Hilados de filamento de poliéster parcialmente orientados 09-002	Derechos	21.1.2009 Boletín N° 16923	

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO

**SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN CON ARREGLO AL PÁRRAFO 1
DEL ARTÍCULO 9 DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO
ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2011**

Fecha de Emisión:

No. 308

País/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Fecha inicial de entrada en vigor; fecha de la última prórroga	Número de solicitudes de devolución recibidas	Número de exámenes de devolución iniciados, concluidos
NINGUNA				

**TERMINACIÓN DE MEDIDAS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO
ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2011**

País/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Fecha de la terminación	Motivo de la terminación
China, R. P.	Peróxido de benzoilo 08-002	15.5.2011	No se solicitó examen alguno

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GIADP/ORGANIZACIÓN DE COMERCIO EXTERNO
2 de agosto de 2012

Versión Pública:

(12-4291)

Folio No.

309

Comité de Prácticas Antidumping

Original: inglés

**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEMESTRALES PREVISTOS
EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO**

SUDÁFRICA

En este documento se reproduce el informe semestral correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2012 presentado por Sudáfrica.

INFORME SEMESTRAL SOBRE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING²

correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2012

Investigaciones iniciales

País o territorio aduanero	Producto	Iniciación	Medidas provisionales y determinaciones preliminares	Medidas definitivas		No se aplican medidas definitivas/terminación	Otras medidas	Datos sobre el comercio (del (de los) informe(s) publicado(s))		Base para la determinación del valor normal
				Derecho definitivo	Compromiso relativo a los precios			Volumen o valor de las importaciones (unidades/moneda); producto(s) abarcado(s), período, si son distintos de los consignados en las columnas 2/3	Volumen de las importaciones en % del consumo interno aparente o en % de las importaciones totales	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Brasil	Carne de pollo congelada, ave entera y trozos deshuesados 0207.12; 0207.14.10; 240611	24.6.2011 D: 1.1.2010-31.12.2010 I: 1.1.2008-31.12.2010	10.2.12 Pollo entero (0207.12.90) 62,93% Cortes (trozos) deshuesados (0207.14.10) Aurora Alimentos: 6,26% Otros exportadores: 46.59%	Fecha de los derechos; intervalo de márgenes individuales de dumping; "otros" tipos; [intervalo de tipos aplicados si son distintos, motivo]	Fecha de aplicación; intervalo de márgenes individuales de dumping o de precios mínimos	Fecha, motivo	Fecha, explicación	0207.12: 12.954.549 kg 0207.14.10: 25.358.098 kg	44,61% 94,21%	HM
	Frita de vidrio 3207.40 230911A	23.9.11 D: 1.5.2010-30.4.2011 I: 1.5.2008-30.4.2011						1.047.000 kg	36%	HM

¹ Sitio Web donde se encuentran los informes: http://www.itac.org.za/docs_page.asp?cID=8.

² Todos los términos y encabezamientos de las columnas utilizados en este modelo tienen el significado que se les asigna en las instrucciones.

³ Como referencia únicamente.

San Rafael
310
COMERCIO EX.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
China	Tubos detonadores 3603.00 030709	3.7.2009 D: 1.1.2004-31.12.2004 I: 1.1.2002-31.12.2004					Objeto de litigio	161.651 kg	19,3%	CV/TM (para iniciación: Ghana)
	Tornillería, espárragos (varilla enteramente roscada) de acero y de acero inoxidable 7318.15.41; 7318.15.35 230911B	23.9.2011 D: 1.1.2004-31.12.2004 I: 1.1.2002-31.12.2004						10.312.380kg	65,4%	HM
	Tornillos roscados en toda su longitud, de cabeza hexagonal 7318.15.39 181111	18.11.2011 D: 1.7.2010-30.6.2011 I: 1.7.2008-30.6.2011	4.5.2012 104,5%					8.285.368kg	72%	HM

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO
Versión Publica:
Folio No. 377

Exámenes/Otros procedimientos ulteriores

País o territorio aduanero	Producto	Iniciación	Resultados/determinación preliminares	Resultados definitivos		Revocación de medidas	Otros (por ejemplo, procedimientos que no afectan al nivel de los derechos)	Datos sobre el comercio (si existen en el (los) informe(s) publicado(s) sobre el procedimiento)		Base para la determinación del valor normal
				Derecho definitivo	Compromiso relativo a los precios			Volumen o valor de las importaciones (unidades/moneda); producto(s) abarcado(s), período, si son distintos de los consignados en las columnas 2/3	Volumen de las importaciones en % del consumo interno aparente o en % de las importaciones totales	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
China	Picos para jardinería, layas, palas, rastrillos y raederas, hocas de labranza 080302/SNR (SNR) *									
	Picaportes y cerraduras para puertas 250102/SNR (SNR) *									
	Cadenas de acero de eslabones soldados 090508/AD (SNR)*									
Estados Unidos	Porciones de carne de pollo congeladas sin deshuesar 271200/AD 0207.14	24.6.2011 D: 1.1.2010-31.12.2010 I: 1.1.2008-31.12.2010		5.4.2012 940c/kg				1.805.596 kg	1,67%	CV
Indonesia	Espejos de vidrio sin marco 251006/B 7009.91	23.9.2011 (SNR) D: 1.1.2010-31.12.2010 I: 1.1.2008-31.12.2010		20.4.2012 6,61%				173 toneladas	6,4%	HM
	Vidrio estirado y flotado 031006 7005.29	23.9.2011 (SNR) D: 1.1.2010-31.12.2010 I: 1.1.2008-31.12.2010						21.271 toneladas	3%	HM
Suecia	Ácidos grasos de tall oil 200608/A (SNR)*									

* Se añade la indicación (R) si se trata de una investigación iniciada en el contexto del examen de una medida antidumping en vigor o motivada por la denuncia de incumplimiento de un compromiso.
 ** El volumen del comercio se basa en los datos estadísticos correspondientes al último año civil anterior a la iniciación acerca del cual se dispone de datos.

Los datos sobre el volumen del comercio corresponden al volumen total del comercio del producto en cuestión procedente del país/territorio aduanero objeto de investigación. En porcentaje o en cantidad por unidad, según proceda.

CL = Información no facilitada por motivos de confidencialidad.

AC = Medidas contra la elusión.

R = Examen intermedio

SNR = Examen por extinción (examen por expiración).

(SNR)* = Aviso de examen por extinción, aún no iniciado.

EXP = Expiración de una medida sin haberse realizado un examen.

n.d. = No disponible.

Clave que indica la base para la determinación del valor:

HM	Precio en el mercado interno
TM	Precio en el mercado de un tercer país (con indicación del país)
CV	Valor reconstruido
SP	Precios cobrados por el mismo productor
OP	Precios cobrados por otro productor

OPT	Precios cobrados por otro productor de un tercer país
OCT	Costos de otro productor de un tercer país
O	Otra base (se indica)
LDC	Trato teniendo en cuenta el artículo 15 del Acuerdo y las decisiones del Comité

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Version Publica:	
Folio No.	315

ANEXOS

MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS EN VIGOR
 AL 30 DE JUNIO DE 2012¹

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública:
 Folio No. 314

País/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
Alemania	Cables 170807/B	Derechos	28.8.2002 GG23790	13.2.2009 GG31892
China	Mantas 180699/A	Derechos	18.6.1999 GG20226	15.6.2005 GG27691 4.2.2011 GG33983
	Acetaminofenol 200893/A	Derechos	20.8.1993 GG15067	18.6.1999 GG20226 15.7.2005 GG27773 4.3.2011 GG34051
	Pernos y tuercas de hierro o acero 060899/A	Derechos	6.8.1999 GG20363	3.6.2005 GG27614 6.5.2011 GG34254
	Ajos 201000/SNR	Derechos	20.10.2000 GG21650	10.3.2006 GG28583 26.3.2010 GG33042
	Fregaderos (piletas de lavar), de acero inoxidable 250708/A	Derechos	6.11.2009 GG32606	
	Picos para jardinería, layas, palas, rastrillos y raederas, horcas de labranza 080302/SNR	Derechos	3.12.1993 GG15291	8.3.2002 GG23180 2.11.2007 GG30413
	Vidrio flotado y plano 280599/A	Derechos	28.5.1999 GG20126	5.11.2004 GG26937 26.3.2010 GG33042 y GG33102
	Cadenas de acero de eslabones soldados 090508/AD	Derechos	9.5.2008 GG31048	
	PVC rígido 250408/A	Derechos	25.4.2008 GG31012	
	Cerraduras, picaportes y tiradores de puertas 250102/SNR	Derechos	25.1.2002 GG23040	22.8.2008 GG31342
Cables 170807/A	Derechos	28.8.2002 GG23790	13.2.2009 GG 31892	

¹ Sírvanse observar que, como Sudáfrica forma parte de la Unión Aduanera del África Meridional (SACU), estos derechos se aplican a toda la Unión Aduanera.

País/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
China (Cont.)	Fibras discontinuas de poliéster 230109/AD	Derechos	28.5.2010 GG33211	
Corea, República de	Tereftalato de polietileno (PET) 300506/C	Derechos	30.5.2006 GG28887	4.3.2011 GG34051
	Cables 170807/C	Derechos	28.8.2002 GG23790	13.2.2009 GG31892
Estados Unidos	Acetaminofenol 200893/C	Derechos	18.6.1999 GG20226	15.7.2005 GG27773 4.3.2011 GG34051
	Porciones de carne de pollo 271200/AD	Derechos	27.12.2000 GG21947	27.10.2006 GG29319 5.4.2012 GG35238
India	Tereftalato de polietileno (PET) 300506/B	Derechos	30.5.2006 GG28887	4.3.2011 GG34051
	Cables eléctricos aislados con papel impregnado y forro de plomo 310300	Derechos	31.3.2000 GG21036	11.11.2005 GG28229 8.4.2011 GG34185
	Espejos de vidrio sin marco 251006/A	Derechos	25.10.2006 GG29329	4.3.2011 GG34051
	Vidrio flotado y plano 280599/B	Derechos	28.5.1999 GG20126	5.11.2004 GG26937 26.3.2010 GG33042 y GG33102
Indonesia	Tableros de cartón-yeso 020704/A	Derechos	2.7.2004 GG26533	6.3.2009 GG31958
	Vidrio estirado y flotado 031006	Derechos	3.10.2006 GG29272	
	Espejos de vidrio sin marco 251006/B	Derechos	25.10.2006 GG29329	20.4.2012 GG35258
Malasia	Fregaderos (piletas de lavar), de acero inoxidable 250708/B	Derechos	6.11.2009 GG32606	4.5.2012 GG35312
Reino Unido	Cables 170807/D	Derechos	28.8.2002 GG23790	13.2.2009 GG31892
Suecia	Ácidos grasos del aceite de pino ("tall oil") 200608/A	Derechos	5.6.2009 GG32297	

País/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
Tailandia	Tableros de cartón-yeso 020704/B	Derechos	13.2.2004 GG26022	6.3.2009 GG31958
Taipei Chino	Tereftalato de polietileno (PET) 300506/A	Derechos	30.5.2006 GG28887	4.3.2011 GG34051
	PVC rígido 250408/B	Derechos	25.4.2008 GG31012	
Turquía	Mantas 180699/B (partida arancelaria 6301.40)	Derechos	18.6.1999 GG20226	15.7.2005 GG27773 4.2.2011 GG33983

**SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN CON ARREGLO AL PÁRRAFO 3
 DEL ARTÍCULO 9 DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO
 ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2012**

Ninguna

**TERMINACIÓN DE MEDIDAS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO
 ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2012**

País/ territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Fecha de terminación	Motivo de la terminación
Ninguna			

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
 Folio No. 316



18 de septiembre de 2013

(15-4935)

Página: 1/12

Comité de Prácticas Antidumping

Original: inglés

**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEMESTRALES PREVISTOS
EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO**

AUSTRALIA

En este documento se reproduce el informe semestral correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2013 presentado por **Australia**.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	317

Miembro informante: AUSTRALIA¹

INFORME SEMESTRAL SOBRE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING²

PERÍODO DE REFERENCIA: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
 PERÍODO DE PUBLICACIÓN: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JUNIO DE 2013

Investigaciones Iniciales

País o territorio aduanero	Producto	Iniciación	Medidas provisionales y determinaciones preliminares	Medidas definitivas		No se aplican medidas definitivas/terminación	Otras medidas	Datos sobre el comercio (del (de los) informe(s) publicado(s))		Base para la determinación del valor normal
				Derecho definitivo	Compromiso relativo a los precios			Volumen o valor de las importaciones (unidades/moneda); producto(s) abarcado(s), período, si son distintos de los consignados en las columnas 2/3	Volumen de las importaciones en % del consumo interno aparente o en % de las importaciones totales	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
China	Dilución de glifosato 3808.93 TM 183 AD 1 Investigación reanudada ⁴	6.2.2012 D: 1.1.2011-31.12.2011; I: 1.1.2008-31.12.2011					25.6.2012 Prórroga del plazo para la publicación de la exposición de los hechos esenciales 24.6.2013 Terminado			

¹ Dirección del sitio Web donde se encuentren los informes publicados sobre las investigaciones: www.adcommission.gov.au/notices-reports.

² Todos los términos y encabezamientos de las columnas utilizados en este modelo tienen el significado que se les asigna en las instrucciones.

³ Como referencia únicamente.

⁴ La investigación se cerró el 2 de agosto de 2012. En apelación, el Oficial de Examen de las Medidas Comerciales revocó la terminación y la investigación se reanudó el 25 de octubre de 2012.

G/ADP/N/244/AUS
- 2 -

Version Publica:
Folio No. 319
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
China (Cont.)	Acero recubierto de aluminio/cinc 7210.61 ITR 190a AD 1 (*)	5.9.2012 D: 1.7.2011-30.6.2012; I: 1.1.2007-30.6.2012	6.2.2013 0-11,6%; todos los demás: 19,3%				21.12.2012 Prórroga del plazo para la publicación de los hechos esenciales 26.4.2013 Terminación parcial			
	Acero cincado (galvanizado) 7210.49; 7212.30 ITR 190b AD 1 (*)	5.9.2012 D: 1.7.2011-30.6.2012; I: 1.1.2007-30.6.2012	6.2.2013 11-23,1%; todos los demás: 55,3%				21.12.2012 Prórroga del plazo para la publicación de los hechos esenciales 26.4.2013 Terminación parcial			
	Planchas de acero laminadas en caliente 7208.40; 7208.51; 7208.52, 7225.40 ITR 198 AD 1 (*)	12.2.2013 D: 1.1.2012-31.12.2012; I: 1.1.2008-31.12.2012								
Corea, Rep. de	Acero recubierto de aluminio/cinc 7210.61 ITR 190a AD 3 (*)	5.9.2012 D: 1.7.2011-30.6.2012; I: 1.1.2007-30.6.2012	6.2.2013 0-5,8%; todos los demás: 5,8%				21.12.2012 Prórroga del plazo para la publicación de los hechos esenciales 26.4.2013 Terminación parcial			
	Acero cincado (galvanizado) 7210.49; 7212.30 ITR 190b AD 3 (*)	5.9.2012 D: 1.7.2011-30.6.2012; I: 1.1.2007-30.6.2012	6.2.2013 0-11,4%; todos los demás: 20,1%				21.12.2012 Prórroga del plazo para la publicación de los hechos esenciales 26.4.2013 Terminación parcial			
	Planchas de acero laminadas en caliente 7208.40; 7208.51; 7208.52, 7225.40 ITR 198 AD 5	12.2.2013 D: 1.1.2012-31.12.2012; I: 1.1.2008-31.12.2012								

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Indonesia	Planchas de acero laminadas en caliente 7208.40; 7208.51; 7208.52, 7225.40 ITR 198 AD 3 (*)	12.2.2013 D: 1.1.2012- 31.12.2012; I: 1.1.2008- 31.12.2012								
Japón	Planchas de acero laminadas en caliente 7208.40; 7208.51; 7208.52, 7225.40 ITR 198 AD 4 (*)	12.2.2013 D: 1.1.2012- 31.12.2012; I: 1.1.2008- 31.12.2012								
Tailandia	Cal viva 2522.10 TM 179 AD 1 Investigación terminada ⁵	31.10.2011 ⁶ D: 1.7.2010- 30.6.2011; I: 1.1.2008- 30.6.2011				2.5.2013 Terminado				
Taipei Chino	Acero recubierto de aluminio/cinc 7210.61 ITR 190a AD 2 (*)	5.9.2012 D: 1.7.2011- 30.6.2012; I: 1.1.2007- 30.6.2012	6.2.2013 2,1-4%; todos los demás: 4%				21.12.2012 Prórroga del plazo para la publicación de los hechos esenciales 26.4.2013 Terminación parcial			
	Acero cincado (galvanizado) 7210.49; 7212.30 ITR 190b AD 2 (*)	5.9.2012 D: 1.7.2011- 30.6.2012; I: 1.1.2007- 30.6.2012	6.2.2013 0-10,3%; todos los demás: 11,8%				21.12.2012 Prórroga del plazo para la publicación de los hechos esenciales 26.4.2013 Terminación parcial			
	Planchas de acero laminadas en caliente 7208.40; 7208.51; 7208.52, 7225.40 ITR 198 AD 2 (*)	12.2.2013 D: 1.1.2012- 31.12.2012; I: 1.1.2008- 31.12.2012								

⁵ La investigación se cerró el 3 de abril de 2012. En apelación, el Oficial de Examen de las Medidas Comerciales revocó la terminación y la investigación se reanudó el 28 de junio de 2012.

⁶ En el informe semestral anterior, se deslizó una fecha de iniciación incorrecta, la cual se corrigió con las fechas antes indicadas.

Exámenes/Otros procedimientos ulteriores

País o territorio aduanero	Producto	Iniciación	Resultados/determinación preliminares	Resultados definitivos		Revocación de medidas	Otros (por ejemplo, procedimientos que no afectan al nivel de los derechos)	Datos sobre el comercio (si existen en el (los) informe(s) publicado(s) sobre el procedimiento)		Base para la determinación del valor normal
				Derecho definitivo	Compromiso relativo a los precios			Volumen o valor de las importaciones (unidades/moneda); producto(s) abarcado(s), período, si son distintos de los consignados en las columnas 2/3	Volumen de las importaciones en % del consumo interno aparente o en % de las importaciones totales	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
China	Designación; categoría de 6 dígitos del SA en la que está comprendido el producto objeto de investigación; número de identificación ² ; (*) si es objeto de investigación más de un país	Fecha, tipo de examen o procedimiento (clave), período abarcado	Fecha de entrada en vigor; intervalo de márgenes individuales de dumping; "otros" tipos; [intervalo de tipos aplicados si son distintos, motivo]	Fecha de entrada en vigor; intervalo de márgenes individuales de dumping; "otros" tipos; [intervalo de tipos aplicados si son distintos, motivo]	Fecha de entrada en vigor; intervalo de márgenes individuales de dumping o de precios mínimos; otro resultado (clave)	Fecha, motivo	Fecha, explicación	Volumen o valor de las importaciones (unidades/moneda); producto(s) abarcado(s), período, si son distintos de los consignados en las columnas 2/3	Volumen de las importaciones en % del consumo interno aparente o en % de las importaciones totales	Claves de todas las bases utilizadas en el procedimiento
	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D) 2918.99; 3808.93 TM 58 AD 1	10.8.2012 (REV) 1.7.2011-30.6.2012					31.1.2013 Finalizado			
	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D) 2918.99; 3808.93 TM 58 AD 1	10.8.2012 (SNR) 1.7.2011-30.6.2012					31.1.2013 Finalizado			
	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D) 2918.99; 3808.93 TM 58 AD 1	21.9.2012 (DAR) IMP: 24.9.2011-23.3.2012					25.2.2013 No hubo ninguna devolución			
	Perfiles huecos para la construcción 7306.30; 7306.61; 7306.69 TM 177 AD 1	2.1.2013 (DAR) IMP: 10.1.2012-2.7.2012					13.6.2013 Reembolso total			
	Extrusiones de aluminio 7604.10; 7604.21; 7604.29; 7608.10; 7608.20; 7610.10; 7610.90 TM 148 AD 1	2.1.2013 (A/R)					24.1.2013 Rechazado			
	Perfiles huecos para la construcción 7306.30; 7306.61; 7306.69 TM 177 AD 1	8.1.2013 (A/R)					6.2.2013 Rechazado			

G/ADP/N/244/AUS

- 5 -

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Final
 FOLIO No. 321

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
China (Cont.)	Perfiles huecos para la construcción 7306.30; 7306.61; 7306.69 TM 177 AD 1 (*)	14.1.2013 (RVN) 1.7.2010 - 30.6.2011					13.5.2013 Terminado			
	Ruedas de aluminio para vehículos de motor 8708.70; 8716.90 TM 181 AD 1	16.1.2013 (RVN) 1.7.2010- 30.6.2011					8.5.2013 Terminado			
	Extrusiones de aluminio 7604.10; 7604.21; 7604.29; 7608.10; 7608.20; 7610.10; 7610.90 TM 148 AD 1	18.1.2013 (A/R)					11.4.2013 Terminado			
	Ruedas de aluminio para vehículos de motor 8708.70; 8716.90 TM 181 AD 1	3.1.2013 (DAR) IMP: 31.5.2012- 4.7.2012					13.5.2013 Terminado			
	Ruedas de aluminio para vehículos de motor 8708.70; 8716.90 TM 181 AD 1	17.1.2013 (DAR) IMP: 5.7.2012- 4.1.2013					13.5.2013 Terminado			
	Perfiles huecos para la construcción 7306.30; 7306.61; 7306.69 TM 177 AD 1	26.2.2013 (A/R) 1.1.2012- 31.12.2012					14.5.2013 Terminado			
	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D) 2918.99; 3808.93 TM 58 AD 1	19.3.2013 (DAR) IMP: 23.3.2012- 22.9.2012					7.6.2013 Rechazado			
	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D) 2918.99; 3808.93 TM 58 AD 1	22.3.2013 (DAR) IMP: 24.3.2012- 23.9.2012					11.6.2013 Rechazado			
	Extrusiones de aluminio 7604.10; 7604.21; 7604.29; 7608.10; 7608.20; 7610.10; 7610.90 TM 148 AD 1	12.4.2013 (DAR) IMP: 28.4.2012- 27.10.2012								
	Extrusiones de aluminio 7604.10; 7604.21; 7604.29; 7608.10; 7608.20; 7610.10; 7610.90 TM 148 AD 1	22.4.2013 (DAR) IMP: 28.4.2012- 27.10.2012								
	Extrusiones de aluminio 7604.10; 7604.21; 7604.29; 7608.10; 7608.20; 7610.10; 7610.90 TM 148 AD 1	22.4.2013 (DAR) IMP: 28.4.2012- 27.10.2012								

G/ADP/N/244/AUS

- 5 -

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Final

Folio No

322

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
China (Cont.)	Extrusiones de aluminio 7604.10; 7604.21; 7604.29; 7608.10; 7608.20; 7610.10; 7610.90 TM 148 AD 1	24.4.2013 (DAR) IMP: 28.4.2012- 27.10.2012								
	Extrusiones de aluminio 7604.10; 7604.21; 7604.29; 7608.10; 7608.20; 7610.10; 7610.90 TM 148 AD 1	26.4.2013 (DAR) IMP: 28.4.2012- 27.10.2012								
	Extrusiones de aluminio 7604.10; 7604.21; 7604.29; 7608.10; 7608.20; 7610.10; 7610.90 TM 148 AD 1	29.4.2013 (DAR) IMP: 28.4.2012- 27.10.2012								
	Perfiles huecos para la construcción 7306.30; 7306.61; 7306.69 TM 177 AD 1	11.6.2013 (DAR) IMP: 3.7.2012- 2.1.2013								
	Perfiles huecos para la construcción 7306.30; 7306.61; 7306.69 TM 177 AD 1	26.6.2013 (DAR) IMP: 3.7.2012- 2.1.2013								
	Perfiles huecos para la construcción 7306.30; 7306.61; 7306.69 TM 177 AD 1	28.6.2013 (DAR) IMP: 3.7.2012- 2.1.2013								
	Extrusiones de aluminio 7604.10; 7604.21; 7604.29; 7608.10; 7608.20; 7610.10; 7610.90 TM 148 AD 1	13.6.2013 (A/R)								
	Hidrogenocarbonato de sodio (bicarbonato de sodio) 283.6.30 TM 98 AD 1	1.5.2013 (DAR) IMP: 2.5.2012- 1.11.2012						27.6.2013 Terminado		
Corea, Rep. de	Perfiles huecos para la construcción 7306.30; 7306.61; 7306.69 TM 177 AD 2 (*)	14.1.2013 (RVN) 1.7.2010 - 30.6.2011						13.5.2013 Finalizado		
	Productos de acero laminado en caliente en rollos 7208.25; 7208.26; 7208.27; 7208.36; 7208.37; 7208.38; 7208.39; 7208.53; 7208.54; 7208.90; 7211.14; 7211.19 TM 188 AD 2 (*)	14.4.2013 (RVN) 1.4.2011- 31.3.2012								
	Cartoncillo con reverso gris 4810.13; 4810.19; 4810.28; 4810.99 TM 92 AD 1	16.5.2013 (REVOC)								

G/ADP/N/244/AUS

Folio No.

223

Versión Finalizada

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Grecia	Pasas de Corinto elaboradas 0806.20 TM 140 AD 1	24.10.2012 ⁷ (REV) 1.10.2012- 30.9.2012					15.5.2013 Finalizado			
	Pasas de Corinto elaboradas 0806.20 TM 140 AD 1	22.11.2012 (DAR) IMP: 14.1.2012- 13.7.2012					29.4.2013 Reembolso total			
	Pasas de Corinto elaboradas 0806.20 TM 140 AD 1	2.5.2013 (DAR) IMP: 14.7.2012- 13.1.2013								
Japón	Productos de acero laminado en caliente en rollos 7208.25; 7208.26; 7208.27; 7208.36; 7208.37; 7208.38; 7208.39; 7208.53; 7208.54; 7208.90; 7211.14; 7211.19 TM 188 AD 1 (*)	14.4.2013 (RVN) 1.4.2011- 31.3.2012								
Malasia	Perfiles huecos para la construcción 7306.30; 7306.61; 7306.69 TM 177 AD 3 (*)	14.1.2013 (RVN) 1.7.2010- 30.6.2011					13.5.2013 Finalizado			
	Productos de acero laminado en caliente en rollos 7208.25; 7208.26; 7208.27; 7208.36; 7208.37; 7208.38; 7208.39; 7208.53; 7208.54; 7208.90; 7211.14; 7211.19 TM 188 AD 3 (*)	14.4.2013 (RVN) 1.4.2011- 31.3.2012								
Tailandia	Piña para consumo 2008.20 TM 41 AD1	11.10.2012 (DAR) 18.10.2011- 17.4.2012					15.3.2013 Reembolso total			
	Piñas para consumo 2008.20 TM 41 AD1	19.12.2012 (REV) 1.10.2011- 30.9.2012								
	Piña preparada o en conserva (restauración y usos industriales) 2008.20 TM 41 AD1A	19.12.2012 (REV) 1.10.2011- 30.9.2012								
	Piña para consumo 2008.20 TM 41 AD1	19.12.2012 (REVOC) 1.10.2011- 30.9.2012								

⁷ En el informe semestral anterior, se deslizó una fecha de iniciación incorrecta, la cual se corrigió con las fechas antes indicadas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Tailandia (Cont.)	Piña preparada o en conserva (restauración y usos industriales) 2008.20 TM 41 AD1A	12.4.2013 (DAR) IMP: 18.4.2012- 17.10.2012					2.5.2013 Rechazado			
	Piña para consumo 2008.20 TM 41 AD1	12.4.2013 (DAR) IMP: 18.4.2012- 17.10.2012					2.5.2013 Rechazado			
	Piña para consumo 2008.20 TM 41 AD1	12.4.2013 (DAR) IMP: 18.4.2012- 17.10.2012					2.5.2013 Rechazado			

CF - Información no facilitada por motivos de confidencialidad

n.d. - No disponible

LDR - Derecho inferior

SNR - Examen por extinción

EXP - Expiración de la medida sin haberse realizado un examen

HMP - Precio en el mercado interno

TMP - Precio en un tercer país

CV - Valor reconstruido

P - Fecha de publicación

C - Fecha de inicio de la percepción de los derechos

(RVN) - Nueva investigación

(A/R) - Examen acelerado

(DAR) - Examen a efectos de fijación de derechos

(REV) - Examen de la medida

(REVOC) - Examen de la revocación

(IMP) - Período de importación

DIRECCION DE COMERCIO EXTER
 Versión Publica:
 Folio No. 325

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO

Versión Pública:

Folio No.

326

ANEXOS

MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS EN VIGOR
AL 30 DE JUNIO DE 2013

País/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
Alemania	Revestimientos de geosintéticos y arcilla TM 145 AD1	Derechos	15.10.2009 Gaceta ACDN 2009/35	
Canadá	Revestimientos de hierro y acero para molinos pulverizadores, TM 70 AD1	Derechos	18.9.2003 Gaceta ¹ ACDN ² 2003/42	13.8.2008 Gaceta ACDN 2008/32
China	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D) TM 58 AD1	Derechos	25.3.2003 Gaceta ACDN 2003/11	17.1.2008 Gaceta ACDN 2008/04 31.1.2013 Gaceta ACDN 2013/13
	Hidrogenocarbonato de sodio (bicarbonato de sodio) TM 98 AD1	Derechos	3.11.2005 Gaceta ACDN 2005/60	26.10.2010 Gaceta ACDN 2010/39
	Setas en conserva TM 99 AD1	Derechos	13.1.2006 Gaceta ACDN 2006/52	4.3.2011 Gaceta ACDN 2011/01
	Llantas de acero desmontables para neumáticos sin cámara de aire TM 142 AD1	Derechos Compromiso	31.12.2008 Gaceta ACDN 2008/50	
	Extrusiones de aluminio TM 148 AD1	Derechos	29.10.2010 Gaceta ACDN 2010/40	
	Vidrio flotado claro TM 159 AD1	Derechos	17.10.2011 Gaceta ACDN 2011/50	
	Ruedas de aluminio para vehículos de motor TM 181 AD1	Derechos	5.7.2012 Gaceta ACDN 2012/23	
Corea, Rep. de	Cartoncillo con reverso gris TM 92 AD1	Derechos Compromiso	28.7.2005 Gaceta ACDN 2005/39	23.6.2010 Gaceta ACDN 2010/22
	Perfiles huecos para la construcción TM 177 AD1	Derechos	3.7.2012 Gaceta ACDN 2012/31	
	Productos de acero laminado en caliente en rollos TM 188 AD1	Derechos	20.12.2012 Gaceta ACDN 2012/66	
	Resinas homopoliméricas de policloruro de vinilo TM 187 AD1	Derechos	19.10.2012 Gaceta ACDN 2012/50	

¹ La Gaceta es una publicación del Commonwealth que se publica en todos los Estados de Australia.² Aviso de Dumping de la Administración de Aduanas de Australia.

País/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
Estados Unidos	Resinas homopoliméricas de policloruro de vinilo ADA 52 AD1	Derechos	23.1.1992	15.1.1997 ACDN 1997/09 5.12.2001 ACDN 2001/68 30.11.2006 Gaceta ACDN 2006/58 19.10.2012 Gaceta ACDN 2012/51
	Aditivos para hormigón en emulsión de silicona TM 150 AD2	Derechos	14.4.2010 Gaceta ACDN 2010/12	
	Biodiésel TM 163 AD1	Derechos	19.4.2011 Gaceta ACDN 2011/18	
Federación de Rusia	Nitrato de amonio TM 28 AD1	Derechos	25.5.2001 Gaceta ACDN 2001/61	18.4.2011 Gaceta ACDN 2011/17
Filipinas	Piña para consumo TM 112 AD3A	Derechos	11.10.2006 Gaceta ACDN 2006/44	30.8.2011 Gaceta ACDN 2011/35
	Piña preparada o en conserva (restauración y usos industriales) TM 112 AD2	Derechos	14.11.2006 Gaceta ACDN 2006/51	30.8.2011 Gaceta ACDN 2011/36
Grecia	Pasas de Corinto elaboradas TM 140 AD1	Derechos	14.1.2009 Gaceta ACDN 2009/03	
Indonesia	Vidrio flotado claro TM 159 AD 2	Derechos	17.10.2011 Gaceta ACDN 2011/50	
Japón	Resinas homopoliméricas de policloruro de vinilo ADA 82 AD1	Derechos	27.10.1992 Gaceta	15.10.1997 Gaceta ACDN 97/076 29.8.2002 Gaceta ACDN 2002/37 4.10.2007 Gaceta ACDN 2007/38 19.10.2012 Gaceta ACDN 2012/51
	Productos de acero laminado en caliente en rollos TM 188 AD 1	Derechos	20.12.2012 Gaceta ACDN 2012/66	
Malasia	Perfiles huecos para la construcción TM 177 AD 3	Derechos	3.7.2012 Gaceta ACDN 2012/31	
	Productos de acero laminado en caliente en rollos TM 188 AD 3	Derechos	20.12.2012 Gaceta ACDN 2012/66	
Tailandia	Piña para consumo TM 41 AD1	Derechos	18.10.2001 Gaceta ACDN 2001/61	14.10.2011 Gaceta ACDN 2011/48
	Piña preparada o en conserva (restauración y usos industriales) TM 41 AD1A	Derechos	18.10.2001 Gaceta ACDN 2001/61	14.10.2011 Gaceta ACDN 2011/45
	Poliuretano (neal) de baja densidad TM 67 AD1	Derechos	3.7.2008 Gaceta ACDN 2008/49	3.7.2008 Gaceta ACDN 2008/26

³ ADA - El informe de la Autoridad Antidumping a que se hace referencia en el informe inicial.

Pais/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de prórroga(s); referencia(s) de la publicación
Tailandia (Cont.)	Vidrio flotado claro TM 159 AD 3	Derechos	07.10.2011 Gaceta ACDN 2011/50	
	Pineapple fruit (Consumer TPC) TM 173b AD 1	Derechos	14.10.2011 Gaceta ACDN 2011/49	
Taipei Chino	Perfiles huecos para la construcción TM 177 AD 4	Derechos	3.7.2012 Gaceta ACDN 2012/31	
	Productos de acero laminado en caliente en rollos TM 186 AD 4	Derechos	20.12.2012 Gaceta ACDN 2012/66	

RESUMEN DE DEVOLUCIONES CON APELLO AL PÁRRAFO 3
DEL ARTÍCULO 9 DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO
ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2013

Pais/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Fecha inicial de entrada en vigor; fecha de la última prórroga	Número de solicitudes de devolución recibidas	Número de exámenes de devolución iniciados, concluidos ²
China	Extrusiones de aluminio TM 148 AD 1	29.10.2010; 27.8.2011	6	6 iniciados 0 concluido
	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D) TM 58 AD 1	25.3.2003	2	2 iniciados 3 concluidos
	Perfiles huecos para la construcción TM 177 AD 4	3.7.2012	4	4 iniciados 1 concluido
	Hidrogenocarbonato de sodio (bicarbonato de sodio) TM 93 AD 1	3.10.2005; 26.10.2010	1	1 iniciado 0 concluido
Grecia	Pasas de Córinto elaboradas TM 169 AD 1	15.1.2009	1	1 iniciado 1 concluido
Tailandia	Piña para consumo TM 41 AD 1	13.10.2001; 14.10.2011	2	2 iniciados 3 concluidos
	Piña preparada o en conserva (reservada para usos industriales) TM 41 AD 1	13.10.2001; 14.10.2011	1	1 iniciado 1 concluido

RESUMEN DE MEDIDAS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO
ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2013

Pais/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Fecha de la terminación	Motivo de la terminación
NINGUNA			

¹ No hay ningún registro público ni informes publicados sobre las solicitudes de devolución

² Incluye las solicitudes terminadas y las rechazadas.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/ADPN/188/IND
22 de diciembre de 2009

(09-6685)

Comité de Prácticas Antidumping

Original: inglés

**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEMESTRALES PREVISTOS
EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO**

INDIA

En este documento se reproduce el informe semestral presentado por la India, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2009.

INFORME SEMESTRAL SOBRE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING²

Correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2009

Investigaciones iniciales

País o territorio aduanero	Producto	Fecha de la iniciación	Medidas provisionales y determinaciones preliminares	Medidas definitivas		No se aplican medidas definitivas/supresión	Otras medidas	Datos sobre el comercio (tomados del o los informes publicados)		Base para la determinación del valor normal
				Derecho definitivo	Compromisos relativos a los precios			Volumen o valor de las importaciones (unidades/moneda); producto(s) abarcado(s), período, si son diferentes de los consignados en las columnas 9/3	Volumen de las importaciones en % del consumo interno aparente o en % de las importaciones totales	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Arabia Saudita	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-23-2008-11/15	28.11.2008 D: 1.4.07-30.9.08 I: 1.4.04-30.9.08								
	Polipropileno (*) 39021000 y 39023000 14-7-2009-2/3	24.2.2009 D: 1.4.08-31.12.08 I: 1.4.05-31.12.08								

¹ Dirección del sitio Web donde se encuentran los informes publicados sobre las investigaciones: www.commerce.nic.in.

² Todos los términos y encabezamientos de las columnas utilizados en este modelo tienen el significado que se les asigna en las instrucciones.

³ Sólo para referencia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Publica:
 Folio No. 330

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Australia	Negro de humo (*) 28030010 14-21-2008-1/6	26.12.2008 D: 1.10.07- 30.9.08 I: 1.4.05- 30.9.08								
Belarús	Napas tramadas de nailon para neumáticos 59.02.10.00 14-9-2008-1/1	30.9.2008 D: 1.4.07- 31.3.08 I: 1.4.04- 31.3.08	29.4.2009 Grodno Khimvolokno - 28,00% Otros - 31,50% (LDR - 0,84-0,92 \$EE.UU./kg)					104538 tm	4,09% del consumo interno aparente	CV
CH	Productos de acero inoxidable terminados en frío (*) 7219.31.72+9.32, 7219.33, 7219.34, 7219.35 y 7219.90 14-6-2008-3/8	25.11.2008 D: 1.1.07- 31.12.07 I: 1.4.04- 31.12.07	27.1.2009 Acerinox Spain - 45,07% Acerinox Spain - 45,07% Acerinox Spain a través de Acerinox (38,14%) Malasia - 24,74% Arcelor Mittal Bélgica - 38,14% Arcelor Mittal Francia - 36,85% (LDR - Diferencia entre un intervalo de 12,74-1553,17 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/tm)					254894 tm	14,35% del consumo interno aparente	PA
	Aluminio de rodillo 2812.1040 14-1-2008-1/1	20.6.2008 D: 1.1.07- 31.12.07 I: 1.4.04- 31.12.07	29.4.2009 Laminado - 200% a 550% Otros - 340% a 550% (LDR - 33-84 \$EE.UU./tm)					55704 tm	9,54% del consumo interno aparente	HM
	Determinados compuestos alifáticos del ciclohexano 2812.1021 2812.1022 2812.1050 29209041 29209099 14-3-2009-2/2	13.2.2009 D: 1.10.07- 31.12.08 I: 1.4.05- 31.12.08								

Versión Final
 Folio No. 53 /
 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

⁴ "El 1º de diciembre de 2009 entró en vigor el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007). El 29 de noviembre de 2009, la OMC recibió una nota verbal (WT/L/779) del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas en la que se indica que, en virtud del Tratado de Lisboa, a partir del 1º de diciembre de 2009 la Unión Europea sustituye y sucede a la Comunidad Europea."

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
China, Rep. Pop.	Lámparas fluorescentes compactas (*) 8539.31 y 8539.91 14-1-2007-1/3	30.8.2007 D: 1.4.06-31.3.07 I: 1.4.03-31.3.07	21.11.2008 (14% a 89%)	26.5.2009 Philips & Yaming - Negativa a 60% Osram - Negativa a 20% Foshan - 1% a 29% (LDR - 0,364 a 1,908 \$EE.UU. por unidad)				146,954 millones de unidades	72% del consumo interno aparente	CV y HMP
China, Rep. Pop. (Cont.)	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión - II (*) 59.02.10.00 14-8-2007-1/4	19.11.2007 D: 1.1.06-30.6.07 I: 1.4.04-30.6.07	24.7.2008 (13% a 15%)	15.5.2009 [Irico Group - 36% a 45%, Irico Display - 52% a 57%, Shenzhen Samsung - 5% a 13%, BMCC - 20% a 35%, Thomson Guangdong - 5% a 35%, BMCC China a través de Panasonic - 18% a 35%] [Irico Display - 53,90%, Shenzhen Samsung - 8,39%, BMCC - 22,66%, Thomson - 22,63%] (LDR - Diferencia entre un intervalo de 21,36-96,51 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/unidad)				14696000 unidades	4% del consumo interno aparente	FA
	Discos digitales versátiles grabables (*) 85232920, 85232950, 85232970, 85234040, 85234050, 85234060, 85234080, 85234090, 85238090, 85235290, 85238050, 85239010, 85239040, 85239050 y 85239090 14-17-2007-1/3	20.11.2007 D: 1.4.06-30.6.07 I: 1.4.03-30.6.07	23.7.2008 (64,72%)	22.1.2009 Todos los exportadores/fabricantes - 64,72% (LDR - 62,11 \$EE.UU. por 1.000 unidades)				177 millones de unidades	14% del consumo interno aparente	CV
	Bridas para cable (*) 39.2690/3926.9010 14-10-2007-1/2	1.1.2008 D: 1.4.06-30.6.07 I: 1.4.03-30.6.07	31.10.2008 (342%)	30.4.2009 Todos los exportadores/fabricantes - 340% a 350% (LDR - Diferencia entre 6,05 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/kg)				587 tm	20,78% del consumo interno aparente	CV

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Publica:
 Folio No. 332

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	Todos los hilados completamente estirados (*) 5402.47 14-3-2008-1/3	6.5.2008 D: 1.10.06-30.9.07 I: 1.4.04-30.9.07	26.3.2009 Tongkun Group - 13,74% Tongkun Group Hengsheng - 15,72% Wuxi Godsheep - 19,89% Jiangsu - 7,28%. Los demás exportadores - 46,55% (LDR - 112,64-527,31 \$EE.UU./tm)					190798 tm	18,59% del consumo interno aparente	CV
China, Rep. Pop. (Cont.)	Tableros de fibra de densidad media (*) 39.2690/3926.9010 14-12-2007-1/5	6.6.2008 D: 1.1.07-31.12.07 I: 1.4.04-31.12.07	27.2.2009 Todos los exportadores/fabricantes - 120% a 130% (LDR - 395,52 \$EE.UU. por m ²)					192976 m ³	9% del consumo interno aparente	CV
	Sistemas de servodirección 87089400 y 84138190 14-13-2007-1/1	13.6.2008 D: 1.1.07-31.12.07 I: 1.4.04-31.12.07								
	Maquinaria para la transformación del plástico 8477.10 14-12-2008-1/1	8.7.2008 D: 1.1.07-31.12.07 I: 1.4.04-31.12.07	12.5.2009 Guangzhou - 90% Zhejiang sound - 187% Zhejiang Golden - 169% Ningbo Liguang - 106% Ningbo Haixing - 138% Hangzhou Fedenc - 138% Ningbo Haitian - 118% Haitian Heavywork - 179% Ningbo Haitian - 125% Wenzhou - 255% Otros - 255% (LDR - 76% a 146% del valor CIF de las importaciones)					2187 unidades	43,39% del consumo interno aparente	CV
	Tejidos de lino (*) 53.09 14-8-2008-1/2	3.10.2008 D: 1.4.07-31.3.08 I: 1.4.04-31.3.08	26.3.2009 Todos los exportadores/fabricantes - 219% (LDR - Diferencia entre Rs. 204,89 y el valor en muelle de las importaciones/m)					24,1 millones de m	51,92% del consumo interno aparente	CV
	Prensas de vulcanización de neumáticos 847751000 14-22-2007-1/1	16.10.2008 D: 1.4.07-31.3.08 I: 1.4.04-31.3.08								
	Baldosas de cerámica 69089090 14-16-2008-1/1	17.10.2008 D: 1.4.07-31.3.08 I: 1.4.04-31.3.08	15.6.2009 NZY Group - 10,53% New Pearl Group - 0,89% Otros - 119,35% (LDR - Rs. 0-137/m ²)					8193071 m ²	11,4% del consumo interno aparente	HM

Versión Física: 333
 Folio No. 333
 DIRECCIÓN DE CUENTAS Y LA ENTORNO
 Página 5

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	Neumáticos (llantas) radiales (*) 40112010 40131020 40129049 14-17-2008-1/2	21.10.2008 D: 1.4.07- 31.3.08 E: 1.4.04- 31.3.08								
China, Rep. Rep. (Cont.)	Bencilpenicilina 29411010 14-10-2008-1/1	3.11.2008 D: 1.4.07- 31.3.08 E: 1.4.04- 31.3.08								
	Cloruro de diclofenaco 28121090 28129000 28273990 29051100 29091900 29095090 29190090 29199010 29199090 29201000 29201010 29201020 29201100 29201910 29201920 29201990 29209010 29209020 29209030 29209090 29209190 29209900 29310090 29420011 29420090 38089010 14-18-2008-1/1	22.11.2008 D: 1.4.07- 31.3.08 E: 1.4.04- 31.3.08	22.11.2008 Yangxin Chentain - 80% a 90% Lianyungang Liben - 55% a 65% Xingtai - 45% a 55% Zhejiang - 60% a 70% Otros - 100% a 110% (LDR - 0,478- 1,362 \$EE.UU./kg)					20285 tm	60,94% del consumo interno aparente	CV
	Productos de acero inoxidable laminados en frío (*) 7219.31 7219.32 7219.33 7219.34 7219.35 y 7219.90 14-6-2008-1/8	25.11.2008 D: 1.1.07- 31.12.07 E: 1.4.04- 31.12.07	22.4.2009 Lianzhong Stainless Steel - 5,36% a 15,30% Shanxi Taigang Stainless Steel Co. Ltd. - 14,16% (LDR - Diferencia entre un intervalo de 90,00-1823,43 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/tm)					254694 tm	1,63% del consumo interno aparente	CV

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Final
 Folio No. 239

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-23-2008-1/15	28.11.2008 D: 1.4.07-30.9.08 I: 1.4.04-30.9.08								
China, Rep. Pop. (Cont.)	Barra y articulaciones de dirección del eje frontal FAB (73269099, 73261910, 73261990, 87085000, 87089900) SK (73269099, 73261910, 73261990, 87085000, 87089900)	8.12.2008 D: 1.4.08-30.9.08 I: 1.4.05-30.9.08	15.6.2009 1. (FAB) Hubei - 25,75%. Los demás productores/ exportadores - sin export. 2 (SK) Hubei - 22,63%. Los demás productores/ exportadores - 48,28% (LDR - 0,50-0,69 \$EE.UU./kg)					13601 tm (FAB) 5577 tm (SK)	24,66% (FAB) 16,66% (SK) del consumo interno aparente	CV/PA
	Negro de humo (*) 28030010 14-21-2008-2/6	26.12.2008 D: 1.10.07-30.9.08 I: 1.4.05-30.9.08								
	Determinados compuestos químicos del fósforo (*) 28121021 28121022 28121030 29209041 29209099 14-3-2009-1/2	13.2.2009 D: 1.10.07-31.12.08 I: 1.4.05-31.12.08								
	Fibra discontinua de viscosa (*) 5504.10.00 14-3-2009-1/2	19.3.2009 D: 1.7.08-31.12.08 I: 1.4.05-31.12.08								
	Líquidos de transmisión de jerarquía digital síncrona (JDS) (*) 851762 14-2-2009-1/2	21.4.2009 D: 1.4.08-31.12.08 I: 1.4.05-31.12.08								
	Plantas ornamentales 8446.21/8446.21.90 (otras) 8446.29 (otras) y 8446.29.00 (otras) y 8446.29.00 14-25-2008-1/1	18.5.2009 D: 1.4.08-31.12.08 I: 1.4.05-31.12.08								
	Carbonato de bario 28360000 14-18-2009-1/1	16.6.2009 D: 1.4.08-31.3.09 I: 1.4.05-31.3.09								

Folio No.

Versión Pública:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Página

335

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Corea, Rep. de	Discos compactos grabables (*) 8523.90.50 14-9-2007-2/6	12.9.2007 D: 1.4.06-30.6.07 I: 1.4.03-30.6.07	13.3.2008 (71,63%-105,61%)	5.6.2009 Todos los productores/exportadores - 75,63% (LDR - 53,38 \$EE.UU. por 1.000 unidades)				1.165 millones de unidades	0,80% del consumo interno aparente	FA
	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión - II (*) 59.02.10.00 14-8-2007-2/4	19.11.2007 D: 1.7.06-30.6.07 I: 1.4.04-30.6.07	24.7.2008 (3%-8%)	15.5.2009 Irico Group - 30% a 45%, Irico Display - 52% a 57%, Shenzhen Samsung - 5% a 13%, BMCC - 20% a 35%, Thomson Guangdong - 5% a 35%, BMCC China a través de Panasonic - 18% a 35% Irico - 31,02%, Irico Display - 53,90%, Shenzhen Samsung - 8,39%, BMCC - 22,56%, Thomson - 27,63% (LDR - Diferencia entre un intervalo de 31,75 a 97,53 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/unidad)				14696000 unidades	8% del consumo interno aparente	FA
	Acido fosfórico 2809.20 14-7-2007-1/1	12.11.2008 D: 1.4.07-31.3.08 I: 1.4.04-31.3.08	22.6.2009 Todos los productores/exportadores - 35%-80% (LDR - 218,63 \$EE.UU./tm)					73594 tm	21% del consumo interno aparente	CV
	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-9-2007-2/5	28.11.2008 D: 1.4.07-30.9.08 I: 1.4.04-30.9.08								
	Productos de acero inoxidable laminados en frío (*) 7219 21, 7219 30, 7219 23, 7219 34, 7219 35 y 7219 40 14-6-2008-5/6	25.11.2008 D: 1.1.07-31.12.07 I: 1.4.04-31.12.07	22.4.2009 Possteel - 8,10% Samsung C&T Corp - 7,55% Daewoo International Corp - 12,49% Hyundai Corporation - 15,48% SK Networks Ltd (SK) - 20,37% LC International - 5,76% (LDR - Diferencia entre un intervalo de 74,87-1455,63 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/tm)					254694 tm	7,07% del consumo interno aparente	FA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Emiratos Árabes Unidos	Discos compactos grabables (*) 8523.90.50 14-9-2007-5/6	12.9.2007 D: 1.4.06-30.6.07 E: 1.4.03-30.6.07	13.3.2008 (100,70%)	5.6.2009 Todos los productores/exportadores - 93,73% (LDR - 63,84 \$EE.UU. por 1.000 unidades)				1.165 millones de unidades	0,70% del consumo interno aparente	FA
Estados Unidos	Carbonato de potasio (*) 28364000 14-6-2007-3/3	7.8.2007 D: 1.4.06-31.5.07 E: 1.4.03-31.3.07								
	Productos de acero inoxidable (tanto en frío como en caliente) (*) 7219.31, 7219.32, 7219.33, 7219.34, 7219.35 y 7219.39 14-6-2008-8/8	25.11.2008 D: 1.4.07-31.12.07 E: 1.4.04-31.12.07	22.1.2009 Todos los productores/exportadores - 45,89% (LDR - Diferencia entre un intervalo de 1325,65-1584,00 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/tm)					254694 tm	1,20% del consumo interno aparente	CV
Filipinas	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-23-2008-8/15	28.11.2008 D: 1.4.07-30.9.08 E: 1.4.04-30.9.08								
Hong Kong, China	Discos digitales versátiles grabables (*) 85232220, 85232950, 85232570, 85234040, 85234050, 85234060, 8523408, 8523409, 85238090, 85235290, 85238050, 85238010, 85239040, 85239050 y 85239070 14-11-2007-3/5	20.11.2007 D: 1.4.06-30.6.07 E: 1.4.03-30.6.07	23.7.2008 (63,71%)	22.1.2009 Todos los productores/exportadores - 62,95% (LDR - 66,72 \$EE.UU. por 1.000 unidades)				177 millones de unidades	4,6% del consumo interno aparente	FA
	Tejidos de lino (*) 52.09 14-9-2007-2/0	3.10.2008 D: 1.4.07-31.3.08 E: 1.4.04-31.3.08	26.3.2009 Todos los productores/exportadores - 50% (LDR - Diferencia entre la oferta y el valor en muelle de las importaciones/tm)					24,1 millones de m	51,92% del consumo interno aparente	CV
Indonesia	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-23-2008-2/15	28.11.2008 D: 1.4.07-30.9.08 E: 1.4.04-30.9.08								

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Indonesia (Cont.)	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión - II 8540.11 14-15-2008-1/1	15.9.2008 D: 1.7.07- 30.6.08 E: 1.4.05- 30.6.08	27.3.2009 PT LG Electronics - Negativa a 30% (LDR - Diferencia entre un intervalo de 19,63-110,81 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/unidad)					17432000 unidades	9,17% del consumo interno aparente	CV
	Fibra discontinua de viscosa (*) 5504.10.00 14-3-2009-2/2	19.3.2009 D: 1.7.08- 31.12.08 E: 1.4.05- 31.12.08								
	Discos compactos grabables (*) 8523.90.50 14-2-2007-1/6	13.9.2007 D: 1.4.06- 30.6.07 E: 1.1.05- 30.6.07	13.9.2009 (77,79%)	5.6.2009 Todos los productores/ exportadores - 68,92% (LDR: - 51,92 \$EE.UU. por 1.000 unidades)				1.165,2 millones de unidades	0,63% del consumo interno aparente	FA
	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-23-2008-3/15	28.11.2008 D: 1.4.07- 30.9.08 E: 1.4.04- 30.9.08								
	Negro de humo (*) 280300.0 14-21-2008-3/6	06.12.2008 D: 1.10.07- 30.9.08 E: 1.4.06- 30.9.08								
Israel	Equipos de transmisión de jerarquía digital sincrónica (TDS) (*) 851790 14-6-2009-2/1	21.4.2009 D: 1.4.08- 31.12.08 E: 1.4.04- 31.12.08								
	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-23-2008-4/15	28.11.2008 D: 1.4.07- 30.9.08 E: 1.4.04- 30.9.08								
	Productos de acero inoxidable laminados en caliente 7210.30, 7210.32, 7210.35, 7210.34, 7210.36, 7210.39 14-6-2008-4/3	28.11.2008 D: 1.1.07- 31.12.07 E: 1.4.04- 31.12.07	22.1.2009 Todos los productores/ exportadores - 45,89% (LDR - Diferencia entre un intervalo de 266,10-1386,15 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/traj)					254094 tm	1,23% del consumo interno aparente	CV

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Publica:
 Folio No. 338

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Kazajstán	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-23-2008-5/15	28.11.2008 D: 14.07-30.9.08 E: 14.04-30.9.08								
Malasia	Discos compactos grabables (*) 8523.90.50 14-9-2007-3/6	12.9.2007 D: 14.06-30.6.07 E: 14.03-20.6.07	13.3.2008 (56.29%)	5.6.2009 Todos los productores/exportadores - 56,10% (LDR - 45,11 \$EE.UU. por 1.000 unidades)				1.165 millones de unidades	2,09% del consumo interno aparente	FA
	Tablas catódicas para aparatos receptores de televisión - II (*) 59.00.10.00 14-9-2007-2/4	14.11.2007 D: 17.06-30.6.07 E: 14.04-20.6.07	14.3.2008 (5%-10%)	15.5.2009 Chungwa - 5%-17% Samsung - 3% 3% (LDR - Diferencia entre un intervalo de 20,88 a 87,19 \$EE.UU. y el valor en mueno de las importaciones/unidad)				14696000 unidades	17% del consumo interno aparente	FA
	Tableros de fibra planos de densidad media (*) 39.2400/3926.9010 14-12-2007-2/5	6.6.2008 D: 1.1.07-31.12.07 E: 14.04-31.12.07	27.2.2009 Dongwha - 25% a 30% Robin - 18% a 24% Evergreen - 20% a 25% Otras - 50% a 55% (LDR - 110,41-150,33 \$EE.UU. por m ³)					192976 m ³	12% del consumo interno aparente	CV
	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-23-2008-7/15	28.11.2008 D: 14.07-30.9.08 E: 14.04-30.9.08								
	Reg. de fibra (*) 2409.10 14-1-2008-4/6	27.12.2008 D: 1.10.07-30.9.08 E: 1.10.07-30.9.08								
	Discos digitales versátiles grabables (DVD) (*) 8523 14-11-2009-1/2	1.5.2009 D: 14.08-21.3.09 E: 14.05-21.3.09								
Nueva Zelandia	Tableros de fibra planos de densidad media (*) 39.2400/3926.9010 14-12-2007-3/5	6.6.2008 D: 1.1.07-31.12.07 E: 14.04-31.12.07	27.2.2009 (5%-70%) Carter - 8% a 15% Otras - 60% a 70% (LDR - 575,45-591,10 \$EE.UU. por m ³)					192976 m ³	4% del consumo interno aparente	CV

Versión Publica:
 Folio No. 339
 DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Omán	Polipropileno (*) 39021000 y 39023000 14-5-2009-1/3	24.2.2009 D: 1.4.08- 31.12.08 I: 1.4.05- 31.12.08								
Rumania	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-23-2008-9/15	28.11.2008 D: 1.4.07- 30.9.08 I: 1.4.04- 30.9.08								
Rusia	Carbonato de potasio (*) 28364000 14-6-2007-1/3	7.8.2007 D: 1.4.06- 31.3.07 I: 1.4.03- 31.3.07								
	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-23-2008-10/15	28.11.2008 D: 1.4.07- 30.9.08 I: 1.4.04- 30.9.08								
	Negro de humo (*) 28030010 14-21-2008-5/6	26.12.2008 D: 1.10.07- 30.9.08 I: 1.4.05- 30.9.08								
Singapur	Polipropileno (*) 39021000 y 39023000 14-5-2009-3/3	24.2.2009 D: 1.4.08- 31.12.08 I: 1.4.05- 31.12.08								
Sri Lanka	Tableros de fibra planos de densidad media (*) 39.2690/3926.9010 14-13-2007-4/5	6.6.2008 D: 1.1.07- 31.12.07 I: 1.1.04- 31.12.07	27.2.2009 Merbok - 10% a 15% Otros 45% a 50% (LDR - 324,32-331,49 \$EE.UU. por m ²)					192976 m ³	19% del consumo interno aparente	CV
Sudáfrica	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-23-2008-12/15	28.11.2008 D: 1.4.07- 30.9.08 I: 1.4.04- 30.9.08								
	Productos de acero inoxidable laminados (*) 7219.31, 7219.32, 7219.33, 7219.34, 7219.35 y 7219.90 14-6-2008-6/9	25.11.2008 D: 1.1.07- 31.12.07 I: 1.4.04- 31.12.07	22.4.2009 Columbus, Sudáfrica a través de Acerinox - 39,95% Columbus Sudáfrica - 19,90% a 39,59% (LDR - Diferencia entre un intervalo de 585,44-1368,25 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/tm)					754694 tm	2.27% del consumo interno aparente	EA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Tailandia	Carbonato de potasio (*) 28364000 14-6-2007-2/3	7.8.2007 D: 1.4.06-31.3.07 I: 1.4.03-31.3.07								
	Discos compactos grabables (*) 8523.90.50 14-9-2007-4/6	12.9.2007 D: 1.4.06-30.6.07 I: 1.4.03-30.6.07	13.3.2008 (19,59% a 32,57%)	5.6.2009 Todos los productores/exportadores - 22,76% (LDR - 17,52 \$EE.UU. por 1.000 unidades)				1.165,2 millones de unidades	2,59% del consumo interno aparente	HM
	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión - II (*) 59.02.10.00 14-8-2007-4/4	19.11.2007 D: 1.7.06-30.6.07 I: 1.4.04-30.6.07	24.7.2008 (30%-37%)	15.5.2009 Todos los productores/exportadores - 30%-37% (LDR - Diferencia entre un intervalo de 38,73 a 81,08 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/unidad)				14696000 unidades	7% del consumo interno aparente	CV
	Todos los hilados completamente estirados (*) 5402.47 14-3-2008-2/3	6.5.2008 D: 1.10.06-30.9.07 I: 1.4.04-30.9.07	26.3.2009 Indopoly (Tailandia) Ld. - 23,78%. Los demás productores/exportadores - 34,69% (LDR - 283,21-379,74 \$EE.UU./tm)					190798 tm	1,23% del consumo interno aparente	HM
	Tableros de fibra planos de densidad media (*) 39.2690/3926.9010 14-12-2007-5/5	6.6.2008 D: 1.1.07-31.12.07 I: 1.4.04-31.12.07	27.2.2009 SIAM - 25% a 30% Vanchal Pnel - 30% a 35% Vanchai Group - 20% a 25% Metro - 25% a 30% Metro Fibre - 26% a 31% Advance Fibre - 35% a 40% Otros - 52% a 57% (LDR - 355,60-387,33 \$EE.UU. por m²)					192976 m³	7% del consumo interno aparente	CV
	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-23-2008-13/15	28.11.2008 D: 1.4.07-30.9.08 I: 1.4.04-30.9.08								
	Laminados en frío (*) 7219.21, 7219.32, 7219.33, 7219.34, 7219.35 = 7219.90 14-6-2008-7/8	1.1.07-31.12.07 I: 1.4.04-31.12.07	Tatung Stainless Tubing Co Ltd. - 24,38% (LDR - Diferencia entre un intervalo de 241,25-1373,00 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/tm)							

Folio No.

Versión Pública:

341

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO
Legisla 13

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Tailandia (Cont.)	Neumáticos (llantas) radiales (*) 40112010 40131020 40129049 14-17-2008-2/2	21.10.2008 D: 1.4.07- 31.3.08 I: 1.4.04- 31.3.08								
	Negro de humo (*) 28030010 14-21-2008-6/6	26.12.2008 D: 1.10.07- 30.9.08 I: 1.4.05- 30.9.08								
	Discos digitales versátiles grabables (DVD) (*) 8523 14-16-2009-2/3	5.5.2009 D: 1.4.08- 31.3.09 I: 1.4.05- 31.3.09								
Taipei Chino	Discos digitales versátiles grabables (*) 85232920, 85232950, 85232970, 85234040, 85234050, 85234060, 8523408, 8523409, 85238090, 85235290, 85238050, 85239010, 85239040, 85239050 y 85239090 14-17-2007-2/3	20.11.2007 D: 1.4.06- 30.6.07 I: 1.4.03- 30.6.07	23.7.2008 (63,75%)	22.1.2009 Todos los productores/ exportadores - 63,50% (LDR - 65,63 \$EE.UU. por 1.000 unidades)				177 millones de unidades	12% del consumo interno aparente	FA
	Bridas para cable (*) 39.2690/3926.9010 14-10-2007-2/2	1.1.2008 D: 1.4.06- 30.6.07 I: 1.4.03- 30.6.07	31.10.2008 (108%)	30.4.2009 Todos los productores/ exportadores - 105%-115% (LDR - Diferencia entre 6,19 \$EE.UU. y el valor en moneda de las importaciones/kg)				587 tm	44% del consumo interno aparente	CV
	Productos de acero inoxidable laminados en frío (*) 7219.31, 7219.32, 7219.33, 7219.34, 7219.35 y 7219.90 14-6-2008-2/8	25.11.2008 D: 1.1.07- 31.12.07 I: 1.4.04- 31.12.07	22.4.2009 Yieh United Steel Corp - 14,65% Yieh Mau Corp Taiwan - 8,82% a 18,13%					254694 tm	2,85% del consumo interno aparente	FA
	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-23-2008-14/15	25.11.2008 D: 1.4.07- 30.9.08 I: 1.4.04- 30.9.08								

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Ucrania	Productos de acero laminados en caliente (*) 7208 14-23-2008-15/15	28.11.2008 D: 1.4.07-30.9.08 I: 1.4.04-30.9.08								
Viet Nam	Lámparas fluorescentes compactas (*) 8539.31 y 8539.91 14-1-2007-2/3	30.8.2007 D: 1.4.06-31.3.07 I: 1.4.03-31.3.07	21.11.2008 (65% a 70%)	26.5.2009 (Todos los productores/ exportadores - 70%-85%) (LDR - 0.452 a unidad)				146.954.000 unidades	4% del consumo interno aparente	CV
	Discos compactos grabables (*) 8523 90 50 14-9-2007-5/6	12.9.2007 D: 1.4.06-30.6.07 I: 1.4.03-30.6.07	13.3.2008 (80,61% a 94,29%)	5.6.2009 (Todos los productores/ exportadores - 54,65%) (LDR - 46,94 \$FE UU por 1.000 unidades)				1.165 millones de unidades	3,41% del consumo interno aparente	CV
	Todos los hilados completamente estirados (*) 5402.47 14-3-2008-3/3	6.5.2008 D: 1.10.06-30.9.07 I: 1.4.04-30.9.07	26.3.2009 (Todos los productores/ exportadores - 16,32%) (LDR - 232,86 \$EE.UU./tm)					190798 tm	0,69% del consumo interno aparente	CV
	Discos digitales versátiles grabables (DVD) (*) 8523 14-16-2009-1/3	5.5.2009 D: 1.4.08-31.3.09 I: 1.4.05-31.3.09								

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO

Versión Publica:

393

Folio No.

Exámenes/Otros procedimientos ulteriores

País o territorio aduanero	Producto	Fecha de la iniciación	Resultados y determinaciones preliminares	Resultados definitivos		Revocación de medidas	Otros (por ejemplo, procedimientos que no afectan al nivel de los derechos)	Datos sobre el comercio (si existen en el (los) informe(s) publicado(s) sobre el procedimiento)		Base para la determinación del valor normal
				Derecho definitivo	Compromisos relativos a los precios			Volumen o valor de las importaciones (unidades/moneda); producto(s) abarcado(s), período, si son distintos de los consignados en las columnas 7/2	Volumen de las importaciones en % del consumo interno aparente o en % de las importaciones totales	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Brasil	Planchas de espuma de polioli (flexible) - II (*) 4907.20 14-4-2003-1/4	24.7.2008 (SNR) D: 1.4.07-31.3.08 E: 1.4.04-31.3.08	Fecha de entrada en vigor; intervalo de márgenes individuales de dumping, "otros" tipos; [intervalo de tipos aplicados si son distintos, motivo]	Fecha de entrada en vigor; intervalo de márgenes individuales de dumping, "otros" tipos; [intervalo de tipos aplicados si son distintos, motivo]	Fecha de entrada en vigor; intervalo de márgenes individuales de dumping o de precios mínimos; otro resultado (clave)	Fecha, motivo	Fecha, explicación			
	EPDM (*) 4002.70 14-18-2004-1/4	27.3.2009 (MTR) D: 1.1.08-31.12.08 E: 1.4.05-31.12.08								
CE (Alemania)	Caucho acrilonitrilo-butadieno (*) 400259.00 1-1-1995 ADD 14	8.10.2007 (SNR) D: 1.4.06-31.3.07 E: 1.4.03-31.3.07				2.1.2009 Supresión del derecho				
EU (excepto Francia)	Sosa cáustica - IV (*) 2815.11 y 2815.12 14-39-2002-2/3	7.3.2008 (SNR) D: 1.1.07-31.12.07 E: 3.12.07		15.5.2009 Todos los productores/exportadores - 5%-15% (LDR - Diferencia entre				2135692 tm	NH	CV
EU	Carbón de petróleo (*) 28.26.40 y 28.26.40.00 14-42-2002-3/4	7.3.2008 (SNR) D: 1.1.07-31.12.07 E: 1.1.04-31.12.07		10.6.2009 Francia (Alemania) Sin export. Todos los productores/exportadores - 4,83% (LDR - 17,18-69,92 \$EE.UU./tm)				77104 tm	4,25%	EU/EEA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO
 Versión Final
 Folio No 344

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
CE (Alemania)	Hidrosulfito sódico - II (*) 2831.10.10 y 2832.10.20 14-34-2002-1/2	19.3.2008 (SNR) D: 1.4.06- 30.9.07 E: 1.4.03- 30.9.07		13.4.2009 Todos los productores/ exportadores - 50%-60% (LDR - Diferencia entre 1034,76 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/tm)				38256 tm	3,72%	FA
CE	EPDM (*) 4002.70 14-18-2004-3/4	27.3.2009 (MTR) D: 1.1.08- 31.12.08 E: 1.4.05- 31.12.08								
	Propilenglicol (*) 29053200 14-8-2002-1/4	31.3.2009 (SNR) D: 1.4.08- 31.12.09 E: 1.4.05- 31.12.09								
	Resina de PVC en pasta 39042110 14-14-2003-1/3	31.3.2009 (SNR) D: 1.4.08- 31.3.09 E: 1.4.05- 31.3.09								
	6-hexanolactamo (caprolactamo) (*) 29337100 14-15-2003-1/4	21.4.2009 (SNR) D: 1.4.08- 31.3.09 E: 1.4.05- 31.3.09								
China, Rep Pop	Vitrin Botado (*) 70.05 14-10-2003-1/4	13.12.2007 (SNR) D: 1.1.04- 30.6.07 E: 1.1.04- 30.6.07		6.1.2009 Todos los productores/ exportadores (70.05) (LDR - 133 \$EE.UU./tm)				660157 tm	2,23%	FA
	Seda cruda de <i>Bombix mori</i> 50020001 14-08-2002-1/4	14.12.2007 (SNR) D: 1.1.04- 30.6.07 E: 1.1.04- 30.6.07		6.1.2009 Todos los productores/ exportadores (50.05) (LDR - 133 \$EE.UU./tm)				10091 tm	1,71%	CV
	29251100 14-27-2004-1/1	(MTR) D: 1.10.06- 30.9.07 E: 1.4.04- 30.9.07								

Código No.

345

Version Publica:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO
Página 1

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
China, Rep. Pop. (Cont.)	Hilados de filamentos de viscosa 54033100, 54033200, 54033300, 54034110, 54034120, 54034130, 54034140, 54034150, 54034160, 54034170, 54034180 y 54034190 14-23-2004-1/2	23.5.2008 (MTR) D: 1.4.07- 31.3.08 E: 1.4.04- 31.3.08								
	Vitamina E 250g 14-32-2002-1/1	7.3.2008 (SNR) D: 1.1.07- 31.12.07 E: 1.1.04- 31.12.07		27.3.2009 Todos los productores/ exportadores - (124,62%) (LDR - Diferencia entre 25,54 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/kg)				712 tm	0,76%	CV
	Electrodos de grafito 85451901 y 85451101 ADD-IW-43-2/8	26.3.2008 (SNR) D: 1.10.06- 30.9.07 E: 1.4.04- 30.9.07								
	Cintas métricas 9017.80 y 9017.90 14-31-2002-1/1	31.3.2008 (SNR) D: 1.4.06- 30.9.07 E: 1.4.03- 30.9.07		15.5.2009 Todos los productores/ exportadores - 275% a 325% - (cinta de acero) (625% a 675%) - (cinta de fibra de vidrio) (LDR - 4,10-4,19 \$EE.UU. importaciones por kg)				1582,31 tm	18,41%	CV
	Carbonato de potasio (*) 28.56.40 y 28.56.41.00 14-42-2002-1/4	21.5.2008 (SNR) D: 1.1.07- 31.12.07 E: 1.1.04- 31.12.07		10.6.2009 Todos los productores/ exportadores - 10,12% (LDR - 99,88 \$EE.UU./kg)				32104	0,16%	FA
	Vitamina C 2936.27 10-1-1997-1/2	27.5.2008 (SNR) D: 1.4.07- 31.3.08		16.6.2009 Todos los productores/ exportadores - 78,3% (LDR - 3,90 \$EE.UU./kg)				1152 tm	9,09%	CV
	Albúmina de soja 2934.00 14-23-2004-1/2	31.3.08 27.3.2008 (MTR) D: 1.4.07- 31.3.08 E: 1.4.04- 31.3.08								

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
China, Rep. Pop. (Cont.)	<p>Hydrosulfito sódico 2831.10.10 y 2832.10.20 39-1-2000-1/1</p>	<p>1.10.2008 (MTR) D: 1.4.07-31.3.08 E: 1.4.04-31.3.08</p>								
	<p>Dióxido de titanio 28.23.00 y 28.23.00.10 14-51-2002-1/1</p>	<p>5.7.2008 (SNR) D: 1.4.07-31.3.08 E: 1.4.04-31.3.08</p>								
	<p>Verdes orgánicas de plástico 9091.50 14-16-2008-1/2</p>	<p>22.8.2008 (SNR) D: 1.4.07-31.3.08 E: 1.4.04-31.3.08</p>				12.7.2009 Notificación de la terminación				
	<p>Fosfato de cloroquina 293921 14-3-2003-1/1</p>	<p>3.9.2008 (SNR) D: 1.4.07-31.3.08 E: 1.4.04-31.3.08</p>								
	<p>Napas tramadas de nailon para resistentes - II 5902.10.00 14-20-2003-1/1</p>	<p>16.9.2008 (SNR) D: 1.4.07-31.3.08 E: 1.4.04-31.3.08</p>		<p>29.4.2009 Ningbo Jintu - 41,08% Otras - 80,26% (LDR - 1,24-1,76 \$EE.UU./kg)</p>			104188	14.5104		
	<p>Planchas de espuma de poliuretano flexible - II (16) 9907.20 14-12-2003-1/1</p>	<p>24.7.2008 (SNR) D: 1.4.07-31.3.08 E: 1.4.04-31.3.08</p>								
	<p>Paños de algodón 77-04 R.2-1997-ADE-1/1</p>	<p>17.11.2008 (SNR) D: 1.10.07-30.6.08 E: 1.4.04-30.6.08</p>				16.1.2009 Supresión del derecho				
	<p>Paños de algodón 77-04 R.2-1997-ADE-1/1</p>	<p>17.11.2008 (SNR) D: 1.10.07-30.6.08 E: 1.4.04-30.6.08</p>								

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO
 Versión Actualizada
 Folio No. 392
 Página 19

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
China, Rep. Pop. (Cont.)	Politetrafluoroetileno (PTFE) 390461 y 39046100 14-25-2003-1/1	27.2.2009 (MTR) D: 1.10.07-30.9.08 E: 1.4.05-30.9.08									
	Neumáticos no radiales de lonas cruzadas nuevos (*) 40112090, 40131020 y 40129049 14-9-2005-1/2	27.2.2009 (MTR) D: 1.10.07-30.9.08 E: 1.4.05-30.9.08									
	4002 70 14-18-2004-2/4	27.2.2009 (MTR) D: 1.1.08-31.12.08 E: 1.4.05-31.12.08									
	Hilados de filamentos de nailon (hilo para redes de pesca) (*) 5402 14-5-2005-1/6	19.6.2009 (MTR) D: 1.4.08-31.3.09									
Corea, Rep. de	Caucho acrílonitrilo-butadieno (*) 40025030 9-1-1995-ADD-2/2	8.10.2007 (SNR) D: 1.4.05-31.3.07 E: 1.4.03-31.3.07		2.1.2009 Corea Kumho Petrochemicals - 1,07% LG Chem (LG) - 0,05% Todos los productores/exportadores - 13,42% (LDR - Rs. 38,73 a 362,75/tm)				19530 tm	37%	FA	
	2831 10 10 y 2832 10 20 14-34-2002-2/2	7.3.2008 (SNR) D: 1.4.06-30.9.07 E: 1.4.03-30.9.07		13.4.2009 Todos los productores/exportadores - 20% a 30% (LDR - Rs. 104,76 a 104,76 \$EE.UU. y el valor en muelle de las mercancías importadas)				38256 tm	0%	FA	
	Carbonato de potasio (*) 28.36.40 y 28.36.49.00 14-42-2002-4/4	21.5.2008 (SNR) D: 1.1.07-31.12.08		10.6.2009 Unid Co. - 4,40% Todos los productores/					32104 tm	39,35%	HM
	2837 20 14-4-2003-4/4	24.7.2008 (SNR) D: 1.1.07-31.3.08 E: 1.4.04-31.3.08									
	2837 20 14-4-2003-4/4	24.7.2008 (SNR) D: 1.1.07-31.3.08 E: 1.4.04-31.3.08									

Salvo No.
Versión Final
394
DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Corea, Rep. de (Cont.)	SBR (*) 3903.90 y 4002.19 30-1-1997-2/7	31.3.2009 (SNR) D: 1.4.08- 31.3.09 E: 1.4.05- 31.3.09								
	Propilenglicol (*) 29053200 14-8-2003-2/4	31.3.2009 (SNR) D: 1.4.08- 31.12.09 E: 1.4.05- 31.12.09								
	Enlucados de nitratos de nailon (nilo para redes de pesca) (*) 7402 14-5-2002-4/6	19.0.2009 (MTR) D: 1.4.08- 31.3.09								
Emiratos Árabes Unidos	Película de poliéster para protección del sol y del polvo (*) 3920.84 y 3920.69.04 14-51-2002-2/2	14.8.2008 (SNR) D: 1.4.07- 31.3.08 E: 1.4.04- 31.3.08								
Estados Unidos	EPDM (*) 4002.70 14-18-2004-4/4	27.3.2009 (MTR) D: 1.4.08- 31.12.08 E: 1.4.05- 31.12.08								
	SBR (*) 3903.90 y 4002.19 30-1-1997-2/7	31.3.2009 (SNR) D: 1.4.08- 31.3.09 E: 1.4.05- 31.3.09								
	Propilenglicol (*) 29053200 14-8-2003-4/4	31.3.2009 (SNR) D: 1.4.08- 31.12.09 E: 1.4.05- 31.12.09								

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Finalizada: 14/08/2010
 Folio No. **349**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Indonesia	Sosa cáustica - IV (*) 2815.11 y 2815.12 14-39-2002-3/3	7.3.2008 (SNR) D: 1.1.07- 31.12.07 E: 1.4.04- 31.12.07		13.5.2009 PT Asahimas & Tricon - 8%-15% Todos los productores/ exportadores - 1%-10% (LDR - Diferencia entre 415,46 \$EE.UU. y el valor en muelle de las importaciones/(m seca)						
	Almidón de maíz (en grano) 14-19-2002-2/2	13.5.2009 (SNR) D: 1.7.06- 30.6.07 E: 1.1.04- 30.6.07		6.1.2009 PT Mitsubishi Pionea Division - Negativa. Los demás productores/ exportadores - Negativa (LDR - 7,16- 81,21 \$EE.UU./tm)				659127 tm	3,33%	CV y RA
	Hilados de filamentos de nailon (naio para redes de pesca) (*) 5402 14-5-2005-3/6	19.6.2009 (MTK) D: 1.4.08- 31.3.09								
Irán	Hexaminas 2921.2901 14-33-2002-1/1	29.2.2008 (SNR) D: 1.1.07- 31.12.07 E: 1.1.04- 31.12.07		27.3.2009 Todos los productores/ exportadores - 32% a 37% (LDR - 107,28 \$EE.UU./tm)				13546 tm	2,07%	CV
Japón	SRR (*) 3903.50 y 4902.17 14-14-2007-1/7	31.3.2009 (SNR) D: 1.4.08- 31.3.08 E: 1.1.07- 31.3.08								
	6-hexanolactamo 2933.7100 14-10-2003-2/4	21.4.2009 (SNR) D: 1.4.08- 31.3.07 E: 1.4.05-								

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Final:
 Folio No. 350

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Malasia	Hilados de filamentos de nailon 5402 14-5-2005-5/6	12.8.2008 (MTR) D: 1.4.07-31.3.08 E: 1.4.04-31.3.08								
	Hilados de filamentos de nailon (hilo para redes de pesca) (*) 5402 14-5-2005-5/6	19.6.2009 (MTR) D: 1.4.08-31.3.09								
	Polipropileno (caprolactamo) (*) 29337100 14-15-2003-3/4	27.4.2009 (SNR) D: 1.4.08-31.3.09 E: 1.4.05-31.3.08								
Rusia	Politetrafluoroetileno (PTFE) 390461 21-1-1998-1/1	27.2.2009 (SNR) D: 1.10.07-30.9.08 E: 1.4.05-30.9.08								
Singapur	Propilenglicol (*) 29053200 14-5-2005-5/6	31.3.2009 (SNR) D: 1.4.08-31.12.09 E: 1.4.05-31.12.09								
Tailandia	6-hexanolactamo (caprolactamo) (*) 29337100 14-15-2003-3/4	21.4.2009 (SNR) D: 1.4.08-31.3.09								
	Neumáticos en pedales de coches (cauchos sintéticos) 40112090, 40113090 14-5-2005-5/6	27.2.2009 (SNR) D: 1.10.07-30.9.08 E: 1.4.05-30.9.08								
	Hilados de filamentos de nailon 5402 14-5-2005-5/6	12.8.2008 (MTR) D: 1.4.07-31.3.08 E: 1.4.04-31.3.08								

359

17/18/OND
Página 23 de 23
En Fichero

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Taipei Chino	Sosa cáustica - 1V (*) 2815.11 y 2815.12 14-39-2002-1/3	7.3.2008 (SNR) D: 1.1.07- 31.12.07 E: 1.4.04- 31.12.07				13.5.2009 (supresión del derecho)		2135692 tm	0,04%	CV
	Carbonato de potasio (*) 28.36.40 y 28.36.40.00 14-42-2002-2/4	21.5.2008 (SNR) D: 1.1.07- 31.12.07 E: 1.4.04- 31.12.07		10.6.2009 Todos los productores/ exportadores - 17,76% (Nº DE - 123.50 SPRG (L) (m))				22104	0,18%	FA
	Bisulfito de sodio de espuma de pultrón (flexible) - II (*) 3907.20 14-42-2002-2/4	24.7.2008 (SNR) D: 1.4.07- 31.3.08 E: 1.4.04- 31.3.08								
	Película de poliéster para protección del sol y del calor (*) 39.20.69 y 39.20.69.04 14-54-2002-1/2	14.8.2008 (SNR) D: 1.4.07- 31.3.08 E: 1.4.04- 31.3.08								
	Hilados de filamento de nailon (filo para redes de pesca) (*) 5402 14-5-2005-2/6	10.6.2009 (MTR) D: 1.4.08- 31.3.09								

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publica:
Folio No. 352

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 353

ANEXO 1.14

Análisis de vidrio colorido de procedencia china y mexicana comparada con la composición prevista para Vidrio Andino

(CONFIDENCIAL)

Soacha., Agosto 26 de 2014

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 224

A QUIEN INTERESE

Ref: Análisis de vidrio de color de procedencia externa

Por medio de la presente nos permitimos informar los resultados de los análisis realizados por el método de espectrometría de longitud de onda de rayos X a muestras de vidrio de color de procedencia de China y México:

PROCE- DENCIA	IDENTIFI- CACION	Al ₂ O ₃ (%)	K ₂ O (%)	Na ₂ O (%)	CaO (%)	MgO (%)	Fe ₂ O ₃ (%)	SiO ₂ (%)	SO ₃ (%)	Se (ppm)	CoO (ppm)
China	Azul turquesa										
China	Azul claro										
China	Bronce I										
México	Bronce II										
México	Gris										
México	Verde										



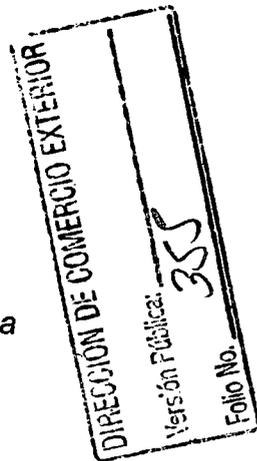
La composición prevista por vidrio andino para la fabricación en Colombia es la siguiente:

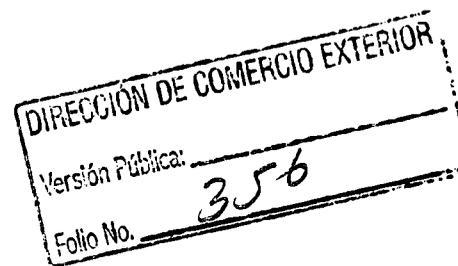
PROCE- DENCIA	IDENTIFI- CACION	Al ₂ O ₃ (%)	K ₂ O (%)	Na ₂ O (%)	CaO (%)	MgO (%)	SiO ₂ (%)	SO ₃ (%)	Se (ppm)	CoO (ppm)
Colombia	Bronze									
Colombia	Verde									
Colombia	Azul									

Lo que demuestran los ensayos es que la composición química es la misma en todos los casos lo que cambian son las dosificaciones, característica que define el color final del producto.

Cordialmente,


ANGELA MARIA CORDOBA MONTES
Supervisora de Laboratorio - Planta Soacha





ANEXO 1.15

Certificación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del cumplimiento de compromisos asociados al Plan Maestro General de Desarrollo

(VERSIÓN PÚBLICA)

100210228-

1648

POST - EXPRESS

Bogotá, D.C.,

26 SET. 2013

AN

Doctor

JUAN MANUEL SUAREZ RODRIGUEZ

Representante Legal

VIDRIO ANDINO S.A. NIT 830.036.921-5

Autopista Medellín Kilometro 7 - 5 Parque Industrial Bruselas

Tenjo - Cundinamarca

2013 OCT - 1 P U 24

062290

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

357

ASUNTO: Cumplimiento compromisos ZFPE VIDRIO ANDINO

Cordial saludo doctor Suarez,

Teniendo en cuenta que la declaratoria de existencia de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL VIDRIO ANDINO, el reconocimiento de la Sociedad Vidrio Andino S.A NIT 830.036.921-5, como único Usuario Industrial de Bienes y la autorización del Usuario Operador de la sociedad Zona Franca de Bogotá S.A NIT 800.185.347-6, se efectuó mediante Resolución No. 121 del 11 de noviembre de 2008 ejecutoriada el 17 de diciembre del mismo año, así mismo la DIAN autorizó prórroga para el cumplimiento de los compromisos de inversión e instalación de los activos fijos productivos previstos en el PMGD con Resolución No. 13036 del 16 de diciembre de 2011 y ejecutoriada el 20 de diciembre de 2011.

En atención a que mediante oficio radicado bajo el No. 2013ER2866 del 16 de enero de 2013, la sociedad VIDRIO ANDINO S.A., informó el cumplimiento de compromisos de inversión y generación de empleos, contemplados en el Plan Maestro General de Desarrollo, esta Subdirección adelantó visita de verificación del 11 al 13 de marzo de 2013 tendiente a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 393-3 y 393-8 del Decreto 2685 de 1999.

Para el efecto, se adelantó análisis de los estados financieros, certificaciones de revisoría fiscal, informes trimestrales, verificación de activos fijos reales productivos adquiridos desde la fecha de la declaratoria a 31 de diciembre de 2012, formularios de movimiento de mercancías correspondiente a bienes de capital, Planillas Integradas de Liquidación de Aportes - PILA, contratos laborales, y se adelantó recorrido tanto perimetral como al interior del área geográfica declarada como zona franca tal y como quedo consignado en la correspondiente acta de la diligencia.

Respecto a los compromisos adquiridos, como resultado de la visita se concluyó:

1. Generación de nueva inversión: analizado el ejercicio contable correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la declaratoria y el 31 diciembre de 2012, incluyendo la prórroga de inversión e instalación de activos fijos de producción; una vez efectuada la validación contable, financiera y física, según lo registrado en libros contables e instalado en el área geográfica, se evidencia que de acuerdo al compromiso de inversión adquirido por la sociedad y el presupuesto inicial contemplado en el PMGD por valor de \$ la Zona Franca Permanente Especial, ha ejecutado inversiones, después de la declaratoria de zona franca, por concepto de construcciones y edificaciones por valor de \$ adicionalmente la sociedad presenta gastos preoperacionales por valor de \$ correspondientes a intereses y diferencial cambiario que son parte del costo histórico del activo, teniendo en cuenta el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993, es decir la sociedad realizó una inversión adicional de un 2% equivalentes a SMMLV del año 2013 (\$589.500).
2. Generación de nuevo empleo directo y formal: se constató que el usuario Industrial de Bienes desde la fecha de declaratoria a diciembre 31 de 2012, generó empleos directos y formales, cumpliendo así con el compromiso de generación de empleo de , lo que representa un 105% de cumplimiento.
3. Cerramiento 100% del área declarada: Se observó el área declarada como zona franca permanente especial

Rodriguez

www.dian.gov.co |

Vidrio Andino cuenta con cerramiento del 100% del área declarada como ZFPE.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se concluye que el Usuario Industrial de Bienes Sociedad Vidrio Andino S.A NIT 830.036.921-5, cumplió con los compromisos establecidos en el Plan Maestro y en la resolución de declaratoria de existencia de la zona franca, de conformidad con la normatividad vigente.

Finalmente, cabe anotar que para conservar la calidad de usuario reconocida, deberá continuar dando aplicación estricta a la normatividad del Régimen Franco vigente.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO
Versión Pública:
Folio No. 35D

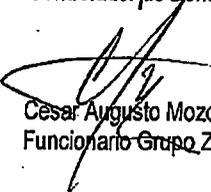
Atentamente,


RUBY DEL CARMEN MARIN CASTAÑO
Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

SIN ANEXOS

Vo. Bo. **ALMA ROSA MARIN MONSALVO**
Jefe Coordinación Sustanciación

Proyectó: **Héctor Miguel Másmela Delgadillo**
Controlador de Zonas Francas


Cesar Augusto Mozo M
Funcionario Grupo Zonas Francas

C.C. Juan Camilo Montes Pineda – Director de Productividad y Competitividad – Secretaría Técnica CIZF, Ministerio de Comercio Industria y Turismo Cl 28 13 A-15, Bogotá



DIAN[®]
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

ACTA DE VISITA PARA LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN Y EMPLEO DE LA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL VIDRIO ANDINO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES: VIDRIO ANDINO S.A. NIT. 830.036.921-5
USUARIO OPERADOR: ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A. NIT. 800.185.347-6

Versión Pública:

Folio No.

359

1. Objetivo

En el noroccidente de Soacha, aproximadamente a 5 km del casco urbano de dicho Municipio por la carretera que lo une con el Municipio de Mosquera y pasa por Mondoñedo, los días 11, 12 y 13 de marzo de 2013 mediante Auto Comisorio No. 100210228-711 de fecha 8 de marzo de 2013, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la DIAN, comisionó a los funcionarios HÉCTOR MIGUEL MÁSMELA DELGADILLO y CESAR AUGUSTO MOZO MORALES identificados como aparece al pie de sus firmas, con el propósito de que realizaran visita de verificación de cumplimiento a los compromisos de inversión y empleo, para que se reconozca el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Plan Maestro Desarrollo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999.

La visita se inicia el día 11 de marzo de 2013 a las 8:00 a.m en las oficinas de VIDRIO ANDINO S.A. ubicadas en el noroccidente de Soacha, aproximadamente a 5 km del casco urbano de dicho Municipio por la carretera que lo une con el Municipio de Mosquera y pasa por Mondoñedo, la cual fue atendida por el señor JUAN MANUEL SUAREZ RODRIGUEZ, en calidad de Gerente General de la sociedad VIDRIO ANDINO S.A. NIT 830.036.921-5, a quien se le notificó el Auto Comisorio, la diligencia se llevo a cabo siguiendo la agenda de trabajo que se desarrolla a continuación:

2. Antecedentes

- La solicitud de declaratoria como ZFPE y de reconocimiento de Usuario Industrial de Bienes de la sociedad VIDRIO ANDINO S.A., se radicó ante la DIAN bajo la vigencia del Decreto 383 de 2007, bajo esta situación administrativa y cumpliendo con los requisitos de Ley fue declarada la Zona Franca Permanente Especial VIDRIO ANDINO, se autorizó como usuario industrial de bienes a la sociedad VIDRIO ANDINO S.A. y se autorizó como Usuario Operador a ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A., mediante Resolución No. 121 del 11 de noviembre de 2008, ejecutoriada el 17 de diciembre de 2008.
- En junio de 2011, la sociedad VIDRIO ANDINO S.A. solicitó prorroga para el cumplimiento de los compromisos de inversión e instalación de los activos fijos productivos previstos en el PMGD; dicha prorroga fue autorizada hasta el 17 de diciembre de 2012, mediante Resolución No. 13036 del 16 de diciembre de 2011, ejecutoriada el 20 de diciembre de 2011.
- Según se indicó en el PMGD el proyecto consistía en la construcción de una nueva planta de producción de vidrio Plano Flotado claro, verde, gris y bronce entre 2 mm y 19 mm de espesor, insumo necesario para los sectores de la construcción, automotriz y decoración, con capacidad de ton/año.

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Carrera 7 N° 6-54 piso 4°
PBX 607 98 00

MP

208



- El plan y compromiso de inversión era de a ejecutarse en un periodo de tiempo de tres (3) años después de haber obtenido la declaratoria como Zona Franca Permanente Especial, periodo al que se adiciono un (1) año como consecuencia de la prórroga solicitada.
Adicionalmente, el proyecto menciona que cuando se inicie la operación generaría empleos directos, respecto a los empleos faltantes para cumplir con lo establecido en el numeral 4º del artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999, se reemplazaron con una inversión adicional de S.M.M.L.V.
- El objeto social comprende la fabricación y venta de vidrio plano producido mediante el proceso de vidrio flotado, toda clase de transformación de vidrio, así como el desarrollo en infraestructura de los terrenos y edificaciones de la fábrica de vidrio, exclusivamente en zona franca.
- Mediante oficio con radicado No. 2013ER2866 de fecha 16 de enero de 2013, el representante legal de la ZFPE VIDRIO ANDINO S.A., informó el cumplimiento de los compromisos de inversión y empleo.

3. ANALISIS REALIZADO A LA DOCUMENTACIÓN QUE DA SOPORTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 393-3 DEL DECRETO 2685 DE 1999.

3.1 COMPROMISO DE NUEVA INVERSIÓN ZFPE VIDRIO ANDINO

De acuerdo a lo contemplado en el PMGD, el compromiso manifestado por el Representante Legal en la Resolución No. 000121 del 11 de noviembre de 2008, con fecha de ejecutoria 17 de diciembre de 2008, así como la Resolución No. 013036 del 16 de diciembre de 2011 "Por medio de la cual se autoriza una prórroga para el cumplimiento de los compromisos de inversión e instalación de activos fijos de producción previstos en el Plan Maestro de Desarrollo General de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL VIDRIO ANDINO...", y lo reflejado en los informes de ejecución trimestral del plan maestro de zonas francas (Circular externa 051 de 2009), La ZFPE VIDRIO ANDINO tiene un compromiso de inversión que asciende a \$ millones equivalentes a smmlv del año 2008 (\$461.500), para tal verificación del avance del cumplimiento de inversión y de captación de nuevas inversiones, se realizó el siguiente análisis a la documentación allegada mediante radicado 2013ER2866 del 16 de enero de 2013 y la entregada durante la visita, así:

- Certificación suscrita por el Representante Legal de la Compañía Vidrio Andino S.A. y el Revisor Fiscal Price Water House, donde se evidencia el cumplimiento del compromiso de nueva inversión.
- Certificado de inversiones a 31 de diciembre de 2012
- Libro Mayor y Balance a 31 de diciembre de 2012 y Estados Financieros años 2007 a 2011 con sus correspondientes notas e informes de revisoría fiscal.
- Se tomó bajo el sistema de muestreo copia de los FMM del Usuario Operador cuyo valor FOB asciende a dólares americanos a diciembre 31 de 2012, para un valor total de la muestra en COP de e igualmente se realizó la inspección ocular de su ubicación física, (se tomó copia de los soportes).



DIAN[®]
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO

Versión Pública:

Prosperidad
 para todos

Folio No. 361

www.dian.gov.co

ZONA FRANCA VIDRIO ANDINO	Relación de FMM realizados			
------------------------------	----------------------------	--	--	--

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Carrera 7 N° 6-54 piso 4°
 PBX 607 98 00

Handwritten signature



DIAN[®]
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Prosperidad
para todos

Folio No.

362

www.dian.gov.co

- Se tomó bajo el sistema de muestreo partidas registradas en las cuentas contables: construcciones y edificaciones, cuyo valor superan los \$ a 31 de diciembre de 2012, (se tomó copia de los comprobantes de contabilidad).

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Carrera 7 N° 6-54 piso 4°
PBX 607 98 00

211



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO

Versión Pública:

Folio No.

363

Prosperidad para todos

www.dian.gov.co

El anterior procedimiento permitió obtener los siguientes resultados:

- Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2013 y radicado en la DIAN bajo el número 2013ER2866, el Representante Legal de la sociedad VIDRIO ANDINO S.A manifiesta que:

"Dando cumplimiento a los compromisos adquiridos como Usuario Industrial de bienes de la Zona Franca Permanente Especial Vidrio Andino, mediante resolución 121 del 11 de Noviembre de 2008 y prorrogada mediante resolución 013036 del 16 de diciembre de 2011, atentamente nos permitimos allegar los siguientes documentos:

1.- Certificación suscrita por el Representante Legal de la Compañía Vidrio Andino S.A. y el Revisor Fiscal Price Water House, donde se evidencia el cumplimiento del compromiso de nueva inversión.

2.- Copia de las Planillas donde consta el aporte a seguridad social y parafiscal de personas contratadas por la empresa Vidrio Andino S.A., y copia de la "Pila" con corte al 30 de Noviembre de 2012. (...)"

Que analizados los estados financieros comparativos de los años 2008 y 2007 y sus correspondientes notas explicativas, así como el auxiliar de las cuentas contables "15" y "17" al 31 de diciembre de 2012, se evidencia que la sociedad Vidrio Andino S.A NIT 830.036.921-5 ejecutó inversiones aproximadas y contempladas en el PMDG antes de la declaratoria de zona franca permanente especial y reconocimiento de Usuario Industrial de Bienes por valor de \$

Que la certificación a 31 de diciembre de 2012 por el Representante Legal y el Revisor Fiscal Price Water House, donde reflejan un monto ejecutado de nueva inversión que asciende a \$ millones, se encuentra incluido el monto que fue ejecutado antes de la declaratoria de la existencia de la zona franca, por tanto se hace necesario aclarar la cifra de la nueva inversión del proyecto al 31 de diciembre de 2012, para así dar cumplimiento al artículo 59-20 de la Resolución 4240 de 2000.

- Del resultado del análisis correspondiente al ejercicio contable con corte diciembre 31 de 2012 desde la fecha de la declaratoria más la prórroga de inversión e instalación de activos fijos de producción de la ZFPE VIDRIO ANDINO, se evidencia que de acuerdo al compromiso de inversión del Representante Legal y el presupuesto inicial contemplado en el PMGD por valor de \$ millones y frente al análisis, validación contable, financiera y física, la Zona Franca Permanente Especial, ha realizado una ejecución en inversión después de la declaratoria de zona franca que se encuentra registrada en libros contables e instalada en el área geográfica por concepto de construcciones y edificaciones por valor de \$ millones, adicionalmente la sociedad presenta gastos preoperacionales por valor de \$ millones correspondientes a intereses y diferencial cambiario que son parte del costo histórico del activo, teniendo en cuenta el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993, es decir la sociedad realizó una inversión adicional de un 2% equivalentes a SMMLV del año 2013 (\$589.500).

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Carrera 7 N° 6-54 piso 4°
PBX 607 98 00

30



Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

**FOTOGRAFÍAS DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA E INSTALACIÓN DE ACTIVOS FIJOS REALES
PRODUCTIVOS DE LA ZFPE VIDRIO ANDINO S.A.
DESDE LA FECHA DE LA DECLARATORIA AL 11 DE MARZO DE 2013.**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO
Versión Pública: 364
Folio No.

Plano Topografico – relacionado con FMM según muestran valor FOB USD

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Carrera 7 N° 6-54 piso 4°
PBX 607 98 00

30



DIAN[®]
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**Prosperidad
para todos**

www.dian.gov.co

CHIMENEA

HIDROGENO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

365

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Carrera 7 N° 6-54 piso 4°
PBX 607 98 00

214

30



Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO
Versión Pública:
Folio No. 366

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Carrera 7 N° 6-54 piso 4°
PBX 607 98 00

215



Libertad y Orden



DIAN[®]

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

Prosperidad
para todos

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

367

Durante el desarrollo de la visita se allega certificación suscrita por el Representante Legal de la Compañía Vidrio Andino S.A. y el Revisor Fiscal Suplente Price Water House, dando cumplimiento del artículo 59-20 de la Resolución 4240 de 2000 y aclaran los montos ejecutados antes y después de la declaratoria de la ZFPE.

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Carrera 7 N° 6-54 piso 4°
PBX 607 98 00

216



Libertad y Orden



DIAN[®]

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

368

Prosperidad
para todos

4. COMPROMISO GENERACIÓN DE EMPLEO

Para el análisis del cumplimiento del compromiso de generación de empleo, se tomó una muestra correspondiente al 40% del total indicado en el compromiso, equivalente a empleos, levantando copia de los respectivos contratos, igualmente se tuvo en cuenta el listado de personal a 31 de diciembre de 2012 y la planilla del pago integral del mes de diciembre de 2012, cuya presentación y reporte se realiza en el mes de enero de 2013, documentación que se allegó durante el desarrollo de la presente diligencia, de la verificación se observó lo siguiente:

- La sociedad mediante documento radicado bajo el No.2013ER2886, informó que a noviembre 30 de 2012, contaba con empleos directos.
- De los empleos tomados como muestra se encontró que corresponde a contratos celebrados antes de la declaratoria de la zona franca, igualmente se detectó que corresponden a contratos de término definido por obra o labor contratada, cuya duración es hasta la finalización de la construcción de la planta.
- En atención a lo encontrado, se solicitó a la sociedad informar si existían más empleos de termino definido a lo cual se dio respuesta indicando que los contratos por obra o labor contratada se habían modificado en el sentido de cambiar la vigencia de los mismos a indefinida, igualmente se entregó relación del personal contratado actualizada a 31 de diciembre de 2012, indicando el tipo de contrato de cada empleado, en el que se evidencia que a la fecha de corte solo existen vinculaciones por obra o labor contratada.
- Una vez verificado el otrosí a los contratos laborales por obra o labor tomados como muestra, se encontró que el término de varios actualmente es indefinido, no obstante continúan siendo contratos vinculados a la construcción.
- Al verificar el listado de personal con corte a 31 de diciembre de 2012, soportado con la planilla de pago integrado de seguridad social y parafiscales correspondiente al mes de diciembre, se encontró:
 - La sociedad indicó que a la fecha de corte cuenta con empleos directos.
 - empleo corresponde a contratos celebrados antes de la declaratoria como Zona Franca.
 - contratos son empleos por obra o labor contratada vinculados a la construcción.

Con fundamento en la información allegada por la sociedad y las verificaciones realizadas, se concluye lo siguiente respecto al compromiso de generación de empleo.

- Durante el plazo concedido para cumplir los compromisos, es decir, desde el 17 de diciembre de 2008 al 17 de diciembre de 2012, la sociedad generó empleos, sin embargo de dichos empleos corresponden a contratos por obra o labor contratada relacionados exclusivamente con la construcción, generando solamente empleos directos y formales en los términos del artículo 392 del Decreto 2685 de 1999.
- No obstante, se observa que el día 18 de diciembre de 2012, se efectuaron contrataciones nuevas que sumadas a las realizadas durante el termino para cumplir los compromisos totalizan empleos directos y formales generados al 31 de diciembre de 2012.

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Carrera 7 N° 6-54 piso 4º
PBX 607 98 00

217



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Prosperidad para todos

Folio No. 369

www.dian.gov.co

CUMPLIMIENTO COMPROMISO EMPLEO

ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL VIDRIO ANDINO				
COMPROMISO	EMPLEO REAL DICIEMBRE 17 2012	% CUMPLIMIENTO DICIEMBRE 17/2012	EMPLEO REAL DICIEMBRE 31/2012	% CUMPLIMIENTO DICIEMBRE 31/2012

- Si bien es cierto al 17 de diciembre de 2012, la sociedad no cumplió con el compromiso de empleo adquirido, como resultado de lo observado en el transcurso de esta diligencia se encontró que la sociedad al 31 de diciembre de 2012, generó empleos directos y formales, cumpliendo así con el compromiso de generación de empleo.

5. INFORMES DE EJECUCIÓN TRIMESTRAL PLAN MAESTRO DE ZONAS FRANCA – RELACIÓN DE FORMULARIOS MOVIMIENTO DE MERCANCIAS.

Se realizó análisis a los informes de Ejecución Trimestral del Plan Maestro de Zonas Francas del IV trimestre del año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, a los estados financieros años 2008 a 2011 y Libro Mayor y Balances a diciembre 31 de 2012 del Usuario Industrial de Bienes frente a la relación de los Formularios de Movimiento de Mercancías – FMM del sistema de control de inventarios del Usuario Operador Zona Franca, encontrándose una diferencia aproximada de \$ en el acumulado total de generación de nueva inversión representada en activos fijos reales productivos, según inversiones realizadas desde el 11 de noviembre de 2008 fecha de la declaratoria como ZFPE por valor de \$ y el Usuario Operador Zona Franca de Bogotá por valor de \$ desde el 24 de abril de 2009, fecha de generación del primer formulario de movimiento de mercancías hasta el 31 de diciembre de 2012.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la visita no se encuentran identificadas las diferencias, por lo tanto el Usuario Operador de Zona Franca de Bogotá junto con el Usuario Industrial de Bienes Vidrio Andino S.A deberán allegar a la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero las explicaciones pertinentes y soportadas frente a la diferencia antes mencionada, en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la suscripción de la presente acta.

6. ÁREA GEOGRÁFICA DE LA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL

El área geográfica declarada como ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL corresponde a 20.86 Hectáreas conformada por un (1) predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40316911.

En el correspondiente certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de instrumentos públicos el 8 de marzo de 2013, se constató el registro de la declaratoria de existencia de la zona franca.

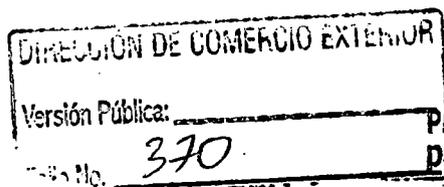
La sociedad mediante Escritura Pública No 2.504 del 7 de septiembre de 2012 constituyó fiducia mercantil irrevocable de garantía

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Carrera 7 N° 6-54 piso 4°
PBX 607 98 00

218

34



Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

Se levanta fotocopia de la Escritura Pública No 2.504 del 7 de septiembre de 2012 para realizar análisis posterior en oficina, sobre la verificación del cumplimiento que trata el concepto de la Oficina Jurídica de la DIAN No 189 del 7 de abril de 2008.

7. OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA VISITA FRENTE AL PMGD

Adicionalmente se adelantaron las siguientes actividades con el fin de verificar el desarrollo frente a los compromisos establecidos en el PMGD y la resolución de declaratoria de la ZFPE VIDRIO ANDINO S.A, obteniéndose los siguientes resultados:

ÁREAS DE LA DIAN y USUARIO OPERADOR

Se observa la existencia de las oficinas de la DIAN y Usuario Operador continuas y adyacentes a la puerta de ingreso a la zona franca

CERRAMIENTO

Se observó que la totalidad del área declarada como zona franca permanente especial Vidrio Andino cuenta con cerramiento del 100% del área declarada como ZFPE.

8. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

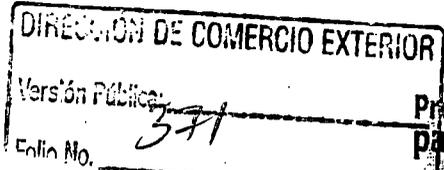
Se pregunta al Representante Legal de la sociedad ZFPE VIDRIO ANDINO S.A, si tiene algún comentario adicional a la presente Acta, a lo cual manifiesta que: "No tengo comentarios"

1. RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

- Certificado de existencia y Representación legal de la sociedad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Carta de Inicio de actividades.
- Informe detallado muestra Formulario de movimiento de mercancías del 951102 al 95191

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Carrera 7 N° 6-54 piso 4°
PBX 607 98 00



Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

- Informe detallado de Formulario de movimiento de mercancías del No 9511 al 951999
- fotocopia de la Escritura Pública No 2.504 del 7 de septiembre de 2012
- Informe trimestral corte IV trimestre de 2012
- Informe auditoria externa a 31 de diciembre de 2011
- Auxiliares cuentas contables 15 y 17
- Documento suscrito por parte del Usuario Operador de fecha marzo 12 de 2013, donde allega documentos y archivo de la relación que sirvió de muestra para la verificación ocular.
- Certificados de tradición del predio declarado como Zona Franca y predio
- Certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, señalando que la sociedad ha realizado inversiones por un monto de \$. a diciembre 31 de 2012.
- PILA resumen correspondiente al mes de diciembre de 2012.
- Estados Financieros y notas de la sociedad por los años terminados a 2008 a 2011 e informe de Revisor fiscal
- Fotocopia de contratos laborales.
- Plano topográfico
- Auxiliar gastos preoperacionales correspondientes a intereses y diferencial cambiario.

Es de anotar que la visita se inició el 11 de marzo de 2013 a las 8:00, suspendiendo a las 5:30 de la tarde, retomando a las 7:00 de la mañana el día 12 de marzo, suspendiendo a las 6:00 de la tarde y continuando el 13 de marzo de 2013 a las 7:30 de la mañana.

Concluido el objeto de la diligencia, se da por terminada el día 13 de marzo de 2013 a las 5:30 pm, y en constancia se firma el Acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes, dejando copia de la misma a la sociedad VIDRIO ANDINO S.A. en calidad de usuario industrial de Bienes y Zona Franca de Bogotá como Usuario Operador.

Por la sociedad Vidrio Andino S.A.

JUAN MANUEL SUAREZ RODRIGUEZ
Gerente General
C.C 19.383.441 de Bogotá

Por la DIAN:

CESAR AUGUSTO MOZO MORALES
C.C 80.903.972

HÉCTOR MIGUEL MÁSMELA D.
C.C 79.601.679

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Carrera 7 N° 6-54 piso 4°
PBX 607 98 00

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 372

ANEXO 1.16

Información sobre capacidad instalada de China.

Estatus de Capacidad instalada para flotados y líneas de capa



283 Líneas de Flotado (69 participantes); 244 en operación

- > Aumento de la capacidad de funcionamiento en 3,3% anual (+5 kilotoneladas diarias)
- > Revestimiento en línea: 21 participantes, 52 líneas (36.750 toneladas diarias, 21% capacidad instalada)
- > Fábrica XYG de Yingkou inicia operaciones (2 líneas de flotado x 1.000 toneladas diarias)
- > 10 participantes poseen más de 9 líneas de flotado, participación del 51% de la capacidad instalada total
- > Activos de HRG congelados por el banco

	2013				Con fecha del 5 de julio de 2014				
	En Operación	Detenidas	Reparación en Frío	Total	Hornos Recién Encendidos	Detenidas	Reparación en Frío	En Operación	Total
Líneas de Flotado	238	7	38	276	11	4	39	244	283
Capacidad Instalada (toneladas diarias)	151.310	3.500	17.510	168.820	8.800	2.200	18.760	156.620	175.380

129 Líneas de capa (74 participantes)

	2013	Con fecha del 5 de julio de 2014	
	Total	Recién Inicia Operación	Total
Línea de capa N.º	122	7	129
Capacidad Instalada (millones de m ² al año)	276	27	303
Demanda de Vidrio Revestido (millones de m ² al año)	124		141

- > **Mayor Capacidad:** +7 recubridores, +27 millones de m² (+10%)
- > **7 Principales Participantes:** (10CFG/14CSG/7XYG/3LYNG/2SDG/2SHAQG/5SYP >10 millones de m² al año) **participación del 46% de la capacidad**
- > **CSG fortalece la inversión en Hubei** (centro de procesamiento 1,2 millones de m² al año + recubridor nuevo 3 millones de m² al año)
- > **SYP invirtió en centro de procesamiento en Chóngqing** (~5 millones de m² al año), principalmente promoción en línea

Fuente de datos: asociación industrial e investigación


Carlos Andrés Lara Ruiz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Inscrito en el Ministerio
 de Relaciones Exteriores

20 Principales Países Importadores y Exportadores al 1T de 2014

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

379

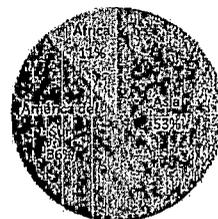
Posición	Importa de	En Miles de toneladas	Participación
1	Japón	17,40	41,0%
2	República Democrática de Corea	13,92	32,8%
3	República de Corea	3,39	8,0%
4	Francia	1,77	4,2%
5	Taiwán	1,44	3,4%
6	Alemania	1,31	3,1%
7	Tailandia	1,24	2,9%
8	Estados Unidos	0,72	1,7%
9	Bélgica	0,46	1,1%
10	India	0,30	0,7%
11	Indonesia	0,20	0,5%
12	Emiratos Árabes Unidos	0,13	0,3%
13	Italia	0,04	0,1%
14	Filipinas	0,02	0,1%
15	Luxemburgo	0,02	0,1%
16	Suiza	0,02	0,1%
17	Malasia	0,002	0,01%
18	España	0,0003	0,001%
19	Singapur	0,0003	0,001%
20	Portugal	0,0002	0,001%
	Otros	0,10	0,2%
	Total	42	100%

+25% Vs 1T 2013

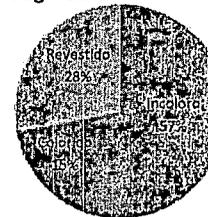
Posición	Exporta a	En Miles de toneladas	Participación
1	República de Corea	40,5	10,9%
2	Perú	33,4	9,0%
3	Brasil	25,1	6,8%
4	Nigeria	23,8	6,4%
5	Chile	14,4	3,9%
6	Japón	12,8	3,4%
7	Bangladesh	12,0	3,2%
8	Ecuador	10,8	2,9%
9	Filipinas	10,3	2,8%
10	Colombia	9,6	2,6%
11	Vietnam	8,8	2,4%
12	Singapur	7,8	2,1%
13	Arabia Saudita	7,6	2,0%
14	Federación Rusa	7,6	2,0%
15	Turquía	7,5	2,0%
16	India	6,3	1,7%
17	Argelia	6,2	1,7%
18	Malasia	5,6	1,5%
19	Myanmar	5,0	1,4%
20	Emiratos Árabes Unidos	5,0	1,3%
	Otros	110,5	29,8%
	Total	370	100%

+2% Vs 1T 2013

20 Principales por Destino



20 Principales por Segmento

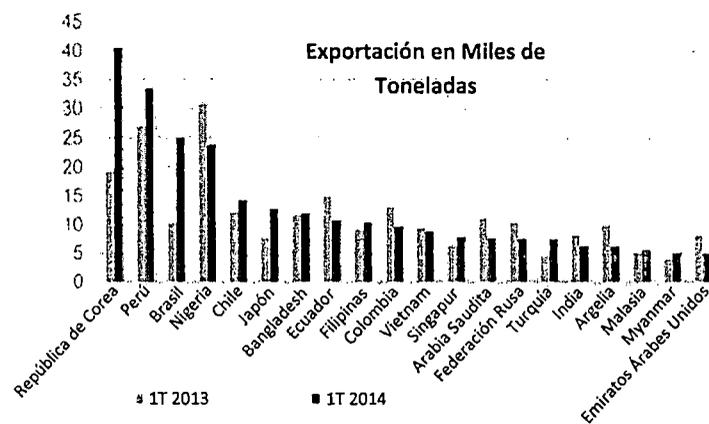


Corea

kg	1T 2013	1T 2014	% anual
Flotado incoloro	12.938.130	25.473.760	97%
Flotado Colorido	3.100.243	7.818.870	152%
Vidrio Revestido	3.313.573	7.212.384	118%

Brasil

kg	1T 2013	1T 2014	% anual
Flotado incoloro	7.709.563	20.198.669	162%
Flotado Colorido	2.503.820	4.915.002	96%
Vidrio Revestido	75.000	17.245	-77%



Fuente de datos: Aduanas de China

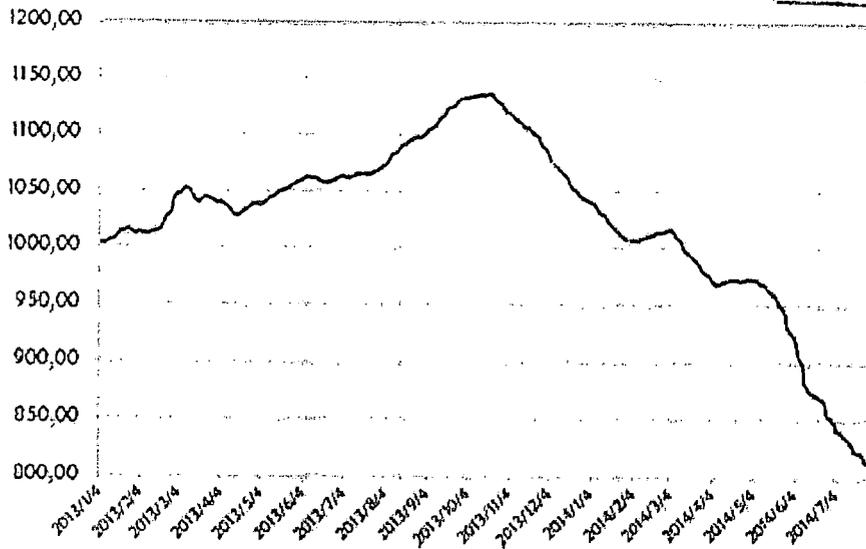
Carlos Andrés Lara Ruiz
Traductor e Intérprete Oficial
Inscrito en el Ministerio
de Relaciones Exteriores

Índice de Precios del Vidrio Flotado de China

Versión Pública:

Folio No.

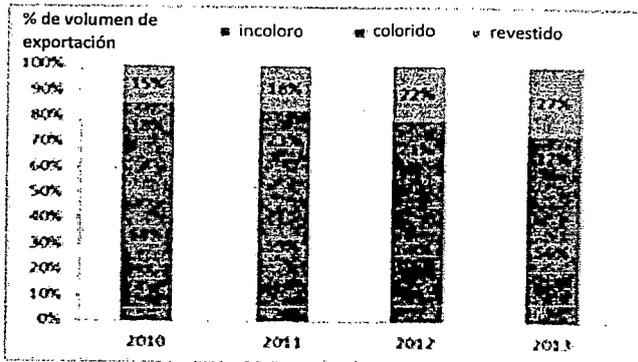
375



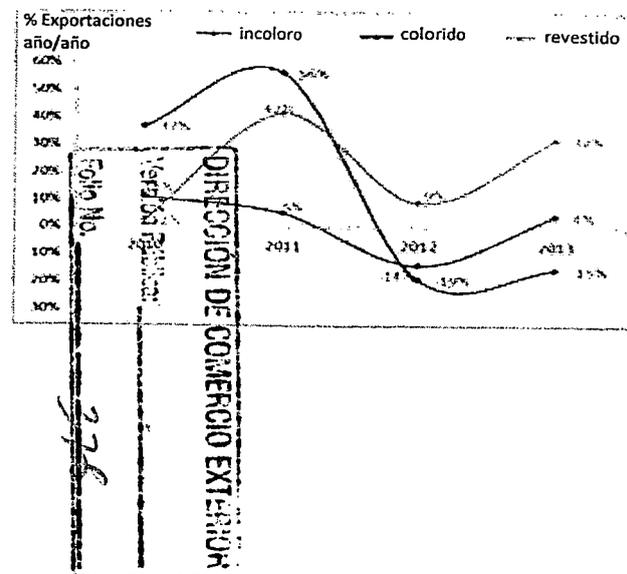
Carlos Andrés Lara Ruiz
Traductor e Intérprete Oficial
Inscrito en el Ministerio
de Relaciones Exteriores

Mercado de Vidrio Flotado

unidades: miles de toneladas	2010	2011	2012	2013	2014 (Estimado)	2015 (Proyectado)	2016 (Proyectado)	2017 (Proyectado)
Mercado Nacional Total	22.895	26.797	29.016	32.468	34.744	36.891	39.153	41.634
% anual	7,8%	17,0%	8,3%	11,9%	7,0%	6,2%	6,1%	6,3%
Capacidad Instalada	43.128	49.735	55.495	61.619	65.707	67.970	70.014	71.401
Línea de Flotado								
Producción	26.685	30.622	32.138	35.444	38.110	40.102	42.009	44.269
% anual	10,7%	14,8%	4,9%	10,3%	7,5%	5,2%	4,8%	5,4%
Importaciones	180	146	146	147	149	150	151	153
% anual	44%	-19%	-0,3%	1%	1%	1%	1%	1%
Disponibilidad Total de Vidrio Flotado en China	26.866	30.769	32.284	35.591	38.259	40.252	42.160	44.422
% anual	11%	15%	5%	10%	7%	5%	5%	5%
Exceso de capacidad	3.970	3.972	3.267	3.123	3.515	3.361	3.007	2.788
Exportaciones	1.431	1.712	1.521	1.615	1.800	1.890	1.985	2.084



El exceso de capacidad está menos afectado por la normativa (por ejemplo, para el año 2017 no habrá más aumento de capacidad de vidrio plano -> anunciado por el MIIT)



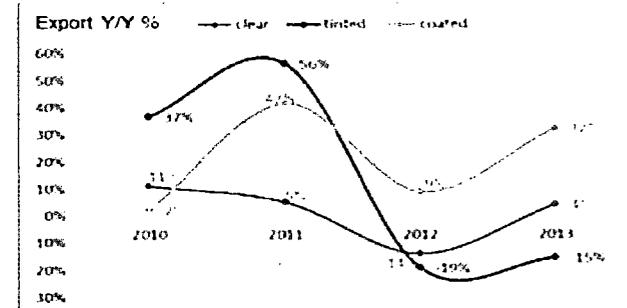
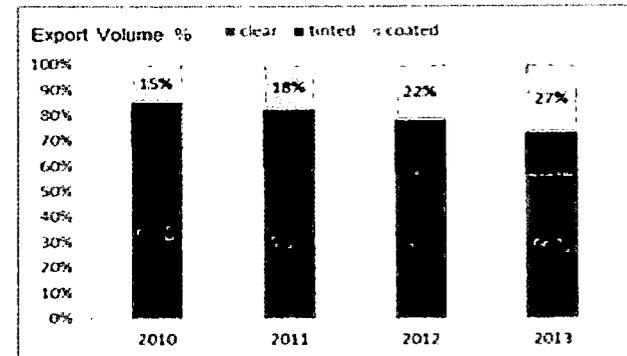
MIIT: Ministerio de Industria y de Tecnología de la Información de la República Popular China

Carlos Andrés Lara Ruiz
Traductor e Intérprete Oficial
Inscrito en el Ministerio
de Relaciones Exteriores

Float Market

Unit: ktons	2010	2011	2012	2013	2014E	2015P	2016P	2017P
Total Domestic Market	22,895	26,797	29,016	32,468	34,744	36,891	39,163	41,634
Installed Capacity Float	43,128	49,735	55,495	61,619	65,707	67,970	70,014	71,401
Output	26,685	30,622	32,138	35,444	38,110	40,102	42,009	44,269
Import	180	146	146	147	149	150	151	153
Total Float Glass Availability in China	26,866	30,769	32,284	35,691	38,259	40,262	42,160	44,422
Overcapacity	3,970	3,972	3,267	3,123	3,516	3,361	3,007	2,788
Export	1,431	1,712	1,521	1,615	1,800	1,890	1,985	2,084

➤ Overcapacity is less impacted by policy driven (e.g. No more capacity increase of flat glass by Y2017-> announced by MIIT)



Float & Coater Installed Status

283 Floats (69 players) ; 244 running

- > Increasing of the running capacity by 3.3% yoy (+5kt/d)
- > On-line coating: 21 players, 52 lines (36,750T/D, 21% installed capacity)
- > XYG Yinkou factory start running (2 floats*1,000T/D)
- > 10 players own >9 floats, shares 51% of total installed capacity
- > Assets of HRG is freed by bank

	2013				By Jul 5, 2014				
	Running	Stopped	Cold Repair	TTL	New fired	Stopped	Cold Repair	Running	TTL
Floats	238	7	38	276	11	4	39	244	283
Installed Capa. (T/day)	151,310	3,500	17,510	168,820	8,800	2,200	18,760	156,620	175,380

129 Coaters (74 players)

	2013	By Jul 5, 2014	
	TTL	New Start	TTL
Coater No.	122	7	129
Installed Capacity (Msqm/y)	276	27	303
Coated glass demand (Msqm/y)	124		141

- > **Increased capacity:** +7 coater, +27mio m2 (+10%)
- > **Top 7 players:** (10CFG/14CSG/7XYG/3LYNG/2SDG/2SHAQG/5SYP >10Msqm/y) **shares 46% capacity**
- > **CSG** strengthen investment in **Hubei** (1.2Msqm/y processing center + new coater 3Msqm/y)
- > **SYP** invested processing center in **Chongqing** (~5Msqm/y), mainly promote on-line

Figure source: industry association & research

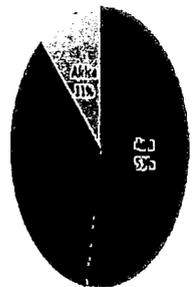
Top 20 Import & Export Country by 2014Q1

Rank	Import From	In Kton	Share	Rank	Export to	In Kton	Share
1	Japan	17.40	41.0%	1	Republic of Korea	40.5	10.9%
2	Democratic People's Republic of Korea	13.92	32.8%	2	Peru	33.4	9.0%
3	Republic of Korea	3.39	8.0%	3	Brazil	25.1	6.8%
4	France	1.77	4.2%	4	Nigeria	23.8	6.4%
5	Taiwan	1.44	3.4%	5	Chile	14.4	3.9%
6	Germany	1.31	3.1%	6	Japan	12.8	3.4%
7	Thailand	1.24	2.9%	7	Bangladesh	12.0	3.2%
8	United States	0.72	1.7%	8	Ecuador	10.8	2.9%
9	Belgium	0.46	1.1%	9	Philippines	10.3	2.8%
10	India	0.30	0.7%	10	Colombia	9.6	2.6%
11	Indonesia	0.20	0.5%	11	Vietnam	8.8	2.4%
12	United Arab Emirates	0.13	0.3%	12	Singapore	7.8	2.1%
13	Italy	0.04	0.1%	13	Saudi Arabia	7.6	2.0%
14	Philippines	0.02	0.1%	14	Russian Federation	7.6	2.0%
15	Luxembourg	0.02	0.1%	15	Turkey	7.5	2.0%
16	Switzerland	0.02	0.1%	16	India	6.3	1.7%
17	Malaysia	0.002	0.01%	17	Algeria	6.2	1.7%
18	Spain	0.0003	0.001%	18	Malaysia	5.6	1.5%
19	Singapore	0.0003	0.001%	19	Myanmar	5.0	1.4%
20	Portugal	0.0002	0.001%	20	United Arab Emirates	5.0	1.3%
	Others	0.10	0.2%		Others	110.5	29.8%
	Total	42	100%		Total	370	100%

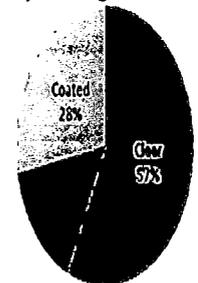
+25% Vs 2013 Q1

+2% Vs 2013 Q1

Top 20 destination



Top 20 segmentation



Korea

kg	2013Q1	2014Q1	yoy%
Float Clear	12,938,130	25,473,760	97%
Float Tinted	3,100,243	7,818,870	152%
Coated Glass	3,313,573	7,212,384	118%

Brazil

kg	2013Q1	2014Q1	yoy%
Float Clear	7,709,563	20,198,669	162%
Float Tinted	2,503,820	4,915,002	96%
Coated Glass	75,000	17,245	-77%

Export by Ktons

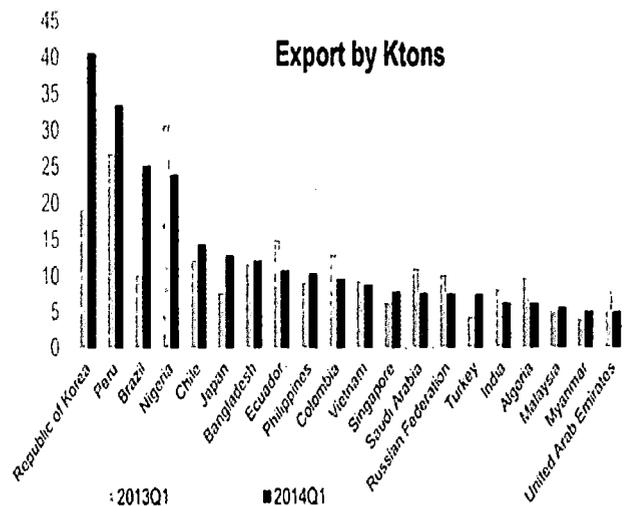
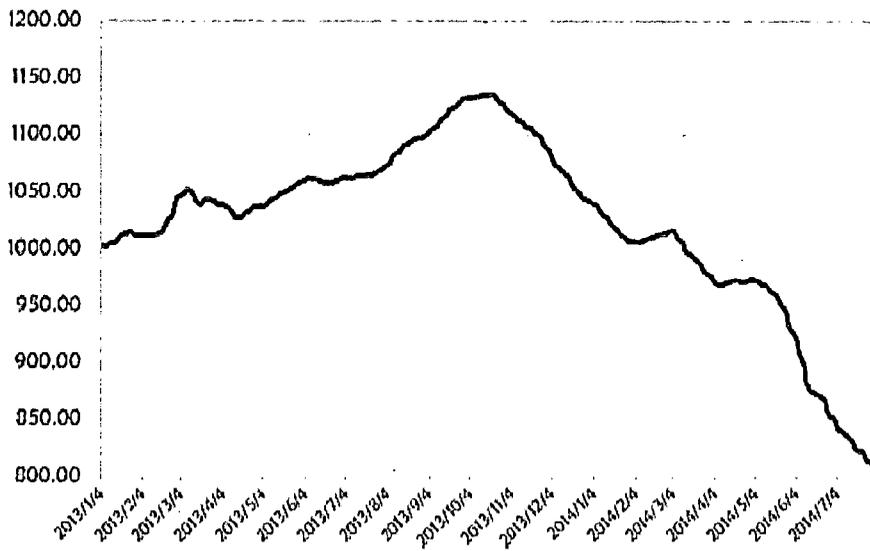


Figure source: China Custom

China Float Glass Price Index



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 381

ANEXO 2

Participación Accionaria de Vidrio Andino S.A.

(CONFIDENCIAL)

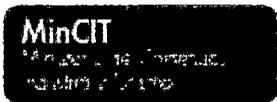
FOLIO 382

PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
DE VIDRIO ANDINO S.A

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 383

ANEXO 3

Representatividad de los peticionarios en la rama de producción nacional



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Subdirección Prácticas Comerciales

Versión Pública:

Folio No.

384

**ANEXO 3: REPRESENTATIVIDAD DE LOS PETICIONARIOS
EN LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

Empresas Solicitantes	Agremiada en	PARTICIPACIÓN EN LA RAMA DE PRODUCCION NACIONAL					
		Producto 1		Producto 2		Producto.. n	
		Volumen Producción	%	Volumen Pdción	%	Volumen Pdción	%
Vidrio Andino S.A		N/A	100	N/A	100		

COMO CONSTA EN LOS REGISTROS DE PRODUCCIÓN NACIONAL VIDRIO ANDINO S.A ES LA ÚNICA EMPRESA PRODUCTORA DE VIDRIO FLOTADO EN COLOMBIA. DEBIDO AL RETRASO IMPORTANTE DEL ESTABLECIMIENTO DE LA RAMA DE PRODUCCION NACIONAL, NO EXISTE REGISTRO DE VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DE VIDRIO FLOTADO COLORIDO AÚN.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EX:
Versión Pública:
Folio No. 385

ANEXO 4

Información sobre los importadores

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO

Versión Pública:

Folio No. 386

ANEXO 4A

**Importadores de la sub-partida
arancelaria 7005.21.90.00**



MinCIT
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección Prácticas Comerciales

ANEXO 5A: INFORMACIÓN SOBRE LOS IMPORTADORES

Producto: Vidrio Flotado Coloreado
Subpartida Arancelaria: 7005.21.90.00

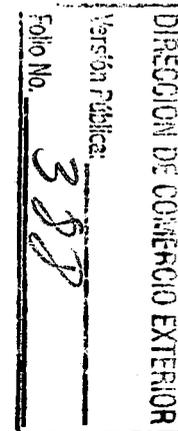
Importador	Dirección	Teléfono	Fax	Email	NIT
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
C I VITRAL LTDA ANTES VITRACOL LTDA EMPS VITRAL DE COL LTDA	CR 52 79-20 B GAITAN	3116400	3116400	rleon@vital.com.co	890317665
VIDRIOS Y MARQUETERIA OLGA LTDA	CL 38 36 41	3790048	0	DESCONOCIDO	900102341
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
VIDRIOS Y MARQUETERIA OLGA LTDA	CL 38 36 41	3790048	0	DESCONOCIDO	900102341
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720

327
VERIFICACION
COMERCIO EXTERIOR

231

203

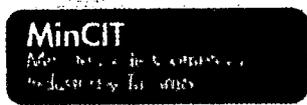
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	281788	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
VIDRIOS Y MARQUETERIA OLGA LTDA	CL 38 36 41	3790048	0	DESCONOCIDO	900102341
TEMPLADO S A	CL 72 65-228	3530218	3600173	templadosa@gmail.com	800112904
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
SUNNY GLASS S A S	CL 52 36 31	3045128	0	DESCONOCIDO	900466600
SUNNY GLASS S A S	CL 52 36 31	3045128	0	DESCONOCIDO	900466600
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
VIDRIOS DE LA SABANA LTDA	CR 3 A 16-60	7114280	7812827	vidriosdelasabana@yahoo.com	832006795
KIOO GLASS S A S	CL 50 S CR 48 53	3363855	0	DESCONOCIDO	900602677
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA	AUTOP MEDELLIN KM 7 5 PQ IND BRUCELAS	8763900	8763909	jose.lizarazo@saint-gobaint.com	900234565
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
KIOO GLASS S A S	CL 50 S CR 48 53	3363855	0	DESCONOCIDO	900602677
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
CONSTRUNAL LTDA	CR 16 62-56	3281138	3283007	construnalpereira@yahoo.es	816001714



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	389

ANEXO 4B

**Importadores de la sub-partida
arancelaria 7005.21.11.00**



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección Prácticas Comerciales

ANEXO 5B: INFORMACIÓN SOBRE LOS IMPORTADORES

Producto: Vidrio Flotado Colorido
Subpartida Arancelaria: 7005.21.11.00

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publica
Folio No. 390

IMPORTADOR	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	NIT
ARQUICENTRO DEL PRADO S A EN REESTRUCTURACION	VIA 40 78-21 B LAS FLORES	3532977	3532027	contabilidad@arquicentrosa.com	890113843
VIDRIOS Y ALUMINIOS MORA S A S	TR 25 D 24 A 19	4444597	0	DESCONOCIDO	900446764
C I YARINCO Y CIA LTDA	MANZ 23 URB VIDELSO AV 10 1	718595	0	DESCONOCIDO	890506210
ESPEJOS S A	KM 5 6 VIA TIENDANUEVA	2817888	2817888	espejossa@telesat.com.co	815000720
FIRST INTERNATIONAL S A S	DG 21A 41-32 BRR BOSQUE	6623326	0	DESCONOCIDO	900315396
VIDRIO Y CRISTAL DEL PACIFICO LTDA - VICRISTAL LTDA	CR 8A 33-22 B EL TRONCAL	4852290	4852290	vicristal@vicristal.com	800219808
ESPITIA PALOMINO	CR 86 A 58A-05 SUR	5977213	0	DESCONOCIDO	79308601

234

206

NELSON					
VIDRIOS DE SEGURIDAD S A VISEG S A	CR 68D 39F-81SUR B ALQUERIA LA FRAGUA	2381165	7106136	visegvya@latino.net.co	860072800
C I VITRAL LTDA ANTES VITRACOL LTDA EMPS VITRAL DE COL LTDA	CR 52 79-20 B GAITAN	3116400	3116400	rleon@vital.com.co	890317665
ANTHONY VAUGHN AGREGADO EMB ESTADOS UNIDOS	CR 45 22 D 45	3156729	0	DESCONOCIDO	900445930
ASTORIA LTDA	CR 32 6-68	2773145	0	DESCONOCIDO	830058619
REPRESENTANTES Y SUMINISTROS S A S	CR 32 9B-15	5569845	0	DESCONOCIDO	900311962
VIDRIOS DE LA SABANA LTDA	CR 3 A 16-60	7114280	7812827	vidriosdelasabana@yahoo.com	832006795
UNIVERSAL DE VIDRIOS PABON CASTRO Y CIA S C S	CR 22 7-19 B RICAURTE	3702928	2474703	universaldevidrio@hotmail.com	800149938
AGRUPAR SOLUCIONES S A S	CR 19 A 134 A 41	2742235	0	DESCONOCIDO	900554789
CRYSTAL PRODUCTS S A	CR 18 23-05 SUR	5601919	5601919	DESCONOCIDO	830142252
CONSTRUNAL LTDA	CR 16 62-56	3281138	3283007	construnalpereira@yahoo.es	816001714
ALUMINIOS VIDRIOVALLE LTDA	CR 13A 17-05	8830253	8803822	alumvidriovalle@andinet.com	800151595
DIST DE PRODUCTOS DE ALUMINIO LTDA DISPAL LTDA	CR 12 48-43 B VILLA COLON	4453535	4453535	dispal@telmex.net.co	800064788
SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS S A S	CR 11 13 NORTE 48 INT 202	7328325	0	DESCONOCIDO	900431521
A ALMACEN VIDRIOS MORA BDG AZUL-ALZATE CASTANEDA LUIS ALFO	CL 8 23-21 BRR ALAMEDA	3154381267	0	DESCONOCIDO	9992179

Versión Publica:
 397
 DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

235

207

ALUMINIOS ARQUITECTONICOS DE COLOMBIA S A S	CL 75 68 H - 33	3142398472	0	DESCONOCIDO	900564168
TEMPLADO S A	CL 72 65-228	3530218	3600173	templadosa@gmail.com	800112904
KISASI IMPORTACIONES S A S	CL 58 A S 44 A 05 BRR ARBORIZADOR	7186085	0	DESCONOCIDO	900523515
SUNNY GLASS S A S	CL 52 36 31	3045128	0	DESCONOCIDO	900466600
CRUZ TOVAR MISAEL EDUARDO	CL 43 NO 72L 26 SUR	7244526	0	DESCONOCIDO	7705636
IMPORA DE VIDRIO LTDA IMPOVID LTDA	CL 39 SUR 26-20	7204477	0	DESCONOCIDO	900073544
VIDRIOS Y MARQUETERIA OLGA LTDA	CL 38 36 41	3790048	0	DESCONOCIDO	900102341
RUEDA JARAMILLO CLAUDIA LORENA	CL 34 31 82	2259918	0	DESCONOCIDO	38790693
EMP TRANSFORMADORA DE ALUMINIO LTDA ETALUM LTDA	CL 2 CIRCUNVALAR 101 PARQUE INDUSTRIAL II ETAPA	6502452	0	etalumlda@yahoo.com	800206316
IMPDORES EXPDORES SOLMAQ S A	CL 13 33-35 ZONA IND PUENTE ARANDA	3647474	2778169	cmartin@solmaq.com	860054854
EL DIAMANTE VIDRIOS Y ESPEJOS S A S	CL 12 A 26 38 BRR RICAURTE	3602343	0	DESCONOCIDO	900410719
INTERNATIONAL SOLUTIONS BUSINESS S A S	CL 10 22-14 INT B 311 CC PUERTA GRAN	2216877	0	DESCONOCIDO	90054564
CIALZ BIBAZ ARQUITECTURA DE ACABADOS S A S	AV TREINTA DE AGOSTO 50 90	3263300	0	DESCONOCIDO	900342928

Form No. 392
 Versión Física:
 DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

236

208

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 393

ANEXO 5

Información sobre los Exportadores de China



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección Prácticas Comerciales

INFORMACIÓN SOBRE LOS EXPORTADORES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión 1.0
Folio No. 394

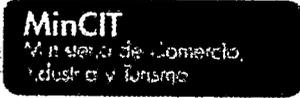
Producto: Vidrio Flotado Colorido
Subpartida Arancelaria: 7005211100

Exportador	Email
HONGKONG ZHONG QIONG YING TRADING LIMITED	jose.lizarazo@saint-gobaint.com
INTERGLASS CORP	contabilidad@arquicentrosa.com
INTERCOMPLEX INC	DESCONOCIDO
RIDER GLASS COMPANY LIMITED	DESCONOCIDO
AEON INDUSTRIAL CORP LIMITED	construnalpereira@yahoo.es
RIDER GLASS COMPANY LIMITED	universaldevidrio@hotmail.com
SINOCHEM QINGDAO FREE TRADE ZONE CO LTD	vicristal@vicristal.com
SUQIAN HUAYI COATED GLASS LIMITED	contabilidad@arquicentrosa.com
ZHONGBO TECHNOLOGY CO LTD	contabilidad@arquicentrosa.com
ZHONG BO TECHNOLOGY CO LTD	dispal@telmex.net.co
CITIGLASS GROUP LTDA	vidriosdelasabana@yahoo.com
QUINHUANGDAO HUAZHOU GLASS CO LTD	contabilidad@arquicentrosa.com
AEON INDUSTRIAL CORP LIMITED	etalumltada@yahoo.com
XINYI GROUP GLASS CO LTDA	visegvya@latino.net.co
QINGDAO CHENGYE GLASS CO LTD	DESCONOCIDO
ZHONG BO TECHNOLOGY CO LTD	vicristal@vicristal.com
RIDERS GLASS CO LTD	universaldevidrio@hotmail.com
NOVAL GLASS GRUP LTD	DESCONOCIDO
QINHUANGDAO BEIFANG GLASS GROUP CO LTD	dispal@telmex.net.co
ZHONG BO TECHNOLOGY CO LTD	contabilidad@arquicentrosa.com
AEON INDUSTRIAL CORP LIMITED	DESCONOCIDO
KING TAI IND CO LTD	vicristal@vicristal.com
HONG KONG WOOD BEST INDL LTD	vidriosdelasabana@yahoo.com
CITIGLASS GROUP LTDA	DESCONOCIDO
RIDER GLASS COMPANY LIMITED	espejossa@telesat.com.co
JIANGSU SHD NEW MATERIALS CO LTD	dispal@telmex.net.co
LONGTIME GLASS LIMITED	alumvidriovalle@andinet.com
AMW HK INTL LTDA	alumvidriovalle@andinet.com
KING TAI IND CO LTD	DESCONOCIDO
RICH CROWN RESOURCES CORP LTD	templadosa@gmail.com
XINYI ULTRATHIN GLASS DONGGUAN CO LTD	visegvya@latino.net.co

QUINHUANGDAO HUAZHOU GLASS CO LTD	templadosa@gmail.com
SAINT ZEAL GLASS CO LTD	templadosa@gmail.com
NOELA INVESTMENT CORP	espejossa@telesat.com.co
XINYI GLASS LTD - JIANGMEN	visegvya@latino.net.co
ASE EUROPE N V	dispal@telmex.net.co
GINDE GLASS CO LTD	DESCONOCIDO
JIANGSU SHD NEW MATERIALS CO LTD	rleon@vital.com.co
JIANGSU SHD NEW MATERIALS CO LTD	contabilidad@arquicentrosa.com
QINHUANGDAO BEIFANG GLASS GROUP CO LTD	templadosa@gmail.com
QINHUANGDAO BEIFANG GLASS GROUP CO LTD	vicristal@vicristal.com
RIDER GLASS COMPANY LIMITED	templadosa@gmail.com
XINYI GROUP GLASS CO LTDA	DESCONOCIDO
CREEKBAY INDS LTD	DESCONOCIDO
XINRONG INTL TRADING LTD	DESCONOCIDO
WELLVIEW UNIVERSAL LTDA	DESCONOCIDO
QINGDAO BLUE CRYSTAL IND Y TRADING CO LTD	DESCONOCIDO
QINGDAO ROCKY INDUSTRY CO LTD	DESCONOCIDO
SUQIAN HUAYI COATED GLASS LIMITED	DESCONOCIDO
AMERICAN TRADING USA CORP	cmartin@solmaq.com
MIGO IND CO LTD	DESCONOCIDO
GLASS OF CHINA H K COMPANY LIMITED	DESCONOCIDO
CHINA GLASS GROUP LTD	DESCONOCIDO
LOGITECH INTL TRADING CO LTD	DESCONOCIDA DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 395



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 396

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección Prácticas Comerciales

INFORMACIÓN SOBRE LOS EXPORTADORES

Producto: Vidrio Flotado Colorido

Subpartida Arancelaria: 7005219000

Exportador	Email
INTERCOMPLEX INC	DESCONOCIDO
AEON INDUSTRIAL CORP LIMITED	etalumltada@yahoo.com
HEXAD INDS CORP LTD	vitelsa@une.net.co
HONGKONG ZHONG QIONG YING TRADING LIMITED	jose.lizarazo@saint-gobaint.com
AEON INDUSTRIAL CORP LIMITED	DESCONOCIDO
QINHUANGDAO BEIFANG GLASS GROUP CO LTD	templadosa@gmail.com
RIDER GLASS COMPANY LIMITED	templadosa@gmail.com
RICH CROWN RESOURCES CORP LTD	templadosa@gmail.com
RIDER GLASS COMPANY LIMITED	universaldevidrio@hotmail.com
RIDER GLASS COMPANY LIMITED	DESCONOCIDO
SAINT ZEAL GLASS CO LTD	templadosa@gmail.com
QUINHUANGDAO HUAZHOU GLASS CO LTD	templadosa@gmail.com
SINOCHEM QINGDAO FREE TRADE ZONE CO LTD	vicristal@vicristal.com
SUQIAN HUAYI COATED GLASS LIMITED	contabilidad@arquicentrosa.com
GLASS OF CHINA H K COMPANY LIMITED	DESCONOCIDO
SUQIAN HUAYI COATED GLASS LIMITED	DESCONOCIDO

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 397

ANEXO 6

Información sobre los consumidores intermedios



MinCIT

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección Prácticas Comerciales

ANEXO 6: INFORMACIÓN SOBRE CONSUMIDORES INTERMEDIOS

Producto: Vidrio Flotado Coloreado

Subpartidas Arancelarias: 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00

Nombre / Razón Social	Dirección	Teléfono	Correo	Rut
VIDRIO Y CRISTAL DEL PACIFICO SAS	CR 8 A 33 22	(572) 485 2290	cartera@vicristal.com	8002198088
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ALUMI	CR 12 48 43	(572) 445 3535	mirna7pm@hotmail.com	8000647881
CRISTAL CENTRO SAS	CR 9 20 26			9004714466
PATIÑO FRANCO NOEL - VIDRIOS SAN MA	CL 36 46 45 BRR MARIANO RAMOS	(572) 327 0606		166908771
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIDRIERO	CL 33 9 05	(572) 448 1150	coovidrios@emcali.net.co	8903205984
VIDRIOS Y CRISTALES EL SUR LTDA -	AV CR 80 A 57 A 75 SUR	(571) 778 0851	vidrioscristaleselsurlda@hotmail.com	8300680953
CRUZ TOVAR EDILBERTO - INSTAVIDRIOS	CL 43 72 L 26 SUR BRR MORABIA KENNEDY	(571) 724 4526	instavidrios@hotmail.com	76935128
MONTENEGRO PEPINOSA YURI ANDRES FEL	AV AMERICAS 36 95	(571) 480 0345	vidriosvitrolit@hotmail.com	130123448
CASTRO TORRES MISAEL - VITROLUX	CL 7 10 A 14 BRR LORENA CENTRO	(571) 825 0250	vidriosvitrolux@gmail.com	32679302
COMERCIALIZADORA DE VIDROS SAN CARL	CR 19 C 54 20 BRR SAN CARLOS	(571) 760 3918	vidriossancarlos@hotmail.com	9003441325
VIDRIOS CLUB UNO SAS	CR 78 P 44 01 SUR	(571) 2646627	vidriosclub1@yahoo.com	9000145100
SANCHEZ SANCHEZ JOSE CRISANTO -	CR 86 38 D 15 SUR BRR PATIO BONITO AV.	(571) 299 8081	distrividriossanjose@hotmail.es	792570461
VIDRIERIA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS	CR 10 A 2 40 BRR SAN BERNARDO	(571) 233 5048	vidrieriauniversal@hotmail.com	8600427846
VIDRIOS SAN JOSE EU	CR 13 15 03 ZIPAQUIRA	(571) 652 3873	josechoa707519@hotmail.com	9001726517
PRIETO MORENO BARRANTES Y CIA S EN	AV CR 27 17 81 SUR BRR SANTANDER	(571) 203 5436	vidrio_sur@hotmail.com	8300944497
VIDRIOS Y CRISTALES SAS	CL 16 2 41 IBAGUE	(578) 263 0708	vidrioscristales_ib@hotmail.com	8090046976
SALAZAR MOLANO Y COMPAÑIA S EN C -	CR 5 16 03 IBAGUE	(578) 261 0023	duperly65@hotmail.com	9001614885
PARRADO RAMOS LUIS ARCENIO - VIDRIO	CL 23 36 19 BRR SAN BENITO VILLAVICENCIO	(578) 668 1149	vidriosdelmeta@gmail.com	173188233

Versión Prácticas
 No. 2007
 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

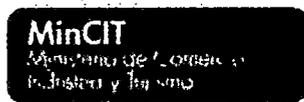
242

214

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	399
Folio No.	

ANEXO 7

Información sobre los Consumidores Finales



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección Prácticas Comerciales

INFORMACIÓN SOBRE LOS CONSUMIDORES FINALES

Producto: Vidrio Flotado Coloreado
Subpartidas Arancelarias: 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00

Nombre / Razón Social	Dirección	Teléfono	Correo	Rut
PATIÑO FRANCO NOEL - VIDRIOS SAN MA	CL 36 46 45 BRR MARIANO RAMOS	(572) 327 0606		166908771
MOJICA MARIN LUZ MERY	CL 9 10 111	(572) 8963596	contabilidad@vidriospormetro.com	316267925
VIDRIOS Y ESPEJOS EL COMERCIO	CALLE 63 B No. 16-58	(571) 2482824	vidriosyespejoselcomercio@hotmail.com	
VIDRIOS Y ALUMINIOS J Y J	CALLE 54 No. 49 A -29	(571) 2300608	aluvidriosjj7@hotmail.com	
ALUMINIOS ALI	CARRERA 20 No. 161 -A 27	(571) 6720263		
VIDRIOS Y ESPEJOS AV PRIMERA MAYO	AV PRIMERA MAYO No. 74-32	(571) 2647765		
VIDRIOS OSCAR	CARRERA 82 No. 41 B - 28	(571) 4505021		
VIDRIOS BONANZA	CARRERA 69 No. 72 A -13	3153246874		
TECNIVIDRIOS	DIAGONAL 44 No. 60-67	(571) 2383665		
VIDRIO NORTE	CARRERA 24 No. 77-67	(571) 2505120		
VIDRIOS Y CRISTALES COLOMBIA	CALLE 8 No.9 -09	(571) 2463582		
ALUMINIOS Y VIDRIOS BERNAL	CARRERA 37 A No. 163 A -78	(571) 6744704		

NOTA: LA ANTERIOR ES TODA LA INFORMACIÓN CON QUE SE CUENTA DE LOS CONSUMIDORES FINALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Final
 Folio No. 400

244

912

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publicar: _____
Folio No. 401

ANEXO 8

Información sobre Importaciones

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publica: 402
Folio No.

ANEXO 8A

**Importaciones de la sub-partida
arancelaria 7005.21.11.00**



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección Prácticas Comerciales

VOLUMEN IMPORTACIONES SUBPARTIDA 7005211100-DIAN

Subpartida 7005211100

Unidad de Medida: Kilogramos

Pais de Origen	Sem I	Sem II	Total 2011	Sem I	Sem II	Total 2012	Sem I	Sem II	Total 2013
CHINA	8,960,651.7	9,321,277.2	18,281,928.9	13,992,612.3	7,993,899.1	21,986,511.3	10,423,988.0	5,964,086.6	16,388,074.6

VALOR FOB IMPORTACIONES SUBPARTIDA 7005211100-DIAN

Subpartida 7005211100

Unidad de Medida: US\$ FOB

Pais de Origen	Sem I	Sem II	Total 2011	Sem I	Sem II	Total 2012	Sem I	Sem II	Total 2013
CHINA	3,165,461.8	2,995,965.2	6,161,426.9	4,187,044.8	2,291,967.6	6,479,012.4	3,049,722.3	1,837,087.0	4,886,809.3

VALOR FOB UNITARIO IMPORTACIONES SUBPARTIDA 7005211100-DIAN

Subpartida 7005211100

Unidad de Medida: US\$ X Kilogramo

Pais de Origen	Sem I	Sem II	Total 2011	Sem I	Sem II	Total 2012	Sem I	Sem II	Total 2013
CHINA	0.35	0.32	0.34	0.30	0.29	0.29	0.29	0.31	0.30

Folio No. 402
 Versión Prácticas
 DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

242

219

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 404

ANEXO 8B

**Importaciones de la sub-partida
arancelaria 7005.21.90.00**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publicar: _____
Folio No. 406

ANEXO 9

Estudio de Factibilidad Financiera para el establecimiento de la planta en el 2011

(CONFIDENCIAL)

FOLIO 407 – 435

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD
FINANCIERA PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE LA
PLANTA EN EL 2011**

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publica:
Folio No. 436

ANEXO 10

Revisión de Rentabilidad y "Pay Back" 2013

(CONFIDENCIAL)

FOLIO 437

**REVISIÓN DE LA
RENTABILIDAD Y PAYBACK.**



MinCIT
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-963

Bogotá D.C.,



MinCIT

2-2014-016169
2014-09-18 05:08:32 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE: 4
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: VIDRIO ANDINO S.A.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 438
Folio No. _____

Doctor

JUAN MANUEL SUAREZ RODRIGUEZ

Representante Legal

VIDRIO ANDINO S.A.

Kilómetro 6.5 vía Soacha – Mondoñedo Vereda Canoas

Soacha – Cundinamarca

Asunto: Solicitud de investigación para evaluar el mérito de apertura, con el fin de imponer o no derechos antidumping a las importaciones de vidrio flotado colorido, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, originarias de la República Popular China.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado doctor

Revisada la información allegada el 11 de septiembre de 2014, radicada en este Ministerio bajo el No.1-2014-018596, relacionada con la solicitud del asunto, me permito informarle que para proceder con el recibo de conformidad es necesario realizar las aclaraciones enunciadas a continuación y aportar la información adicional que se indica:

VALOR NORMAL

- Precisar si el nivel de comercialización en que se encuentran los precios de las ventas en el mercado interno de México es Exfábrica o FOB.

Lo anterior, por cuanto de acuerdo con la información aportada como soporte de la determinación del valor normal, es decir las facturas de SAINT GOBAIN, el precio de venta está dado a nivel FOB. Sin embargo, cuando determinan el valor normal para calcular el margen de dumping, hacen referencia a un precio el mercado interno de México a nivel ex fábrica, el cual finalmente llevan a nivel FOB.

- En caso de que el precio se encuentre a nivel Exfábrica, se deben aportar los ajustes por concepto de fletes, seguros, cargue y demás rubros en los que se pueda llegar a incurrir para llevar el precio a nivel FOB.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

RETRASO IMPORTANTE

Con el fin de establecer el retraso importante en el establecimiento de una rama de producción en Colombia de vidrio flotado colorido, ocasionadas por las importaciones a supuestos precios de dumping originarias de la República Popular China, es necesario apoyar su argumentación con cifras económicas y financieras, para el periodo 2012 a 2015, comparando el proyecto de inversión de la empresa en un escenario sin retraso en el establecimiento de la rama de la producción nacional versus un escenario con retraso. Esta información se debe aportar para cada línea de producción por separado, menor o igual a 6 milímetros y mayor a 6 milímetros.

Para facilitar la construcción de las cifras, adjuntamos cuatro (4) formatos para ser diligenciados con la información solicitada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2550 de 2010, el plazo máximo para presentar la información solicitada es un (1) mes contado a partir de la fecha del presente oficio. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al peticionario la información suministrada.

Finalmente, cualquier duda será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, en los teléfonos 6069315, 6067676 extensión 2225, fax 6069944 o en la calle 28 No. 13 A - 15 Piso 16 en Bogotá D.C.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Anexo: cuatro (4) folios

Proyectó: Luciano Chaparro B

Aprobó: Eloisa Fernandez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



Bogotá D.C., octubre 16 de 2014

Doctora

ELOISA FERNANDEZ

Subdirectora de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

E. S. D.



MinCIT

1-2014-021500 ANE:10 FOL:1
2014-10-20 03:40:08 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Asunto: Solicitud de apertura de investigación a las importaciones de para las importaciones de VIDRIO FLOTADO COLORIDO, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, a precios de dumping originarias de China

Estimada doctora,

JUAN MANUEL SUÁREZ RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.383.441 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **VIDRIO ANDINO S.A.** identificada con el NIT. 830036921-5, en mi calidad de Representante Legal de la mencionada compañía, procedo a aportar y aclarar la información adicional solicitada por usted mediante la comunicación SPC-963 del 18 de septiembre de 2014, con el propósito de proceder con el recibo de conformidad de la solicitud del asunto, la información se encuentra anexa a la presente comunicación.

De antemano agradezco la atención prestada y quedamos atentos a la notificación de apertura de la investigación de dumping sobre las importaciones de vidrio flotado colorido proveniente de China.

Cordialmente,

JUAN MANUEL SUAREZ RODRIGUEZ

Representante Legal de VIDRIO ANDINO S.A

CC N° 19.383.441 de Bogotá



Bogotá D.C., octubre 20 de 2014

Doctora

ELOISA FERNANDEZ

Subdirectora de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

E. S. D.

Referencia: Solicitud de investigación para evaluar el mérito de apertura, con el fin de imponer o no derechos antidumping a las importaciones de vidrio flotado colorido, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, originarias de la República Popular de China. Respuesta al requerimiento remitido mediante comunicación SPC-963.

Respetada doctora Eloisa,

Atendiendo a su solicitud de aclaración y aporte de información adicional con el propósito de dar curso al recibo de conformidad de la solicitud de la referencia procedemos a aclarar lo solicitado:

"VALOR NORMAL

- *Precisar si el nivel de comercialización en que se encuentran los precios de las ventas en el mercado interno de México es Exfábrica o FOB. (...).*
- *En caso de que el precio se encuentre a nivel Exfábrica, se deben aportar los ajustes por concepto de fletes, seguros, cargue y demás rubros en los que se pueda llegar a incurrir para llevar el precio a nivel FOB."*

Precisamos que el nivel de comercialización como bien consta en las facturas corresponde a FOB. Respecto de dichas facturas nos permitimos recordarles su carácter confidencial, razón por la cual solicitamos que en el marco de las comunicaciones que nos sean remitidas y que en el transcurso del proceso harán parte del expediente público, se evite hacer referencia datos específicos de su contenido, tales como la empresa emisora de las mismas.



RETRASO IMPORTANTE

En segunda medida, respecto de la solicitud de aporte de cifras económicas y financieras para profundizar en el sustento del retraso del establecimiento de la rama de producción nacional de vidrio flotado colorido, adjunto al presente documento se encuentra en medio magnético un archivo de Excel con las cifras solicitadas. Vale aclarar que el contenido de dicho archivo en su integridad es de carácter confidencial.

El documento realiza un ejercicio comparativo de tres escenarios para mostrar claramente como existe un retraso en el establecimiento de la rama de producción nacional de vidrio flotado colorido. Vale la pena resaltar que, tal como se puso de presente en la demanda inicial, existe una interdependencia fuerte entre la rama de producción de vidrio colorido que se busca establecer y la rama de producción nacional de vidrio incoloro que comenzó producción en el 2013. Ello en la medida que ambas ramas de producción utilizan el mismo horno y la mayoría de las materias primas, salvo las del componente de color. De manera que la imposibilidad de dar inicio a la producción de vidrio colorido por los precios desleales no solo afecta el establecimiento de esta rama de producción nacional sino que amenaza la continuidad de la rama de producción nacional de vidrio incoloro. En razón de ello se incluyen las cifras no solo de la rama de producción nacional de vidrio colorido sino también las de la rama de producción de vidrio incoloro.

En la sección de con retraso se proyectaron de manera comparativa un escenario en el 2015 en el que se da inicio a la producción de vidrio colorido a pesar de los precios de dumping chinos y otro en el que en el 2015 se continua sin dar inicio a la producción nacional de vidrio flotado colorido en razón de estos precios desleales y se continua con la producción solo de vidrio incoloro. Como puede verse los resultados en ambos casos se alejan dramáticamente del plan de negocios previsto pero en todo caso resulta ser mucho menos perjudicial continuar únicamente con la producción de vidrio incoloro. Ello sin perjuicio de que de continuar esta situación se hará inviable continuar con ambas líneas de producción nacional.

Escenario 1: Sin retraso en el establecimiento de la rama de la producción.

Corresponde a los análisis financieros realizados para el grupo Saint Gobain dentro del documento denominado Documento de Autorización de Compañías (DAC), parte del cual fue anexado como confidencial a la solicitud de imposición de derechos.

Para estos análisis se tienen las siguientes apreciaciones:

- Corresponde a un documento con actualización en el año 2007 y aprobación en el año 2008.
- Vidrio Andino dispone del resumen general de las cifras en un documento Excel base el documento aprobado DAC Float Colombie 2008
- El hecho de disponer en Colombia de un resumen general limita el detalle de algún tipo de información.
 - En un Business Case como este documento las cifras se analizan de manera anual desde el año 2012 a 2022, es por este motivo que la



- semestralización que se solicita se realiza con base en el conocimiento del mercado que presenta el ■% de ventas en el primer semestre del año y el ■% para el segundo semestre.
- La semestralización de las cifras se realiza dividiendo según el tipo de producto producido.
 - Dentro del DAC se tomó como precio de venta tanto del vidrio incoloro como del vidrio colorido el precio del vidrio incoloro, a pesar de que en la realidad el precio del vidrio colorido por lo general está por encima del precio del vidrio incoloro entre un 15 y un 20%. De manera que el análisis realizado para iniciar el establecimiento de la rama de producción nacional de vidrio colorido fue bastante conservadora, tomando como referente precios más bajos de los normales y aun con esta previsión el precio actual de las importaciones chinas resulta tan bajo que no hace viable el inicio de la producción y el establecimiento de la rama de producción.
 - Las cifras originales se presentan en millones de dólares MUSD y se toma el factor de conversión de tasa que en ese momento se tenía 1 USD (dólar) = 1.850 COP (Peso Colombiano)
 - Las ventas se encuentran divididas por Color (Incoloro - Bronce - Verde) y por Mercado (Nacional - Exportación).
 - Para los precios, las cifras que se detallan corresponde a ventas en el mercado interno (mix entre vidrios incoloros, bronce y verde) y ventas en el exterior.
 - Para los análisis dentro de los gastos, el Business Case no distribuye los gastos entre los correspondientes a Gastos Comerciales y Gastos Administrativos de esta manera se detalla la distribución según los históricos de Vidrio Andino ■% Gastos Comerciales y ■% Gastos Administrativos.

Escenario 2: Con retraso en el establecimiento de la rama de la producción.

Corresponde a las cifras reales de la compañía, que inicia operaciones productivas en Mayo de 2013.

Para estos análisis se tienen en cuenta las siguientes apreciaciones:

- Durante el año 2012 no se presenta producción de tal manera que no hay información relacionada con cantidades vendidas, producidas ni cifras de ingresos y egresos operacionales, solo se presentan egresos relacionados con las operaciones de construcción de la planta.
- Por el motivo anterior, las cifras de Salario Nominal Promedio Mensual de este año comparado con los siguientes años es muy superior porque corresponden a las nóminas de los empleados que en el momento Vidrio Andino tenía contratado para las funciones específicas relacionadas con la construcción de la planta de Vidrio, todos del mayor nivel y de distintas partes del mundo
- Para el año 2013 donde se presenta el inicio de las operaciones, y con precios reales.



- Las cifras finales consolidadas del Año 2014 corresponden al análisis realizado en el mes de Octubre sobre las proyecciones de finalización del año, es decir cifras reales para los meses de Enero a Agosto y presupuestadas para los meses de Septiembre a Diciembre.
- El año 2015 corresponde al presupuesto presentado en la primera semana de Octubre al Grupo Saint Gobain en Francia donde la decisión es continuar únicamente con la producción de vidrio incoloro.

Escenario 3: Con retraso en el establecimiento de la rama de la producción caso hipotético de producción y venta de vidrios coloridos. (Cuadro color naranja)

De manera comparativa se presenta un escenario hipotético del año 2015 con volúmenes entre vidrios incoloros y coloridos en porcentajes establecidos en la DAC y precios mínimos de venta que pudieren competirle a los precios bajos de importaciones de Vidrio Chino. En este escenario, perdemos aún más que en el escenario 2, razón por la cual, es totalmente inconveniente iniciar la producción de vidrio colorido.

Finalmente nos permitimos comunicarles nuestra disposición para que sean realizadas las revisiones y corroboraciones que se consideren necesarias respecto de los documentos y sistemas de gestión de información sobre los cuales están basadas las proyecciones solicitadas, en la visita de verificación que se encuentra prevista dentro del proceso en el Decreto 2550 de 2010 .



INFORMACION CONFIDENCIAL

ARCHIVO EXCEL EN MEDIO MAGNETICO CON ESCENARIOS DE LA RAMA DE PRODUCCION NACIONAL CON Y SIN RETRASO



MinCIT
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

COMISION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Colo. No.

445

SPC-1003

Bogotá D.C.,

Doctor

JUAN MANUEL SUAREZ RODRIGUEZ

Representante Legal

VIDRIO ANDINO S.A.

Kilómetro 6.5 vía Soacha – Mondoñedo Vereda Canoas

Soacha - Cundinamarca

Teléfono: 5978999



MINCIT

2-2014-018973 FOL: 2
2014-10-27 04:56:07 PM ANE:
MEDIO: Postexpress
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES: VIDRIO ANDINO S.A.

Asunto: Solicitud de investigación para evaluar el mérito de apertura, con el fin de imponer o no derechos antidumping a las importaciones de vidrio flotado colorido, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, originarias de la República Popular China.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado doctor

Revisada la información allegada el 20 de octubre de 2014, radicada en este Ministerio bajo el No.1-2014-021500, relacionada con la solicitud del asunto, me permito informarle que para proceder con el recibo de conformidad es necesario realizar las aclaraciones enunciadas a continuación y aportar la información adicional que se indica:

DAÑO

Se reitera la solicitud de información económica y financiera en los escenarios sin retraso en el establecimiento de la rama de la producción nacional versus un escenario con retraso. Esta información se debe aportar para cada línea de producción por separado, menor o igual a 6 milímetros y mayor a 6 milímetros.

En este sentido, precisamos que para tal efecto, fueron remitidos cinco (5) formatos para ser diligenciados con la información antes señalada de forma semestral, de manera que se puedan realizar comparaciones en periodos iguales. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el escenario sin retraso aportaron información del periodo enero - junio y julio - agosto de los años 2013 a 2015, mientras que en el otro escenario la presentan en forma semestral.

De otra parte, una vez revisada la información aportada se encontró que no existen Estados de costos semestrales para los dos escenarios, el costo de ventas reportado en los estados de resultados no coincide con lo consignado en los cuadros variables de daño, así mismo, al aplicar la fórmula: (inventario inicial + volumen de producción - volumen de exportaciones - volumen de ventas domésticas - inventario final) el resultado debe ser cero (0), lo cual no se

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subdirección de Prácticas Comerciales

cumple para todos los períodos en los dos escenarios.

Es necesario verificar que el saldo final de un periodo corresponda al saldo inicial del siguiente periodo, tanto para los inventarios de producto en proceso como para los de producto terminado.

VALOR NORMAL

Dado que en la respuesta al requerimiento de información adicional, precisan que el valor normal se encuentra en términos FOB, es necesario que se presente la debida aclaración o corrección del Aparte: "Cálculo del valor normal" versiones publica y confidencial, dado que el texto no guarda relación con las facturas presentadas como prueba de valor normal (página 24 de la solicitud).

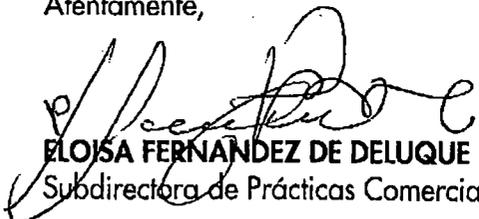
Justificar la razón por la cual solicitan mantener con carácter confidencial la razón social de la empresa productora mexicana fuente del valor normal.

Con el propósito de aclarar los requerimientos del presente oficio consideramos necesario concertar una nueva reunión con ustedes, específicamente con la persona encargada del manejo de la información económica y financiera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2550 de 2010, el plazo máximo para presentar la información solicitada es un (1) mes contado a partir de la fecha del presente oficio. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al peticionario la información suministrada.

Finalmente, cualquier duda será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, en los teléfonos 6069315, 6067676 extensión 2225, fax 6069944 o en la calle 28 No. 13 A - 15 Piso 16 en Bogotá D.C.

Atentamente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Luciano Chaparro B
Aprobó: Eloisa Fernandez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



Bogotá D.C., noviembre 24 de 2014

Doctora

ELOISA FERNANDEZ

Subdirectora de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

E. S. D.



MincIT

1-2014-024233 ANE:6 FOL:1
2014-11-27 02:15:40 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Asunto: Solicitud de apertura de investigación para las importaciones de VIDRIO FLOTADO COLORIDO, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, a precios de dumping originarias de China.

Estimada doctora,

JUAN MANUEL SUÁREZ RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.383.441 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **VIDRIO ANDINO S.A.** identificada con el NIT. 830036921-5, en mi calidad de Representante Legal de la mencionada compañía, procedo a aportar y aclarar la información adicional solicitada por usted mediante la comunicación SPC-1003 del 27 de octubre de 2014, con el propósito de proceder con el recibo de conformidad de la solicitud del asunto, la información se encuentra anexa a la presente comunicación.

De antemano agradezco la atención prestada y quedamos atentos a la notificación de apertura de la investigación de dumping sobre las importaciones de vidrio flotado colorido proveniente de China.

Cordialmente,

JUAN MANUEL SUAREZ RODRIGUEZ
Representante Legal de VIDRIO ANDINO S.A
CC N° 19.383.441 de Bogotá



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	447

Doctora
ELOISA FERNANDEZ
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
E. S. D.

Referencia: Solicitud de investigación para evaluar el mérito de apertura, con el fin de imponer derechos antidumping a las importaciones de vidrio flotado colorido, clasificado por las sub-partidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, originarias de la República Popular de China. Respuesta al requerimiento remitido mediante comunicación SPC-1003.

Respetada doctora Eloisa,

Teniendo en cuenta su solicitud de aclaración y aporte de información adicional con el propósito de dar curso al recibo de conformidad de la solicitud de la referencia, a continuación procedemos a aclarar lo solicitado.

Respecto al acápite denominado "DAÑO" se aclara lo siguiente:

1. Respecto del debate sostenido en la reunión realizada en la Subdirección de Prácticas Comerciales el pasado 5 de noviembre, sobre la información económica y financiera aportada en los escenarios sin retraso en el establecimiento de la rama de producción nacional versus escenario con retraso, consideramos es suficiente y no requiere análisis adicional por línea de producción ni presentación en formatos diferentes a los ya entregados. Por lo anterior, nos abstenemos de entregar información adicional o modificar la ya entregada.
2. Se aclara y reitera que la información entregada para el escenario sin retraso corresponde al periodo enero-junio y julio-diciembre, y no al periodo enero-junio y julio-agosto como quedó registrado en el título del documento entregado por un error de digitación.
3. Conforme a lo aclarado en la reunión sostenida en la Subdirección de Prácticas Comerciales y al concluirse que no se debe aportar información adicional a la presentada sobre costos, nos abstenemos de presentar información adicional.
4. En lo que respecta a las cifras de inventarios, se presentan corregidas en el anexo 1 y se reitera que las cifras entregadas inicialmente no equivalían a cero



debido al error producido en los vínculos del documento en Excel entregado, lo cual ya fue corregido, así como que los inventarios de saldo final de un periodo equivalgan al saldo inicial del siguiente periodo. Adicionalmente se aclara que para el escenario "con retraso" dentro de los inventarios finales se tuvo en cuenta el autoconsumo (ajustes de inventarios) que es vidrio que se rompe y no hace parte del inventario para los siguientes periodos, por lo cual, solo incluyéndolo en los inventarios finales se obtiene cero.

En lo que respecta al escenario "sin retraso" si bien al aplicar la fórmula de inventarios tal equivale a cero anualmente, en lo que respecta al semestre en el plan de negocio no se realizó una distribución semestral de inventarios por lo que no puede determinarse por semestre y por lo tanto no da igual a cero.

Respecto al acápite denominado "VALOR NORMAL" se aclara lo siguiente:

Debido a que en respuesta al último requerimiento se aclaró que los precios de las facturas son FOB y no Ex Fábrica (como se decía en la demanda presentada inicialmente) se aclara que el acápite de la demanda denominado "Calculo del Valor Normal" versión pública y confidencial, debe quedar de la siguiente manera:

"Con base en las facturas de venta mensuales de 2013 de producción nacional de México se calculó el valor normal anual por kilogramo para el vidrio flotado colorido. Para dicho cálculo se realizaron las siguientes operaciones:

- *Se tomó el precio **FOB** de las facturas de venta de los productos mexicanos sin impuestos. Este valor se dividió por los kilogramos vendidos de cada producto para obtener el valor normal por kilogramo de cada una de las facturas correspondientes a las subpartidas 7005211100 y 7005219000."*

Sobre la solicitud de mantener el carácter confidencial en su totalidad, de las facturas de venta del mercado mexicano incluyendo la razón social, se reitera la justificación presentada en la demanda inicialmente radicada ante la Subdirección de Prácticas Comerciales, en virtud de la cual por tratarse de información de carácter estratégico de Vidrio Andino no es razonable que dicha información llegue a conocimiento público.

➤ En lo atinente a la sugerencia brindada en la reunión sostenida sobre presentar proyecciones de las importaciones del producto objeto de dumping para el periodo

de 2014 a 2016, nos abstenemos de presentar tales proyecciones en la medida en que al



analizar en detalle la posibilidad de realizar las proyecciones concluimos que es inviable realizar tal proceso puesto que va en contravía de lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping, no existe la información suficiente para realizarse y económicamente no es confiable.

Por su parte, el Acuerdo Antidumping en su numeral 3.1 dispone que *“La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 **se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.**”*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la determinación del daño debe realizarse con base en pruebas positivas y un examen objetivo del volumen de las importaciones objeto de dumping, por lo que realizar proyecciones sobre las importaciones no cumple con lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping en la medida en que, por un lado, como será explicado a continuación, en términos económicos no es posible realizar una proyección de importaciones confiable con los elementos de análisis con que se cuenta por lo que tal ejercicio no constituye una prueba positiva objetiva, y por otra parte, el Acuerdo establece claramente que el examen objetivo deberá basarse sobre el volumen de las importaciones objeto de dumping, es decir las importaciones que efectivamente han tenido lugar en el pasado y dentro del periodo de evaluación del dumping, más no proyecciones sobre importaciones que ya tuvieron lugar o futuras, lo cual de igual forma encuentra fundamento en el artículo 18 numeral 2 del Decreto 2550 de 2010 donde se establece de manera expresa que la autoridad investigadora examinará entre otros factores la **existencia** de importaciones objeto de dumping.

Por su parte, en lo que respecta al análisis económico de la posibilidad de realizar proyecciones de la demanda por importaciones de vidrio flotado colorido en Colombia se encontró que para lograrse se deben determinar las elasticidades precio e ingreso de la demanda de este bien, las cuales no han sido determinadas en la literatura y son muy difíciles de estimar ya que implican la respuesta que pueden llegar a tener los agentes al momento de cambios en los precios de este bien.

Además, que dado la coyuntura económica se debe incluir los choques externos que puedan presentar economías como la de China, principal país de origen de las importaciones, en los últimos años de vidrio flotado en Colombia. Lo cual implica una gran dificultad que radica en determinar cómo afectaría este choque directamente la industria de vidrio flotado en China diferenciado entre vidrio colorido e incoloro.



Igualmente, al solicitarse la proyección específica de vidrio flotado se debe tener en cuenta que esta industria depende de otras industrias como la de automóviles y construcción que pueden presentar otros tipos de comportamientos.

Por otra parte, esta proyección es muy difícil de estimar de forma consistente ya que en Colombia aún no existe producción nacional de vidrio flotado colorido y no ha sido muy estudiada en la literatura, además es una industria que depende en gran medida del comportamiento de otras.

En la literatura económica para el caso de Colombia, la mayoría de trabajos se han basado en la especificación clásica: las importaciones de un país depende fundamentalmente de dos variables: la demanda interna y los precios relativos, estas variables se aproximan a través del producto interno bruto y la tasa de cambio real respectivamente (Zuccardi, 2002)¹.

Así mismo, las estimaciones de la demanda por importaciones tienen una amplia variedad de temas importantes de política macroeconómica, en la medida que refleja la transmisión de choques de grandes economías al resto del mundo y su dependencia de las elasticidades precio e ingreso de la demanda. Así mismo, el comportamiento de esta demanda muestra los efectos de política cambiaria y comercial sobre la balanza de pagos y el producto (Zuccardi, 2002).

Si tomamos solamente como variables para realizar las estimaciones la demanda interna y los precios relativos, se deja atrás la relación de la industria de vidrio con otras industrias y su dependencia del comportamiento de los principales proveedores de vidrio, es decir choques exógenos ya que no se cuenta con producción nacional lo cual da como resultado una proyección que no es consistente ni confiable.

De igual forma, queremos hacer énfasis nuevamente en que nos encontramos en una situación de retraso sensible al establecimiento de la rama de producción de vidrio flotado colorido en Colombia, lo cual es muy diferente a una amenaza de daño para lo cual tendría sentido evaluar probabilidades sobre importaciones como bien lo dispone el Acuerdo antidumping en el numeral 3.7. En la actualidad el retraso ya existe como consecuencia de las importaciones de China a precio de dumping que han tenido lugar por lo cual no debe evaluarse ninguna probabilidad ni proyección pues

¹ Zuccardi, I.E. (2002). Demanda por importaciones en Colombia: una estimación. *Desarrollo y Sociedad*, 129-154.



proyecciones de resultados esperados razonablemente el cual no se ha cumplido en la realidad porque ha sido imposible empezar la producción del vidrio flotado colorido y como bien se adujo con anterioridad el Decreto 2550 de 2010 en su artículo 18 numeral 2 establece que entre otros la autoridad evaluará la existencia de importaciones objeto de dumping a diferencia del artículo 17 del mismo Decreto referente a Amenaza de Daño donde sí se evalúa la probabilidad de un aumento sustancial de las importaciones.

Adicionalmente, aclaramos que de conformidad con lo que se manifestó al radicar inicialmente la solicitud de imposición de derechos antidumping el pasado 18 de julio donde se señaló que la situación continúa empeorando respecto a la gran acumulación de inventarios de vidrio incoloro (como se ha explicado en diferentes ocasiones se encuentra íntimamente relacionada con la imposibilidad de iniciar producción de vidrio flotado colorido), la compañía ha tenido que tomar como medida de contingencia la exportación de vidrio incoloro a pérdida para contrarrestar en la medida de lo posible los efectos nocivos de la acumulación, ya que de no realizarse esto o se debe incurrir en costos adicionales para el traslado y almacenaje de los inventarios, ya que se ha superado la capacidad de almacenaje de la planta, corriendo el riesgo de que el vidrio se rompa en el traslado o, se tendría que disminuir el rendimiento del horno para obtener menos cantidad de vidrio en un periodo de tiempo, lo cual implica que el costo de producción de cada lámina de vidrio incrementa, por lo tanto, la opción para menguar en alguna medida los costos adicionales es exportar el vidrio incoloro a pérdida.

Lo anterior, se ve representado en la información entregada sobre variables de daño en el comportamiento de inventarios y exportaciones para el segundo semestre de 2014 del escenario con retraso.

De antemano agradezco la atención prestada y quedamos atentos a la notificación de apertura de la investigación de dumping sobre las importaciones de vidrio flotado colorido proveniente de China.



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SPC-01209

Bogotá D.C.,

Dóctor

JUAN MANUEL SUAREZ RODRIGUEZ

Representante Legal

VIDRIO ANDINO S.A.

Kilómetro 6.5 vía Soacha – Mondoñedo Vereda Canoas

Soacha - Cundinamarca

Teléfono: 5978999



MincIT

2-2014-021476
2014-12-04 04:35:06 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ANGELA JEANETH OSPINA ENCISO
DES: VIDRIO ANDINO S.A.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

452

Asunto: Solicitud de investigación para evaluar el mérito de apertura, con el fin de imponer o no derechos antidumping a las importaciones de vidrio flotado colorido, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, originarias de la República Popular China.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado doctor

Acuso recibo de su comunicación radicada bajo el No.1-2014-024233 del 27 de noviembre de 2014. Al respecto, me permito indicar que con la mejor información disponible aportada con la solicitud y en respuestas a lo diferentes requerimientos realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, esta Dirección procederá a evaluar el mérito para la apertura de la investigación del asunto, solicitada por la empresa **VIDRIO ANDINO S.A.** que usted representa.

Atentamente,

ANGELA OSPINA ENCISO

Directora de Comercio Exterior (E)

Proyectó: Luciano Chaparro B
Aprobó: Eloisa Fernandez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Comercio Exterior

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Fecha No. _____

453

SPC- 1271

Bogotá D. C.,

DCE 457

Señor Embajador

WANG XIAOYUAN

Embajada de la República Popular China

Carrera 16 No. 98 - 30

Fax 6223114

Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2014-022532

2014-12-23 05:24:16 PM FOL:2

MEDIO: Postexpress ANE:

REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

DES: EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPI

Asunto: Solicitud de investigación para evaluar la apertura de investigación a las importaciones de Vidrio Flotado Colorido, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular China.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que la Dirección de Comercio Exterior a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio se encuentra evaluando el mérito de apertura a la investigación por un supuesto dumping en las importaciones de Vidrio Flotado Colorido, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular China.

Oportunamente le comunicaremos si el resultado arroja una determinación positiva o negativa en cuanto a la apertura de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 2550 de 2010.

Según lo establecido en el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC, las autoridades deben evitar toda publicidad sobre el inicio de la investigación hasta tanto se haya adoptado la decisión de abrirla, por lo cual atentamente le solicito guardar la debida reserva acerca de esta notificación.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Comercio Exterior

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Director de Comercio Exterior

Proyectó: José Chaves

Aprobó: Eloisa Fernandez





Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC- 030

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	454

MEMORANDO

Para: **DR. EDILBERTO RODRIGUEZ POLOCHE**
Coordinador Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales

De: **SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

Asunto: **Solicitud de concepto sobre similitud**

Apreciado doctor:

Con el fin de evaluar el mérito de apertura de investigación por dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originarias de la República Popular China, de la manera más atenta, solicitamos:

- Emitir concepto sobre similitud entre el producto de producción nacional vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, fabricadas por la empresa Colombiana Vidrio Andino S.A., con los importados de la República Popular China. Para tal efecto remito los folios del 07 al 025, del 075 al 087 y 095 al 179 aportados en la solicitud de investigación, los cuales hacen parte del expediente y por tanto solicitamos su devolución una vez se emita el concepto.
- Para efectos de determinar la representatividad de la empresa mencionada anteriormente en la rama de producción nacional, solicito información acerca de los productores nacionales inscritos en el Registro de Producción Nacional que administra esa dependencia.
- Vigencia de los registros de producción nacional para el vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, indicando fecha de inscripción o renovación y de vencimiento del registro

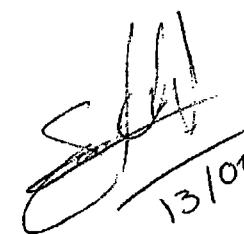
Cordialmente,


ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
 SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Anexos: Ciento catorce (114) folios

Proyectó: Nathalia Gómez Varela
Revisó: Luciano Chaparro

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co


 13/01/2015





MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

GRUPO REGISTRO PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

GR PBN-002

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
_____	455

MEMORANDO

Para: Dra. **ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**
Subdirectora de Prácticas Comerciales

De: **COORDINADOR GRUPO REGISTRO PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES**

Asunto: Solicitud concepto similaridad de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00

Fecha: Enero 13 del 2015

En atención a su memorando de Enero 13 del 2015, en el cual solicita concepto sobre similaridad de los productos vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00 de producción nacional con los importados de la China, nos permitimos indicar:

- Con base en la información anexa (folios 07 al 025, 075 al 087 y 095 al 179) se concluye que existe similaridad entre los productos vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00 de producción nacional registrados ante este grupo con los importados de la China en cuanto al nombre, proceso de fabricación, materias primas utilizadas en la producción, características técnicas, aplicaciones y usos.
- Consultada la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales, se informa que a la fecha hay producción nacional registrada por las siguientes empresas:





MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



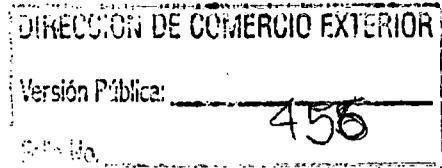
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

GRUPO REGISTRO PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

SUBPARTIDA	EMPRESA	FECHA INSCRIPCION	FECHA VENCIMIENTO
7005.21.11.00	VIDRIO ANDINO S.A.	20/05/2014	20/05/2015
7005.21.90.00	VIDRIO ANDINO S.A.	20/05/2014	20/05/2015

Cordialmente,


EDILBERTO RODRIGUEZ POLOCHE



Proyectó: Germán Torres
Revisó : Edilberto Rodríguez P.



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 457

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

**INFORME TECNICO APERTURA
VERSIÓN PÚBLICA**

**INVESTIGACIÓN POR DUMPING CONTRA LAS
IMPORTACIONES DE VIDRIO FLOTADO
COLORIDO CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6
MM Y ESPESOR MAYOR A 6 MM CLASIFICADAS
EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS
7005.21.11.00 Y 7005.21.90.00,
RESPECTIVAMENTE, ORIGINARIAS DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA.**

Bogotá D.C., diciembre de 2014

TABLA DE CONTENIDO

INVESTIGACIÓN POR DUMPING CONTRA LAS IMPORTACIONES DE VIDRIO FLOTADO COLORIDO CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM Y ESPESOR MAYOR A 6 MM CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7005.21.11.00 Y 7005.21.90.00, RESPECTIVAMENTE, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.	1
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I	¡Error! Marcador no definido.
1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
1.1 La solicitud	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO II	12
2. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRÁCTICA DEL DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE VIDRIO FLOTADO COLORIDO CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM Y ESPESOR MAYOR A 6 MM CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7005.21.11.00 Y 7005.21.90.00, RESPECTIVAMENTE ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA	12
2.1 EVALUACION DE INDICIOS DEL DUMPING	12
2.1.1 Determinación del dumping	12
2.1.2 Determinación del dumping para países con economías centralmente planificadas	13
2.1.3 Reconocimiento de República Popular China como economía de mercado	14
2.1.4 Período de análisis para la evaluación del dumping	14
2.1.5 Determinación del valor normal del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificados en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, originarios de la República Popular China	15
2.1.6 Determinación del Precio de exportación República Popular China	18
2.1.7 Margen de dumping República Popular China	18
2.1.7.1 Margen de dumping del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual 6 mm y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, clasificados en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente.	19
2.2 MERCADO DE VIDRIO FLOTADO EN CHINA	20
2.3 ANALISIS DEL RETRASO IMPORTANTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL	21
2.3.1 Inversión en la puesta en marcha de la línea de producción de vidrio flotado colorido en Colombia ..	21
2.3.2 Existencia de importaciones a precios de dumping	23
2.3.3 Adecuado y suficiente abastecimiento del mercado de vidrio flotado colorido	31
2.3.4 Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros y nacionales y su competencia interna ..	31
2.4 Relación causal entre las importaciones y el retraso importante	31

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	458

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con el fin de evaluar si existe mérito para la apertura de una investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originarias de la República Popular China.

CAPITULO I

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 La solicitud

Mediante comunicación presentada el 11 de septiembre de 2014, radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo el No. 1-2014-018596, complementada mediante comunicaciones del 20 de octubre y 27 noviembre de 2014, en respuesta al requerimiento de información adicional y ajustes solicitados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, el representante legal de la empresa productora VIDRIO ANDINO S.A., en nombre de la rama de producción nacional, presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular de China.

La anterior solicitud fue presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, a las importaciones de vidrio flotado colorido clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular de China.

El peticionario manifiesta que el daño a la producción nacional se concreta mediante el retraso importante referido a aquellos casos en los que aún no existe producción nacional del producto investigado. Si bien desde el año 2013, VIDRIO ANDINO S.A. cuenta con un registro de productor nacional para la producción de vidrio flotado colorido y con la capacidad instalada suficiente de producción la cual corresponde a la que dicho registro requiere para su otorgamiento, y está produciendo vidrio incoloro desde el mes de junio de 2013, los planes de producción tuvieron que ser suspendidos de manera indefinida teniendo en cuenta los precios desleales de la República Popular de China.

1.2 Recibo de conformidad

La Dirección de Comercio Exterior, mediante oficio No. 2-2014-021476 del 4 de diciembre de 2014 acuso recibo de la información complementaria de la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular de China, presentada por el

representante legal de la empresa productora VIDRIO ANDINO S.A. en nombre de la rama de producción nacional, e informó que de acuerdo con la información aportada con la solicitud, se procedería a evaluar el mérito para la apertura de la investigación.

1.3 Representatividad

De acuerdo con la información aportada por la empresa peticionaria, VIDRIO ANDINO S.A., la misma se encuentra registrada ante el Registro de Productor de Bienes Nacionales, administrado por este Ministerio, como productora nacional para las productos clasificados por las subpartidas objeto de la solicitud. Adicionalmente, presenta Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Complementariamente la Subdirección de Prácticas Comerciales, corroboró que en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, que administra este Ministerio, no existe ningún otro productor registrado. Por lo tanto, para la etapa de apertura la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 26 del Decreto 2550 de 2010, sobre la representatividad, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.4 Descripción de los productos objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por el representante legal de la peticionaria VIDRIO ANDINO S.A., los productos objeto de la investigación, cuya producción está siendo retrasada por las importaciones a precios de dumping originarias de la China, de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, comercialmente se conocen como Vidrio Flotado de Color o Colorido.

Los productos cuya producción está siendo retrasada por las importaciones objeto de dumping, se diferencian entre sí únicamente en su espesor, igual o inferior a 6mm y las demás, es decir, de espesor mayor 6mm; tampoco existen diferencias sustanciales en el proceso de producción de vidrio flotado incoloro distinto a los ingredientes que agregan color (óxidos).

El vidrio flotado es una plancha de vidrio fabricada haciendo flotar el vidrio fundido sobre una capa de estaño fundido. Este método proporciona al vidrio un grosor uniforme y una superficie muy plana, por lo que es el vidrio más utilizado en la construcción. Se le denomina también vidrio plano, sin embargo no todos los vidrios planos son vidrios fabricados mediante el sistema de flotación.

El proceso productivo para la elaboración de productos, es el mismo para cada uno de ellos, donde la única modificación que se realiza es la receta (porcentajes de materia prima) que se le dé a la unidad funcional productora del vidrio para obtener las diferentes referencias en color y para lograr los diferentes espesores, para lo cual se modifica únicamente la velocidad de giro, ángulo, penetración en el baño y la pinzada de los top rolls, lo cual no implica un cambio sustancial en el proceso productivo, pues siempre se trata de la misma técnica y mecanismos de conformación.

- **Características generales**

- La única forma de obtener un vidrio cuya visión clara sin distorsión óptica es mediante el proceso productivo de flotación.
- Constituye la materia prima por excelencia para ser transformado en vidrio templado, laminado, para usar en fabricación de todo tipo de ventanería para el sector de la construcción, fachadas, decoración, espejos, etc, además de servir para manufacturar unidades de doble vidriado hermético.
- Posee caras paralelas con superficies brillantes y planas.
- Se caracteriza por la alta transmisión de luz, espesor constante y masa homogénea.
- Supera la calidad del vidrio obtenido por desbaste y pulido mecánico, no presentando las bandas de distorsión del vidrio estirado que usualmente tiene superficies irregulares.

- **Características específicas**

- Mecánicas: durante su uso el vidrio puede estar sometido a esfuerzos mecánicos de diferente tipo como tracción compresión, torsión, impacto y penetración. El comportamiento del vidrio bajo estos esfuerzos depende de varios factores, entre estos, la rigidez de los enlaces entre las moléculas que lo constituyen, y principalmente el estado de la superficie.
- Acústicas: el vidrio flotado no tiene capacidad de reducción acústica por sí solo, la misma se da en el momento que se adicionan procesos al mismo y por ejemplo en la construcción dependerá del resto de elementos utilizados.

- Ópticas: para el comportamiento óptico de un acristalamiento se utilizan parámetros como: factor de transmisión luminosa, transmisión de energía directa, absorción energética y factor de transmisión total de la energía solar o factor solar.
- **Clases de vidrio flotado**
 - Vidrio flotado claro: es transparente, con caras planas y paralelas, lo que asegura una visión nítida y exacta porque ofrece una alta transmisión de luz visible y poca radiación de rayos ultravioleta. Los espesores varían desde los 2,00 mm hasta 19,00 mm de espesor.
 - Vidrio extra claro: se caracteriza por un bajo contenido en óxido de hierro, lo cual le confiere una transmisión luminosa mayor a la del vidrio flotado normal.
 - Vidrio flotado de color: es producido agregando algunos óxidos metálicos específicos durante la producción de vidrio flotado que producen un coloreado determinado en la masa del vidrio. Además de su función estética, el vidrio de color es diseñado para reducir la entrada de calor solar y resplandor, aumentar el confort y reducir el costo de enfriamiento (aire acondicionado). El vidrio de color se caracteriza por una mayor absorción de calor solar y es mayormente utilizado en el sector de la construcción.
- **Principales usos:**
 - Arquitectura - construcción: Ventanas, curtain Wall, fachadas templadas, etc.
Corresponde al mercado más representativo en Colombia ya que absorbe el 70% del vidrio, junto con los mercados de laminación y temple. Se utilizan vidrios con espesores entre 3,00 mm y 10,00 mm de todos los colores.
 - Vidrio automotriz: Parabrisas, lunetas traseras, vidrios laterales, espejos retrovisores, tanto para automóviles particulares como para transporte de pasajeros (terrestres, ferrocarril), maquinarias agrícolas, etc. Se utilizan vidrios con espesores menores a 6,00 mm incoloros y verdes.
 - Procesos de laminación y temple: Se utilizan para laminación vidrios con espesores menores a 6,00 mm incoloros y coloridos y para temple vidrios con espesores de 2,00 mm a 12,00 mm incoloros y coloridos también.

- **Otros:** aptos para serigrafía y decoración con materiales cerámicos. Se utilizan vidrios con toda la gama de espesores y colores.

- **Dimensiones**

Las dimensiones del vidrio flotado, están dadas por el alto y ancho de la lámina:

- Dimensión Máxima 3.600 mm x Dimensión Mínima 2.600 mm.
- Dimensión Máxima 3.600 mm x Dimensión Mínima 2.400 mm.
- Dimensión Máxima 3.600 mm x Dimensión Mínima 2.200 mm.
- Dimensión Máxima 3.300 mm x Dimensión Mínima 2.200 mm.
- Dimensión Máxima 2.600 mm x Dimensión Mínima 1.800 mm.

- **Composición y/o materias primas**

El vidrio se fabrica a partir de una mezcla compleja de compuestos vitrificantes, como el sílice; fundentes, como los álcalis y estabilizantes, como el cal. Las materias primas utilizadas para la fabricación de Vidrio Flotado son: arena, carbonato de sodio y carbonato de calcio.

Materia Prima	Composición Vidrio Flotado Incoloro	Composición Vidrio Flotado Colorido

Por su parte, el documento "Desarrollo Tecnológico de la Industria de Vidrio Flotado en China", señala la existencia del proceso de flotado en China y como este se desarrolló a partir del proceso creado por Pilkington en 1959. En dicho documento se relacionan el horno, procesos y materias primas similares a las que espera procesar VIDRIO ANDINO S.A.

- **Normatividad técnica**

El vidrio flotado chino al igual que el colombiano cumple con estándares de calidad internacionales.

1.5 Similaridad



Según la información presentada por la empresa peticionaria VIDRIO ANDINO S.A., se evidencia que existe similitud entre los productos originarios de la República Popular China.

La similitud es evidenciable en los siguientes factores: proceso de fabricación, composición química, equipo utilizado, materias primas, usos, nomenclatura arancelaria, características técnicas, estándares de calidad y las características con las que se define la calidad.

Adicionalmente, la Subdirección de Prácticas Comerciales contó con el concepto del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, según memorando GRPBN-002, en el cual informó que existe similitud entre los productos vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, de producción nacional registrados ante este Grupo con los importados de la República Popular China, en cuanto al nombre, proceso de fabricación, materias primas utilizadas en la producción, características técnica, aplicaciones y usos.

1.6 Tratamiento confidencial

La empresa peticionaria VIDRIO ANDINO S.A., presentó dos versiones de la solicitud de investigación (pública y privada). La versión pública contiene un resumen de la información presentada como confidencial, que permite a las partes interesadas en la investigación conocer cuál es la tendencia de las repuestas de dicha versión.

De acuerdo con lo anterior, solicita se le de tratamiento confidencial a la información suministrada con tal carácter, toda vez que de ser conocida por la

competencia y tener libre acceso a ella, los intereses de la peticionaria podrían verse afectados, ya que contiene información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de esta compañía.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1° del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo señalado en el numeral 12, parágrafo 1 del artículo 24, el artículo 44 y el artículo 78 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa peticionaria, con el fin de proteger sus secretos comerciales económicos, financieros e industriales.

1.7 Marco Jurídico

La investigación se desarrollará al amparo del marco normativo de la Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010 que regula el procedimiento que permite definir la imposición de derechos antidumping.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y en el Artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, previa evaluación del mérito de la solicitud que llevará a cabo la Subdirección de Prácticas Comerciales, sólo se podrá ordenar la apertura de una investigación por dumping cuando se determine la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de: (i) "dumping", (ii) daño importante, amenaza de daño importante o retraso importante del establecimiento de una rama de producción en Colombia; y (iii) relación causal entre las importaciones a precios de dumping y daño importante, amenaza de daño importante o retraso importante del establecimiento de una rama de producción en Colombia.

La apertura de la investigación se ordena mediante resolución motivada de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, luego, dentro de un plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de dicha resolución, la Dirección de Comercio Exterior se pronunciará respecto de los resultados preliminares de la investigación por resolución motivada, y si es del caso podrá ordenar la imposición de derechos antidumping preliminares. En ningún caso podrá adoptarse la determinación preliminar antes de transcurridos 60 días calendario contados a partir de la apertura.

Los resultados finales de la investigación, deberán ser evaluados por el Comité de Prácticas Comerciales con el fin de emitir recomendación al Director de Comercio

Exterior, sobre la adopción o no de derechos antidumping definitivos, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 2550 de 2010.

1.8 Notificaciones

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2550 de 2010, mediante oficio del 23 de diciembre de 2014 Rad.2-2014-02532, la Dirección de Comercio Exterior notificó al Embajador de la República Popular de China en Colombia, la evaluación del mérito para la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de dicho país.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	462
Folio No.	

PÚBLICA

CAPITULO II

2. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRÁCTICA DEL DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE VIDRIO FLOTADO COLORIDO CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM Y ESPESOR MAYOR A 6 MM CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7005.21.11.00 Y 7005.21.90.00, RESPECTIVAMENTE ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACION DE INDICIOS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originarios de la República Popular China, productos objeto de la solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 18 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora examinará entre otros factores, la existencia de importaciones objeto de "dumping", así mismo, el numeral 2 del artículo 26 del mismo decreto, establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, dado que las importaciones investigadas son originarias de la República Popular China, país con economía centralmente planificada, la empresa peticionaria presentó información del mercado doméstico de una empresa productora del producto similar en México, para que se tenga en cuenta como prueba de valor normal para los productos objeto de investigación.

Expone la empresa peticionaria que existe similitud entre los productos de República Popular China, y los productos equivalente en México, así como frente al potencial de producción nacional de vidrio flotado colorido cuyo desarrollo se está viendo retrasado por las importaciones originarias de la República Popular China. De igual manera manifiesta, que tanto el producto chino como el mexicano

cumplen los mismos parámetros de producción, materias primas, equipo utilizado y características físicas.

Respecto al cálculo del precio de exportación, éste se obtendrá a partir de la información de la base datos de cifras de importación, fuente DIAN.

De igual manera, y en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 15 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, el cual establece: "15. *Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones o el dumping.*

(...)

ii) El miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta de los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.", es claro que cuando no se pueden demostrar las condiciones de economía de mercado respecto del productor o productores investigados en lo que se refiere a la producción, manufactura y venta del producto objeto de investigación, el miembro de la OMC (en este caso la autoridad investigadora) puede adoptar su propia metodología para la determinación del valor normal."

2.1.2 Determinación del dumping para países con economías centralmente planificadas

Para el cálculo del margen de dumping, las empresas peticionarias se acogieron a la metodología propuesta en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto – o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.

Según la metodología señalada en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, para elegir a México como país sustituto, deben tomarse en cuenta los siguientes criterios: a) Los procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada; b) La escala de producción; y c) La calidad de los productos.

La empresa peticionaria en la solicitud manifiesta que en Colombia en todas las investigaciones por dumping adelantadas contra importaciones originarias de la

República Popular China, se ha utilizado un país subrogado para el cálculo del valor de mercado.

En estos términos, dada la metodología y los criterios estipulados por el artículo mencionado para el cálculo del valor normal, se consideró viable la selección de México como país sustituto de la República Popular China, propuesto por la empresa peticionaria.

2.1.3 Reconocimiento de República Popular China como economía de mercado.

Al respecto, es importante tener en cuenta que dentro de las condiciones aceptadas por la República Popular de China para su Adhesión a la OMC, en el numeral 15 del Protocolo de Adhesión, sobre la comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping, se establece que un miembro importador:

“...podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto”.

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio desde finales de 2001, aún no se ha otorgado el estatus de economía de mercado de este país, por lo cual siguiendo lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

De otro lado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Protocolo de Adhesión de China a la OMC respecto a las investigaciones antidumping, para poder dar un tratamiento de economía de mercado, los productores chinos deben demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que fabrica el producto objeto de investigación, las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, producción y la venta del mismo.

Por las anteriores consideraciones para la presente investigación, la República Popular China, será tratada como economía centralmente planificada y se aplicará lo previsto para estos casos en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010.

2.1.4 Período de análisis para la evaluación del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 04 de diciembre de 2014, el periodo de análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 04 de diciembre de 2013 y el 04 de diciembre de 2014.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.5 Determinación del valor normal del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificados en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, originarios de la República Popular China

El valor normal del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y con espesor mayor a 6 mm, clasificados en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, se calculó por parte de la peticionaria a partir de facturas de venta mensuales expedidas por una empresa [es confidencial] productora durante el año 2013, que reflejan los precios en el mercado doméstico de México.

Como primera medida, teniendo en cuenta que las facturas están expedidas en metros cuadrados, la empresa peticionaria aportó el factor de conversión a kilogramos, teniendo en cuenta: a) las dimensiones del producto de largo y ancho, b) el embalaje está dado en cajas que contienen láminas, cuya cantidad varía dependiendo del espesor. A partir de lo anterior realizó la conversión para cada una de las facturas aportadas.

Se ilustra un ejemplo:

- Se identifica el producto
- Espesor 6 mm
- Cantidad de láminas: 175
- Dimensiones: 2600 mm x 1800 mm

PART.	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA DESCRIPTION	NUM. PAQUETES PACKAGES	NUM. DE HOJA SHEETS	DIMENSIONES DIMENSIONS	SUPERFICIE M2 AREA M2
000010	1000340854 SGG PARSOL (GRIS) 6 MM.	5	175.000	02600X01800	819.00

- Se tiene como premisa que la densidad del vidrio está dada a razón de 2500 kg/m^3 , la que le otorga al vidrio plano un peso de $2,5 \text{ kg/m}^2$ y se efectúan las siguientes operaciones:

Nombre del Material
SGG PARSOL (GRIS) 6 MM

Espesor	Ancho	Alto	Láminas	Factor M2/Lámina	M2	Toneladas
6	2600	1800	175	4,68	819,00	12,285

Información básica del material
dada por la facturación

Conversión de las dimensiones de 1 lámina en
área (m^2):

$$\text{Area (m}^2\text{)} = \frac{\text{Ancho (2600mm)} \times \text{Alto (1800mm)}}{1.000.000}$$

Conversión de las 175 láminas en área (m^2):

$$\text{Area (m}^2\text{)} = 175 \text{ láminas} \times 4,68 \text{ (m}^2 \text{ en 1 lámina)}$$

Conversión de área (m^2) en Peso (Tonelada):

$$\text{Peso (Ton)} = \frac{819 \text{m}^2 \times 6 \text{mm (espesor)} \times 2500 \text{ Kg/m}^3 \text{ (densidad)}}{1.000.000}$$

La empresa peticionaria calculó por separado un valor normal por kilogramo para el vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm de la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y para el vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, tomando el precio de las facturas dado a nivel FOB, indicado en las facturas, libre de impuestos y que incluye el transporte por carretera hasta el embarque. Ese valor se dividió por la cantidad de kilos vendidos en cada factura, correspondiente a las referencias de las subpartidas de los productos investigados, teniendo en cuenta que en las facturas se relacionan diferentes productos de fabricación del productor mexicano.

En estos términos la empresa peticionaria determinó un valor normal por kilogramo en el mercado interno de México, expresado en pesos mexicanos, el cual convirtió a dólares utilizando el promedio de la tasa de cambio diaria establecido para el año 2013, obteniendo como resultado un valor de USD 2,20/kilogramo para el vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y de USD de 3,49/kilogramo para el vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.90.00.

Al respecto, la Subdirección de Prácticas Comerciales comprobó que el valor normal determinado por la empresa peticionaria para el año 2013, contiene información de algunos meses que no pertenecen al periodo de la práctica del dumping, comprendido entre 04 de diciembre de 2013 y 04 de diciembre de 2014. Por lo tanto, la información correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2013 no se tendrá en cuenta por cuanto no hace parte del periodo del dumping, motivo por el cual solo se considerarán las facturas del mes de diciembre de 2013 para la determinación del valor normal.

De acuerdo con lo anterior, se identificaron y consideraron para determinar el valor normal ocho (8) facturas expedidas los días 4, 6, 11, 12, 14, 20, 24 y 29 de diciembre de 2013 que suman un volumen de ventas de 61 140 kilogramos de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6mm y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6mm.

De otra parte, es necesario precisar que en la presente investigación el análisis de la información se hará de manera acumulada, es decir uniendo la información de las dos líneas de producción objeto de investigación, vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm de la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.90.00. Por lo tanto se determinará un valor normal, un precio de exportación y un margen de dumping.

En estos términos, la Subdirección de Prácticas Comerciales procedió a determinar el valor normal en el mercado interno de México a partir de las facturas antes citadas, de las cuales tomó la cantidad en m², que convirtió a kilogramos utilizando el factor de conversión m² a kilogramos, para finalmente obtener un valor en pesos mexicanos por kilogramo para el vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y para el vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.90.00 así:

Factura	subpartida	Cantidad m2	Cantidad Toneladas	Precio Factura m2 MXS	Precio Tonelada MXS	Precio Kilogramo MXS
8161011890	7005.21.11.00	338.10	4.23	241.38	19,310.17	19.31
8161011951		163.80	2.46	426.00	28,400.00	28.40
8161012012		275.08	4.13	618.00	41,200.00	41.20
8161012295		318.24	4.78	852.00	56,800.00	56.80
8161012477		322.92	4.85	777.00	51,800.00	51.80
8161012706		491.40	7.37	351.00	23,400.00	23.40
8161011538	7005.21.90.00	271.44	7.21	3,277.00	115,746.67	115.75
8161011701		168.48	5.05	2,300.00	76,666.67	76.67
8161011890		468.00	11.70	2,811.00	112,440.00	112.44
8161011951		280.80	7.02	977.00	39,080.00	39.08
8161012477		93.60	2.34	977.00	39,080.00	39.08

A partir de los valores en pesos mexicanos por kilogramo, se determinó un valor promedio para el mes de diciembre de 2013, de 54,90/kilogramo del vidrio flotado

colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, el cual se encuentra en términos FOB.

Seguidamente el precio de 54,90 en moneda mexicana, se indexó por el Índice de Precios al Consumidor IPC de México, fuente Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), www.inegi.org.mx y se determinó un precio de 55,64 pesos mexicanos por kilogramo a nivel FOB para el vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6mm y el vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, para el periodo comprendido entre diciembre de 2013 y octubre de 2014. Este precio se convirtió a dólares por la tasa de cambio promedio de 13,1384 correspondiente al promedio del mismo periodo, fuente Banco de México, <http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/index.html>, determinándose un precio FOB promedio de USD 4,23/Kilogramo.

2.1.6 Determinación del Precio de exportación República Popular China

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originario de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre el 04 de diciembre de 2013 y el 04 de diciembre de 2014, se consultó la información contenida en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, de las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00 originarias de la República Popular China. No se presentaron operaciones de importación efectuadas por la empresa peticionaria ni importaciones efectuadas por Sistemas Especiales de Importación y Exportación originarias de la República Popular China, durante el periodo de la práctica del dumping.

Así se determinó un precio FOB de exportación de USD 0,30/kilogramo para vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria la 7005.21.11.00 y para el vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, originario de la República Popular China.

2.1.7 Margen de dumping República Popular China

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas

posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originarios de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

Es pertinente precisar, que de acuerdo con las cifras de importación fuente DIAN, a la fecha se dispone con cifras hasta el mes de octubre de 2014, motivo por el cual se comparan el valor normal determinado para el periodo diciembre de 2013 a octubre de 2014, con el precio de exportación determinado para el mismo periodo con el objeto de que la comparación sea equitativa. Estos periodos se completarán en la etapa preliminar cuando se cuente con las cifras de importación de los meses de noviembre y diciembre de 2014 los cuales hacen parte del periodo del dumping.

2.1.7.1 Margen de dumping del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual 6 mm y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, clasificados en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la SPC encontró margen de dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y de vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originarias de la República Popular China, como se indica a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPUBLICA POPULAR CHINA					
VIDRIO FLOTADO COLORIDO <= 6 MM Y VIDRIO FLOTADO COLORIDO > 6 MM (USD/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 04/12/2013 - 04/12/2014					
Subpartidas Arancelarias	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7005.21.11.00 7005.21.90.00	Vidrio flotado colorido <= 6 mm y Vidrio flotado colorido > 6mm	4.23	0.30	3.93	1310.00%
Fuentes:					
Valor normal: Ventas de una empresa productora en el mercado doméstico de México -					
Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN-					

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, originarios de la República Popular China, se sitúa en USD 0,30/kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 4,23 /kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 3,93/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 1.310 % con respecto al precio de exportación del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual 6 mm y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios de la práctica de dumping de las importaciones vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, clasificados en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, originarios de la República Popular China.

2.2 MERCADO DE VIDRIO FLOTADO EN CHINA

Mercado de vidrio flotado en la República Popular China								
Unidades: toneladas	2010	2011	2012	2013	2014 (Estimado)	2015 (Proyectado)	2016 (Proyectado)	2017 (Proyectado)
Mercado nacional total	22.892.000	26.797.000	29.016.000	32.468.000	34.744.000	36.891.000	39.153.000	41.634.000
Capacidad instalada Línea de flotado	43.128.000	49.735.000	55.495.000	61.619.000	65.707.000	67.970.000	70.014.000	71.401.000
Producción	26.685.000	30.622.000	32.138.000	35.444.000	38.110.000	40.102.000	42.009.000	44.269.000
Importaciones	180.000	146.000	146.000	147.000	149.000	150.000	151.000	153.000
Disponibilidad total de vidrio flotado en china	26.865.000	30.768.000	32.284.000	35.591.000	38.259.000	40.252.000	42.160.000	44.422.000
Exceso de capacidad	3.973.000	3.971.000	3.268.000	3.123.000	3.515.000	3.361.000	3.007.000	2.788.000
Exportaciones	1.431.000	1.712.000	1.521.000	1.615.000	1.800.000	1.890.000	1.985.000	2.084.000

Fuente: MIIT, Ministerio de Industria y Tecnología de la Información de la República Popular China

Para julio de 2014, el mercado de vidrio flotado en la República Popular China contaba con 283 líneas de vidrio flotado correspondientes a 69 empresas participantes, de las cuales 244 se encuentran en operación, con una capacidad instalada diaria superior a las 156.000 toneladas. Es importante resaltar que, 10

participantes poseen más de 9 líneas de flotado con una participación del 51% de la capacidad instalada total.

Adicionalmente, contaban con 129 líneas de capa en poder de 74 participantes, con una capacidad instalada superior a los 300 millones de metros cuadrados al año, para satisfacer una demanda de 141 millones de metros cuadrados al año.

2.3 ANALISIS DEL RETRASO IMPORTANTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2550 de 2010, para determinar el retraso importante en el establecimiento de una rama de producción en Colombia, la autoridad investigadora examinará entre otros, los siguientes factores:

1. Los estudios de factibilidad, empréstitos negociados y/o contratos de adquisición de maquinaria, conducentes a nuevos proyectos de inversión o a ensanches de plantas ya existentes o la demostración de la cancelación o retraso de un proyecto previsto.
2. La existencia de importaciones objeto de "dumping".
3. El adecuado y suficiente abastecimiento del mercado, considerando el volumen de las importaciones con "dumping", el volumen de las demás importaciones y el volumen de producción existente y potencial del proyecto.
4. La cuantía de la producción nacional comparada con la dimensión del mercado nacional.

2.3.1 Inversión en la puesta en marcha de la línea de producción de vidrio flotado colorido en Colombia

La empresa Vidrio Andino S.A., peticionaria, es la única empresa productora de vidrio flotado incoloro y potencialmente productora de vidrio flotado colorido en Colombia, por lo tanto representa y conforma la rama de producción nacional de vidrio flotado colorido, la cual se encuentra en proceso de establecimiento.

El proyecto de inversión y el montaje de la planta determinó que una vez entrará en operación a comienzos de 2013 debía producir ***** toneladas de las cuales el **% correspondería a vidrio incoloro y el **% restante a vidrio colorido (gris, bronce y verde) para satisfacer la demanda del mercado nacional. Este nivel de producción representaría el **% de la capacidad instalada, aproximadamente.

Producción buena	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Incoloro											
Gris/Bronce											
Verde											
Total											

Ante la realidad de las importaciones originarias de la República Popular China de vidrio flotado colorido a precios de dumping durante 2013, la empresa Vidrio Andino S.A., argumenta que se vio forzada a aplazar indefinidamente la fabricación y no sustituir las importaciones de vidrio flotado colorido importado por producción doméstica, lo que implicó subutilización de la capacidad instalada y la dependencia económica solo de la producción de vidrio flotado incoloro, con el consecuente impacto en el flujo de caja del proyecto de inversión y retraso en la recuperación de la inversión.

Tener que destinar la capacidad instalada exclusivamente para la producción de vidrio incoloro que pasó de 57% en mayo de 2013, momento en el cual arranco la planta, al 90% en diciembre del mismo año, se ha traducido en acumulación de inventarios de este producto, que al mes de abril de 2014 alcanzó ***** toneladas, situación que también ha deteriorado los indicadores de rentabilidad del proyecto.

INDICADOR RENTABILIDAD	ANALISIS DE RENTABILIDAD 2011	ANALISIS DE RENTABILIDAD 2013
Payback descuento (**%)	10,2 años	11,2 años
VPN (**%)	USD\$ ** millones	(-) USD\$ **** millones
TIR	****%	**%

Fuente: Vidrio andino

Con el retraso de un año en el retorno de la inversión y el valor actual negativo de los flujos de caja proyectados, lo que implica un menor valor de la empresa en US\$ **** millones, alcanzarían una rentabilidad del **% que resulta inferior al **% de la tasa de descuento, es decir no se generarían los ingresos suficientes ni siquiera para cubrir el costo de oportunidad.

	<u>TOTAL (COP)</u>	<u>TOTAL (MCOP)</u>
	<u>REAL A 2013</u>	<u>REAL A 2013</u>
Obra Civil		
Sala de Composición (Edificio de Mezclas)		
Horno		
Baño de Estaño		
Estendería		
Línea de Corte		
Almacén (Equipos y Maquinarias)		
Utilidades (Energía, Agua, Gases Industriales)		
Laboratorios		
Contingencias		
Transportes		
Ingeniería		
Inspecciones Técnicas		
Gastos Administrativos del Sitio		
TOTAL LINEA DE FLOTADO		
Total Proyectos Específicos		
Total Equipos Opcionales		
Total Puesta en Marcha "Start Up"		
Total Otros		
TOTAL		
Impuestos Locales		
TOTAL Incluyendo Impuestos		
Gastos de Entrenamiento y Legales (No incluido en la inversión)		

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
 Folio No. 468

La tabla anterior permite conocer el monto ejecutado a 2013 del proyecto de inversión por ítem para la puesta en marcha de la planta de producción de vidrio flotado incoloro y colorido en Colombia, actualmente operando únicamente en producción de vidrio flotado incoloro.

2.3.2 Existencia de importaciones a precios de dumping

El análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014 que comprende el periodo de investigación. Dichas cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones las realizadas por la modalidad de sistemas especiales de importación – exportación, en este caso no se registraron importaciones del peticionario Vidrio Andino S.A.

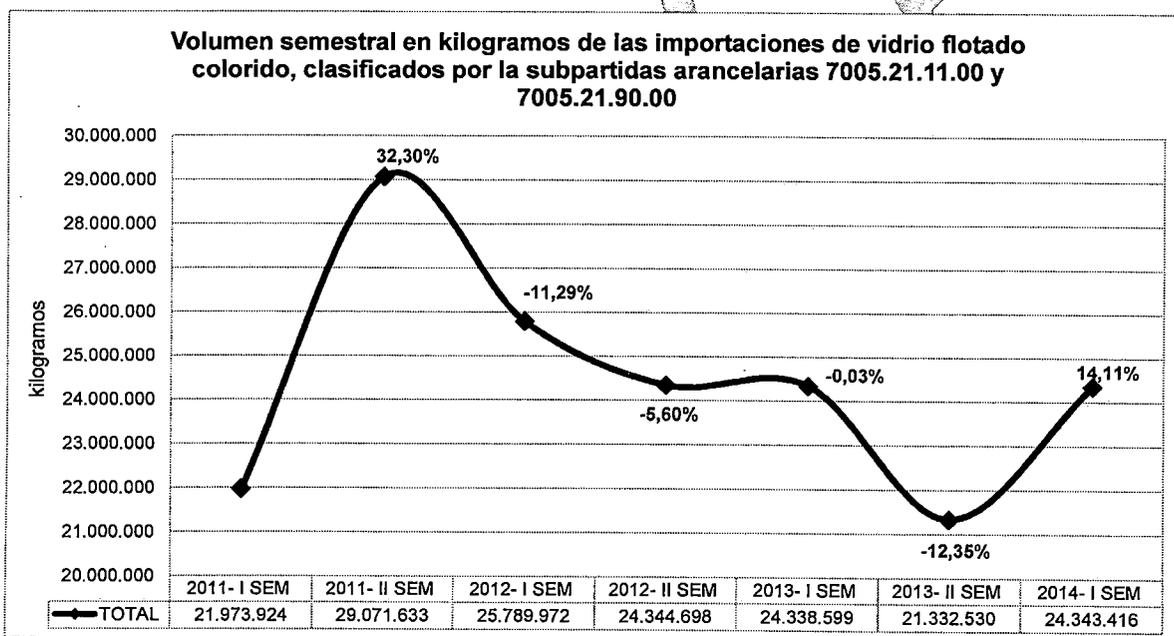
Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre de 2014, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, periodo de referencia.

Durante la investigación, la información sobre importaciones se actualizará al segundo semestre de 2014, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica de dumping.

Para determinar el precio promedio USD FOB/Kilogramos del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, en cada semestre analizado, se dividió el valor total USD FOB entre el total de kilogramos para cada semestre.

En adelante la expresión "Demás países"^{1/} entiéndase como los demás países diferentes a la República Popular China.

- **Volumen semestral de importaciones totales de vidrio flotado colorido**



Fuente: Declaraciones de Importación – DIAN

Las importaciones totales en kilogramos de vidrio flotado colorido presentan tendencia decreciente en el periodo referente, al pasar de 21.973.924 kilogramos en el primer semestre de 2011 a 21.332.530 kilogramos en el segundo de 2013, con excepción del segundo semestre de 2011 cuando alcanzan el mayor volumen importado, 29.071.633 kilogramos. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, se evidencia un incremento del 14,11%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrándose un volumen de 24.343.416 kilogramos.

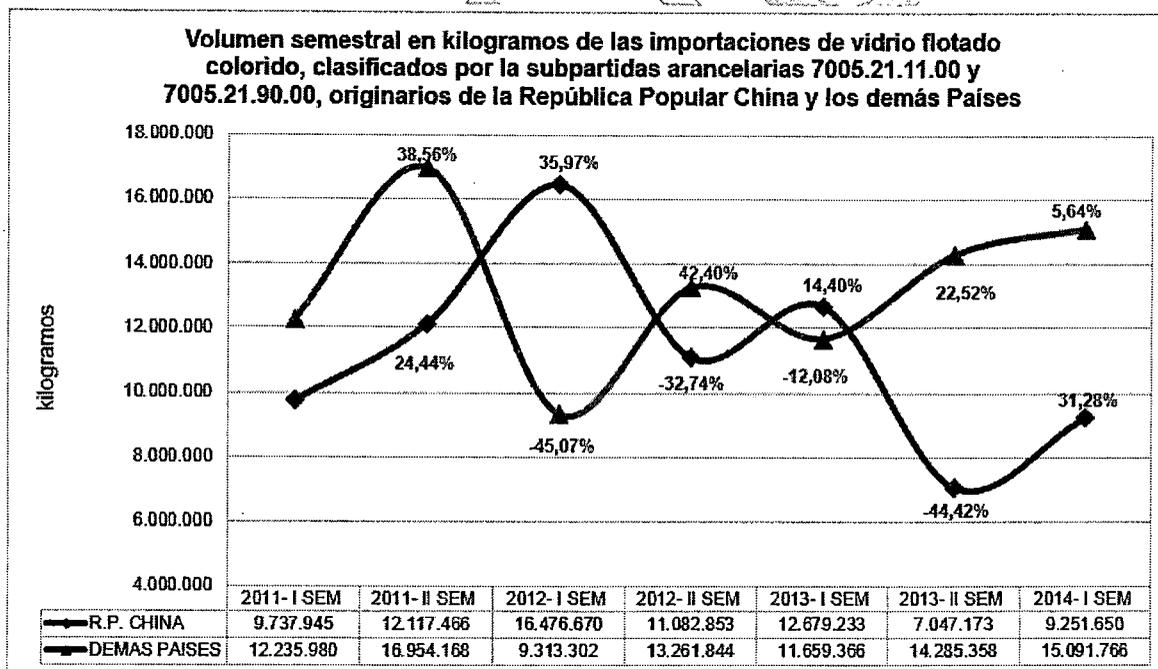
^{1/} Alemania Federal, Arabia Saudita, Bélgica – Luxemburgo, Brasil, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong, India, Indonesia, Italia, México, Panamá, Reino Unido, Singapur, Republica de Sudáfrica, Taiwán y Venezuela.

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, clasificados por la subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00				
ORIGEN	Periodo referente	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2011 A II Sem 2013	I Sem de 2014		
TOTAL	24.475.226	24.343.416	-131.810	-0,54%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar el volumen total promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de vidrio flotado colorido, del primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa una disminución de las importaciones totales del 0,54%, que corresponde en términos absolutos a 131.810 kilogramos, al pasar de 24.475.226 kilogramos en el periodo referente a 24.343.416 kilogramos en el periodo del dumping.

- **Volumen semestral de importaciones investigadas de vidrio flotado colorido**



Fuente: Declaraciones de Importación – DIAN

El volumen semestral de importaciones en kilogramos de vidrio flotado colorido originario de la República Popular China, durante el período de referencia presenta tendencia creciente, con excepción del segundo semestre de 2012 y de 2013, cuando descienden 32,74% y 44,42%, respectivamente, respecto al semestre inmediatamente anterior. Dichas importaciones, pasan de 9.737.945 kilogramos en el primer semestre de 2011 a 7.047.173 kilogramos en el segundo

semestre de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, se incrementan 31,28% con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrándose al final del periodo investigado un volumen de 9.251.650 kilogramos, el segundo más bajo del periodo investigado.

Las importaciones semestrales en kilogramos de vidrio flotado colorido, originario de los demás países, presentan tendencia creciente durante el período de referencia, con excepción del primer semestre de 2012 y de 2013, en los cuales disminuyen 45,07% y 12,08%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Estas importaciones pasaron de 12.235.980 kilogramos en el primer semestre de 2011 a 14.285.358 kilogramos en el segundo semestre de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, crecen un 5,64%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, alcanzando un volumen de 15.091.766 kilogramos, el segundo más alto del periodo investigado.

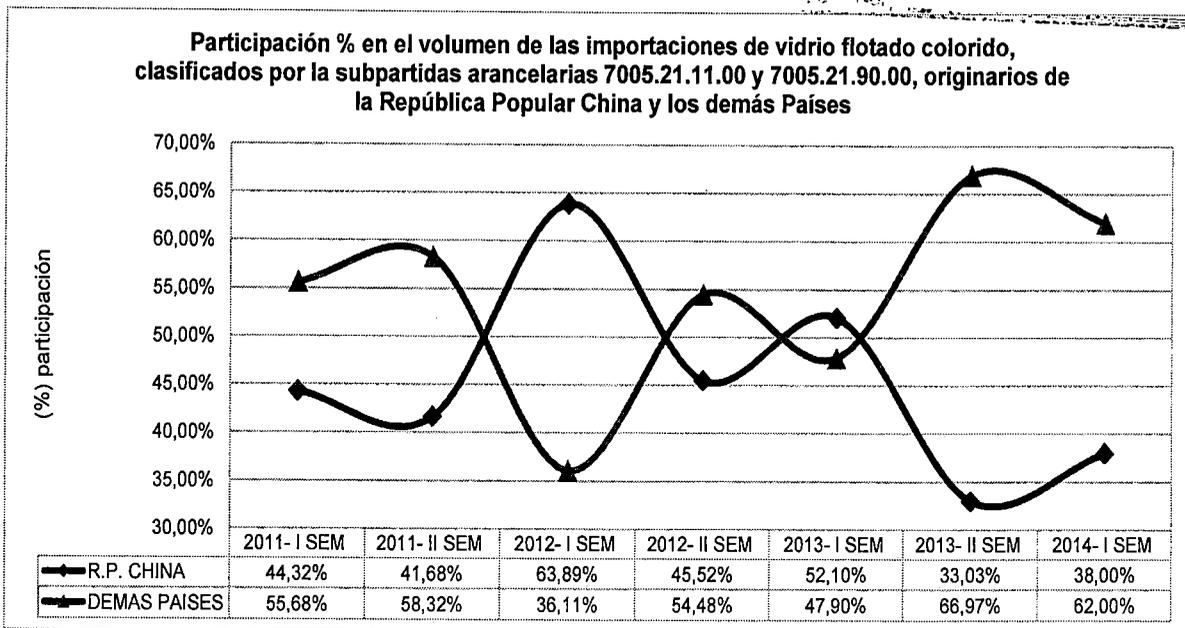
De las importaciones de vidrio flotado colorido originarias de los demás países, las que mayor participación tienen en el total importado, son las de México con el 31,62% , Venezuela con el 13,18% y Estados Unidos con el 6,99%.

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, clasificado por la subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular China y los demás Países					
ORIGEN	Periodo referente		Periodo crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2011	II Sem 2013	I Sem de 2014		
R.P. CHINA	11.523.557		9.251.650	-2.271.907	-19,72
DEMÁS PAÍSES	12.951.670		15.091.766	2.140.096	16,52
TOTAL	24.475.226		24.343.416	-131.810	-0,54

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, originario de la República Popular China, del periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa que éstas disminuyen en un 19,72%, que equivale en términos absolutos a 2.271.907 kilogramos, al pasar de 11.523.557 kilogramos en el periodo referente a 9.251.650 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, originarios de los demás países proveedores, del periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se aprecia un aumento del 16,52%, es decir una variación absoluta de 2.140.096 kilogramos, al pasar de 12.951.670 kilogramos en el periodo referente a 15.091.766 kilogramos en el periodo del dumping.



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El mercado de importados en Colombia de vidrio flotado colorido durante el periodo investigado, se caracteriza por que los demás países han mantenido la mayor participación en 5 semestres de los 7 analizados, logrando las participaciones más altas en el segundo semestre de 2013 y primero de 2014.

La República Popular China que al inicio del periodo investigado tienen una participación del 44,32%, en el segundo semestre de 2013 pasa a ser del 33,03%. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, alcanza una participación del 38,00%. Tan solo durante los primeros semestres de 2012 y 2013, la República Popular China obtiene la mayor participación del mercado de importados 63,89% y 52,10%, respectivamente.

La participación de las importaciones originarias de los demás países fue de 55,68% en el primer semestre de 2011, para el segundo de 2013 aumenta al 66,97%. Durante el primer semestre de 2014, periodo del dumping, fue del 62,00%.

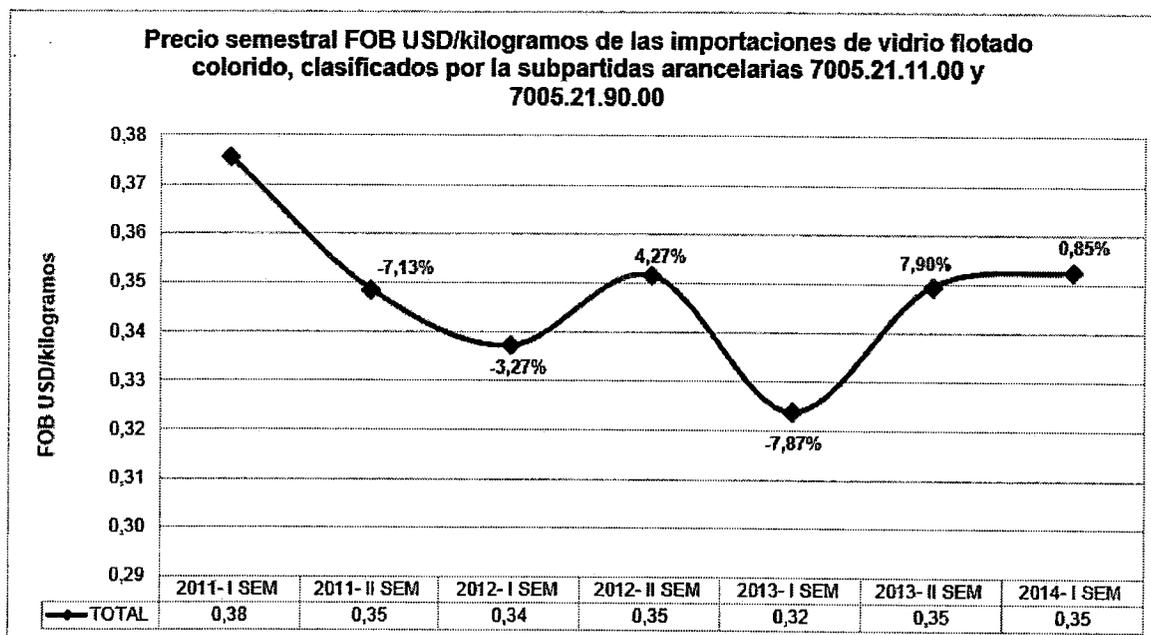
Participación (%) semestral en el volumen de las importaciones de vidrio flotado colorido, clasificados por la subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarios de la República Popular China y los demás Países			
ORIGEN	Periodo referente		Variación
	I Sem 2011 A II Sem 2013	Periodo crítico I Sem de 2014	
R.P. CHINA	47,08%	38,00%	-9,08
DEMÁS PAISES	52,92%	62,00%	9,08

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones vidrio flotado colorido, según su origen, del periodo del dumping, primer semestre de 2014, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente,

comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, las importaciones originarias de la República Popular China disminuyeron en 9,08 puntos porcentuales, al pasar de 47,08% en el periodo referente a 38% en el periodo del dumping, puntos ganados por los demás países, al pasar de 52,92% a 62,00% en los mismos periodos.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de vidrio flotado colorido**



Fuente: Declaraciones de Importación – DIAN

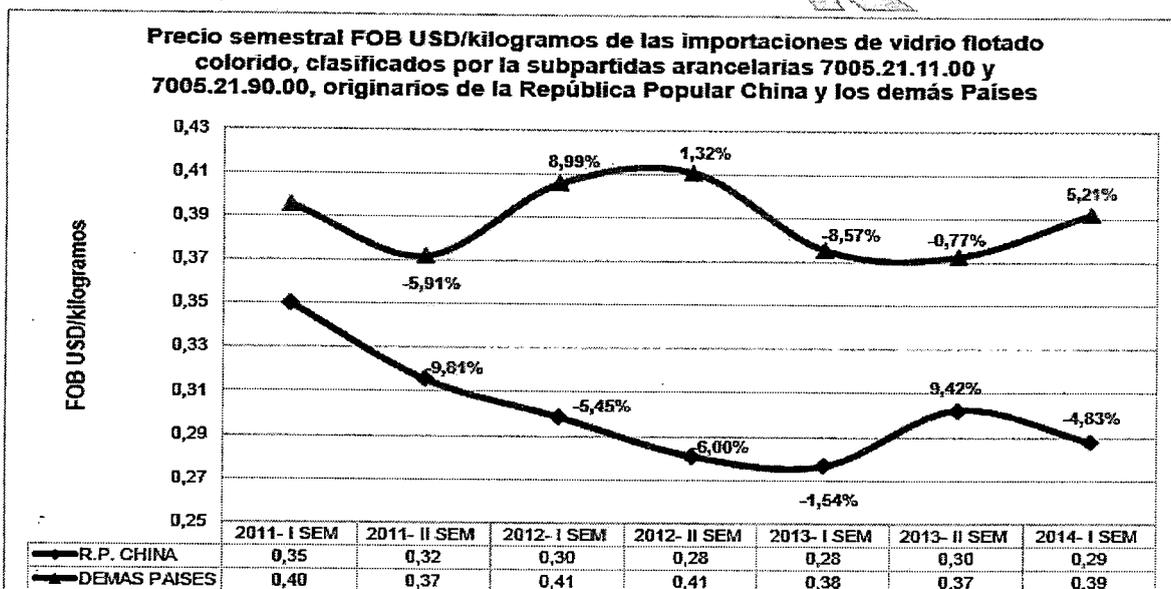
El precio semestral FOB USD/Kilogramos de las importaciones totales de vidrio flotado colorido presentó un tendencia decreciente en el periodo investigado, con excepción del segundo semestre de 2012 y de 2013, el los cuales aumenta 4,27% y 7,90%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Dicho precio pasó USD 0,38/kilogramos en el primer semestre de 2011 a USD 0,35/kilogramo en el segundo semestre de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, el precio se mantiene en USD 0,35/kilogramo.

Precio promedio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, clasificado por la subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00					
ORIGEN	Periodo referente		Periodo crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2011 A II Sem 2013		I Sem de 2014		
TOTAL	0,348		0,352	0,005	1,36%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones totales del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente, comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa un aumento de 1,36%, equivalente en términos absolutos a USD 0,005/kilogramos, al pasar de USD 0,348/kilogramos en el periodo referente a USD 0,352/kilogramos en el periodo del dumping.

- Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de vidrio flotado colorido



Fuente: Declaraciones de Importación – DIAN

El precio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, originario de la República Popular China durante el periodo referente, muestra un comportamiento decreciente, con excepción del segundo semestre de 2013, en el cual el precio creció 9,42% con respecto al semestre inmediatamente anterior. En dicho periodo, el precio desciende de USD 0,35/kilogramos en el primer semestre de 2011 a USD 0,30/kilogramos en el segundo de 2013. En el primer semestre de 2014, periodo del dumping, desciende aún más, 4,83% respecto al semestre inmediatamente anterior, registrando 0,29/kilogramos y convirtiéndose en el segundo precio más bajo del periodo investigado. Durante el periodo investigado, el precio de la República Popular China fue inferior al de los demás países

El precio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de los demás países durante el periodo referente, presentó tendencia decreciente, con excepción del primer y segundo semestre de 2012, cuando creció 8,99% y 1,32%, respectivamente, con respecto al semestre

inmediatamente anterior. Dicho precio, pasó de USD 0,40/kilogramo en el primer semestre de 2011 a USD 0,37/kilogramo en el segundo de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, el precio aumentó a USD 0,39/kilogramo, lo que significó un crecimiento del 5,21% respecto al semestre inmediatamente anterior.

Precio promedio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, clasificados por la subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarios de la República Popular China y los demás Países					
ORIGEN	Periodo referente		Periodo crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2011 A	II Sem 2013	I Sem de 2014		
R.P. CHINA	0,30		0,29	-0,016	-5,64%
DEMÁS PAÍSES	0,389		0,392	0,003	0,89%

Fuente: Declaraciones de Importación – DIAN

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado colorido, originarios de la República Popular China, del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, éste disminuye 5,64%, que equivale a USD 0,016/kilogramo, al pasar de USD 0,30/kilogramo en el periodo referente a USD 0,29/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB-USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado colorido, originario de los demás países, al ser comparado en los mismos periodos antes mencionados, aumentó 0,89%, que equivale a USD 0,003/kilogramo, al pasar de USD 0,389/kilogramo en el periodo referente a USD 0,392/kilogramo en el periodo del dumping.

Diferencia % de precios promedio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, clasificados por la subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarios de la República Popular China y los demás Países							
ORIGEN	2011		2012		2013		2014
	I- sem	II- sem	I- sem	II- sem	I - sem	II- sem	I - sem
DIF % R.P. CHINA	-11,45%	-15,12%	-26,37%	-31,69%	-26,44%	-18,88%	-26,63%
DIF % DEMÁS PAÍSES	12,93%	17,81%	35,81%	46,38%	35,94%	23,28%	36,29%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Las importaciones de vidrio flotado colorido originarias de la República Popular China, durante el periodo investigado, presentan diferencias de precio a su favor frente al de los demás países, las cuales se mantuvieron entre un 11,45% y un 31,69%. Para el primer semestre de 2014, la diferencia de precio a favor de la República Popular China es del 26,63%.

2.3.3 Adecuado y suficiente abastecimiento del mercado de vidrio flotado colorido

Según el peticionario, considerado que en la actualidad no existe producción nacional de vidrio flotado colorido en Colombia, el tamaño del mercado nacional de vidrio flotado colorido determinado por las importaciones, fue calculado a partir de datos estadísticos fuente base de datos SICEX para el año 2013, en 47.220.380,76 kilogramos para el producto correspondiente a la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 (vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual 6 mm) y en 5.286.347,12 kilogramos para la subpartida 7005.21.90.00 (vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm).

El proyecto de inversión planteó que con la inclusión de la proyección de la producción para el año 2013, el **% de las ***** toneladas a producir al año correspondería a vidrio flotado colorido, es decir, ***** toneladas.

Para la construcción del consumo nacional aparente con la inclusión de la proyección de la producción para el año 2013, estimaron que el **% del volumen se produciría en el primer semestre del año y el **% restante en el segundo semestre, es decir ***** toneladas en cada período.

Con el retraso en el inicio de la producción nacional de vidrio colorido en el año 2013, el consumo nacional aparente correspondió exclusivamente al volumen de importaciones. Si Vidrio Andino hubiera comenzado la producción proyectada y los precios de mercado se hubiesen mantenido en sus niveles de los años anteriores, su participación en el consumo nacional aparente hubiese alcanzado niveles superiores al **%.

2.3.4 Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros y nacionales y su competencia interna

A nivel mundial países como India, Sudáfrica, Brasil, República de Corea y Australia han adelantado investigaciones en materia de dumping contra las importaciones de vidrio flotado, en particular, se destacan las medias adoptadas por India (USD\$ 133/Ton.) y Australia quien estableció derechos antidumping por espesor y exportador Chino.

2.4 Relación causal entre las importaciones y el retraso importante

Con base en los análisis realizados por la autoridad investigadora para la etapa de apertura de la investigación antidumping contra las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificadas en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y de vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, originarios de la República Popular China, a continuación se destacan los elementos y aspectos que llevan a esta determinación:

1. Existe práctica del dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y de vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, originarios de la República Popular China, originarias de de la República Popular China, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 3,93/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 1.310 % con respecto al precio de exportación del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual 6 mm y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm.
2. El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, originario de la República Popular China, durante el primer semestre de 2014 comparado con el promedio de los semestres consecutivos anteriores, registró descenso del 19,72%, que equivale en términos absolutos a 2.271.907 kilogramos, al pasar de 11.523.557 kilogramos en el periodo referente a 9.251.650 kilogramos en el periodo del dumping.
3. Durante los mismos periodos el volumen de las importaciones de vidrio flotado colorido originario de los demás proveedores internacionales aumentó 16,52%, es decir una variación absoluta de 2.140.096 kilogramos, al pasar de 12.951.670 kilogramos en el periodo referente a 15.091.766 kilogramos en el periodo del dumping.
4. Se encontró que solo durante los primeros semestres de 2012 y 2013, la República Popular China obtiene la mayor participación del mercado de importados 63,89% y 52,10%, respectivamente. De hecho, la comparación de la participación del primer semestre de 2014 frente al promedio de los semestres anteriores muestra reducción en 9,08 puntos porcentuales en la participación de dicho país.
5. El precio FOB de la República popular China durante todos los semestres analizados ha sido inferior al reportado por los demás proveedores internacionales, es así que al comparar la cotización correspondiente al primer semestre de 2014, periodo del dumping, frente al promedio de los semestres consecutivos anteriores evidencia reducción del 5,64%, en tanto que el de los demás proveedores internacionales crece 0,89%.
6. Como consecuencia de las importaciones a precios de dumping, originarias de la República Popular China, la rama de producción nacional a pesar de haber realizado las inversiones necesarias para la puesta en marcha de la planta de producción de vidrio flotado colorido, se vio obligada a aumentar su producción de vidrio flotado incoloro en 33 puntos porcentuales, lo que generó una acumulación de inventarios de este producto que supero las ***** toneladas al mes de abril de 2014, deteriorando los indicadores de rentabilidad del proyecto.

7. Con el retraso de un año en el retorno de la inversión y el valor actual negativo de los flujos de caja proyectados, lo que implica un menor valor de la empresa en US\$ **** millones, alcanzarían una rentabilidad del **% que resulta inferior al **% de la tasa de descuento, es decir no se generarían los ingresos suficientes ni siquiera para cubrir el costo de oportunidad.
8. A nivel mundial se han adelantado investigaciones en materia antidumping contra las importaciones de vidrio flotado originarias de diferentes países entre ellos de la República Popular China, que han resultado con imposición de derechos correctivos, situación que hace atractivo el mercado colombiano para la comercialización de los volúmenes no vendidos en los mercados intervenidos.
9. Según la información aportada por el peticionario acerca de la capacidad instalada de las empresas de la República Popular China para fabricar vidrio flotado, con apenas una utilización de la capacidad instalada cercana al 60% dichas empresas generan excedentes de producción que pueden ser colocados en cualquier mercado internacional.

3. CONCLUSION GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para que se ordene dar inicio a una investigación con el fin de determinar si existe mérito para la adopción de derechos antidumping provisionales y definitivos, a las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y de vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, originarias de la República Popular China, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica del dumping, el comportamiento del precio de las importaciones investigadas y el retraso en el establecimiento de la producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el retraso de un año en el retorno de la inversión y el valor actual negativo de los flujos de caja proyectados, que implica un menor valor de la empresa.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 13 ENE. 2015**

()

"Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que Mediante comunicación presentada el 11 de septiembre de 2014, radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, complementada mediante comunicaciones del 20 de octubre y noviembre 27 de 2014, en respuesta al requerimiento de información adicional y ajustes solicitados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, el representante legal de la empresa VIDRIO ANDINO S.A., en nombre de la rama de producción nacional, presentó solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originarias de la República Popular de China.

Que la anterior solicitud fue realizada para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio – (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) a las importaciones de vidrio flotado colorido, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular de China.

Que determinado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante oficio No. 2-2014-021476 del 4 de diciembre de 2014, informó la recepción de conformidad de la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originarias de la República Popular de China, presentada por el representante legal de la empresa productora VIDRIO ANDINO S.A., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

"antidumping" se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica de "dumping", y de modo general, para cualquier importador de los productos sobre los que esos derechos recaen.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del citado Decreto, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del "dumping", la existencia del daño importante, la amenaza de daño importante o del retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que acorde con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, debe convocarse mediante aviso en el Diario Oficial, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos dispuestos en dicho artículo.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente D-215-30-77 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, para ser consultado por los interesados en su cuaderno público.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 y el párrafo segundo del parágrafo del artículo 99 del Decreto 2550 de 2010 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, información que se desarrolla ampliamente en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215-30-77 y que sirve de fundamento a la presente resolución.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Descripción del producto objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por el representante legal de la peticionaria VIDRIO ANDINO S.A., los productos objeto de la investigación, cuya producción está siendo retrasada por las importaciones a precios de dumping originarias de la China, de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, comercialmente se conocen como Vidrio Flotado de Color o Colorido.

Los productos cuya producción está siendo retrasada por las importaciones objeto de dumping, se diferencian entre sí únicamente en su espesor, igual o inferior a 6mm y las demás, es decir, de espesor mayor 6mm; tampoco existen diferencias sustanciales en el proceso de producción de vidrio flotado incoloro distinto a los ingredientes que agregan color (óxidos).

El vidrio flotado es una plancha de vidrio fabricada haciendo flotar el vidrio fundido sobre una capa de estaño fundido. Este método proporciona al vidrio un grosor uniforme y una superficie muy plana, por lo que es el vidrio más utilizado en la construcción. Se lo denomina también

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

vidrio plano, sin embargo no todos los vidrios planos son vidrios fabricados mediante el sistema de flotación.

El proceso productivo para la elaboración de productos, es el mismo para cada uno de ellos, donde la única modificación que se realiza es la receta (porcentajes de materia prima) que se le dé a la unidad funcional productora del vidrio para obtener las diferentes referencias en color y para lograr los diferentes espesores, para lo cual se modifica únicamente la velocidad de giro, ángulo, penetración en el baño y la pinzada de los top rolls, lo cual no implica un cambio sustancial en el proceso productivo, pues siempre se trata de la misma técnica y mecanismos de conformación.

• Características generales

- La única forma de obtener un vidrio cuya visión clara sin distorsión óptica es mediante el proceso productivo de flotación.
- Constituye la materia prima por excelencia para ser transformado en vidrio templado, laminado, para usar en fabricación de todo tipo de ventanería para el sector de la construcción, fachadas, decoración, espejos, etc, además de servir para manufacturar unidades de doble vidriado hermético.
- Posee caras paralelas con superficies brillantes y planas.
- Se caracteriza por la alta transmisión de luz, espesor constante y masa homogénea.
- Supera la calidad del vidrio obtenido por desbaste y pulido mecánico, no presentando las bandas de distorsión del vidrio estirado que usualmente tiene superficies irregulares.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

475

• Características específicas

- Mecánicas: durante su uso el vidrio puede estar sometido a esfuerzos mecánicos de diferente tipo como tracción compresión, torsión, impacto y penetración. El comportamiento del vidrio bajo estos esfuerzos depende de varios factores, entre estos, la rigidez de los enlaces entre las moléculas que lo constituyen, y principalmente el estado de la superficie.
- Acústicas: el vidrio flotado no tiene capacidad de reducción acústica por sí solo, la misma se da en el momento que se adicionan procesos al mismo y por ejemplo en la construcción dependerá del resto de elementos utilizados.
- Ópticas: para el comportamiento óptico de un acristalamiento se utilizan parámetros como: factor de transmisión luminosa, transmisión de energía directa, absorción energética y factor de transmisión total de la energía solar o factor solar.

• Clases de vidrio flotado

- Vidrio flotado claro: es transparente, con caras planas y paralelas, lo que asegura una visión nítida y exacta porque ofrece una alta transmisión de luz visible y poca radiación de rayos ultravioleta. Los espesores varían desde los 2,00 mm hasta 19,00 mm de espesor.
- Vidrio extra claro: se caracteriza por un bajo contenido en óxido de hierro, lo cual le confiere una transmisión luminosa mayor a la del vidrio flotado normal.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

- Vidrio flotado de color: es producido agregando algunos óxidos metálicos específicos durante la producción de vidrio flotado que producen un coloreado determinado en la masa del vidrio. Además de su función estética, el vidrio de color es diseñado para reducir la entrada de calor solar y resplandor, aumentar el confort y reducir el costo de enfriamiento (aire acondicionado). El vidrio de color se caracteriza por una mayor absorción de calor solar y es mayormente utilizado en el sector de la construcción.

- **Principales usos:**

- Arquitectura - construcción: Ventanas, curtain Wall, fachadas templadas, etc. Corresponde al mercado más representativo en Colombia ya que absorbe el 70% del vidrio, junto con los mercados de laminación y temple. Se utilizan vidrios con espesores entre 3,00 mm y 10,00 mm de todos los colores.
- Vidrio automotriz: Parabrisas, lunetas traseras, vidrios laterales, espejos retrovisores, tanto para automóviles particulares como para transporte de pasajeros (terrestres, ferrocarril), maquinarias agrícolas, etc. Se utilizan vidrios con espesores menores a 6,00 mm incoloros y verdes.
- Procesos de laminación y temple: Se utilizan para laminación vidrios con espesores menores a 6,00 mm incoloros y coloridos y para temple vidrios con espesores de 2,00 mm a 12,00 mm incoloros y coloridos también.
- Otros: aptos para serigrafía y decoración con materiales cerámicos. Se utilizan vidrios con toda la gama de espesores y colores.

- **Dimensiones**

Las dimensiones del vidrio flotado, están dadas por el alto y ancho de la lámina:

- Dimensión Máxima 3.600 mm x Dimensión Mínima 2.600 mm.
- Dimensión Máxima 3.600 mm x Dimensión Mínima 2.400 mm.
- Dimensión Máxima 3.600 mm x Dimensión Mínima 2.200 mm.
- Dimensión Máxima 3.300 mm x Dimensión Mínima 2.200 mm.
- Dimensión Máxima 2.600 mm x Dimensión Mínima 1.800 mm.

- **Composición y/o materias primas**

El vidrio se fabrica a partir de una mezcla compleja de compuestos vitrificantes, como el sílice; fundentes, como los álcalis y estabilizantes, como el cal. Las materias primas utilizadas para la fabricación de Vidrio Flotado son: arena, carbonato de sodio y carbonato de calcio.

Por su parte, el documento "Desarrollo Tecnológico de la Industria de Vidrio Flotado en China", señala la existencia del proceso de flotado en China y como este se desarrolló a partir del proceso creado por Pilkington en 1959. En dicho documento se relacionan el horno, procesos y materias primas similares a las que espera procesar VIDRIO ANDINO S.A.

- **Normatividad técnica**

El vidrio flotado chino al igual que el colombiano cumple con estándares de calidad internacionales.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

1.2 Similitud

Según la información presentada por la empresa peticionaria VIDRIO ANDINO S.A., se evidencia que existe similitud entre los productos originarios de la República Popular China. La similitud es evidenciable en los siguientes factores: proceso de fabricación, composición química, equipo utilizado, materias primas, usos, nomenclatura arancelaria, características técnicas, estándares de calidad y las características con las que se define la calidad.

Adicionalmente, la Subdirección de Prácticas Comerciales contó con el concepto del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, según memorando GRPBN-002, en el cual informó que existe similitud entre los productos vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, de producción nacional registrados ante este Grupo con los importados de la República Popular China, en cuanto al nombre, proceso de fabricación, ~~materias primas utilizadas en la~~ producción, características técnica, aplicaciones y usos.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

476

Fecha:

1.3 Representatividad

De acuerdo con la información aportada por la empresa peticionaria, VIDRIO ANDINO S.A., la misma se encuentra registrada ante el Registro de Productor de Bienes Nacionales, administrado por este Ministerio, como productora nacional para los productos clasificados por las subpartidas objeto de la solicitud. Adicionalmente, presenta Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Complementariamente la Subdirección de Prácticas Comerciales, corroboró que en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, que administra este Ministerio, no existe ningún otro productor registrado. Por lo tanto, para la etapa de apertura la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 26 del Decreto 2550 de 2010, sobre la representatividad, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.4 Notificación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2550 de 2010, mediante oficio del 23 de diciembre de 2014 Rad.2-2014-02532, la Dirección de Comercio Exterior notificó al Embajador de la República Popular de China en Colombia, la evaluación del mérito para la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de dicho país.

2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO DE APERTURA DE INVESTIGACION A LAS IMPORTACIONES DE VIDRIO FLOTADO COLORIDO CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7005.21.11.00 Y 7005.21.90.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA

2.1 EVALUACION DE INDICIOS DE DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originarios de la República Popular China, productos objeto de la solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 18 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora examinará entre otros factores, la existencia de importaciones objeto de "dumping", así mismo, el numeral 2 del artículo 26 del mismo decreto, establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, dado que las importaciones investigadas son originarias de la República Popular China, país con economía centralmente planificada, la empresa peticionaria presentó información del mercado doméstico de una empresa productora del producto similar en México, para que se tenga en cuenta como prueba de valor normal para los productos objeto de investigación.

Expone la empresa peticionaria que existe similitud entre los productos de República Popular China, y los productos equivalente en México, así como frente al potencial de producción nacional de vidrio flotado colorido cuyo desarrollo se está viendo retrasado por las importaciones originarias de la República Popular China. De igual manera manifiesta, que tanto el producto chino como el mexicano cumplen los mismos parámetros de producción, materias primas, equipo utilizado y características físicas.

Respecto al cálculo del precio de exportación, éste se obtendrá a partir de la información de la base datos de cifras de importación, fuente DIAN.

De igual manera, y en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 15 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, el cual establece: "15. *Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones o el dumping.*

(...)

ii) El miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta de los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.", es claro que cuando no se pueden demostrar las condiciones de economía de mercado respecto del productor o productores investigados en lo que se refiere a la producción, manufactura y venta del producto objeto de investigación, el miembro de la OMC (en este caso la autoridad investigadora) puede adoptar su propia metodología para la determinación del valor normal."

2.1.2 Período de análisis para la evaluación de indicios de dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 04 de diciembre de 2014, el periodo de análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 04 de diciembre de 2013 y el 04 de diciembre de 2014.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.3 Determinación del valor normal en República Popular de China para las importaciones de vidrio flotado colorido clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00

El valor normal del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y con espesor mayor a 6 mm, clasificados en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, se calculó por parte de la peticionaria a partir de facturas de venta mensuales expedidas por una empresa productora mexicana durante el año 2013, que reflejan los precios en el mercado doméstico de México.

Como primera medida, teniendo en cuenta que las facturas están expedidas en metros cuadrados, la empresa peticionaria aportó el factor de conversión a kilogramos, teniendo en cuenta: a) las dimensiones del producto de largo y ancho, b) el embalaje está dado en cajas que contienen láminas, cuya cantidad varía dependiendo del espesor. A partir de lo anterior realizó la conversión para cada una de las facturas aportadas.

Al respecto, la Subdirección de Prácticas Comerciales comprobó que el valor normal determinado por la empresa peticionaria para el año 2013, contiene información de algunos meses que no pertenecen al periodo de la práctica del dumping, comprendido entre 04 de diciembre de 2013 y 04 de diciembre de 2014. Por lo tanto, la información correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2013 no se tendrá en cuenta por cuanto no hace parte del periodo del dumping, motivo por el cual solo se considerarán las facturas del mes de diciembre de 2013 para la determinación del valor normal.

De acuerdo con lo anterior, se identificaron y consideraron para determinar el valor normal ocho (8) facturas expedidas los días 4, 6, 11, 12, 14, 20, 24 y 29 de diciembre de 2013 que suman un volumen de ventas de 61.140 kilogramos de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6mm y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6mm.

De otra parte, es necesario precisar que en la presente investigación el análisis de la información se hará de manera acumulada, es decir uniendo la información de las dos líneas de producción objeto de investigación, vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm de la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.90.00. Por lo tanto se determinará un valor normal, un precio de exportación y un margen de dumping.

En estos términos, la Subdirección de Prácticas Comerciales procedió a determinar el valor normal en el mercado interno de México a partir de las facturas antes citadas, de las cuales tomó la cantidad en m², que convirtió a kilogramos utilizando el factor de conversión m² a kilogramos, para finalmente obtener un valor en pesos mexicanos por kilogramo para el vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y para el vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.90.00 así:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	477

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

Factura	subpartida	Cantidad m2	Cantidad Toneladas	Precio Factura m2 MXS	Precio Tonelada MXS	Precio Kilogramo MXS
8161011890	7005.21.11.00	338.10	4.23	241.38	19,310.17	19.31
8161011951		163.80	2.46	426.00	28,400.00	28.40
8161012012		275.08	4.13	618.00	41,200.00	41.20
8161012295		318.24	4.78	852.00	56,800.00	56.80
8161012477		322.92	4.85	777.00	51,800.00	51.80
8161012706		491.40	7.37	351.00	23,400.00	23.40
8161011538	7005.21.90.00	271.44	7.21	3,277.00	115,746.67	115.75
8161011701		168.48	5.05	2,300.00	76,666.67	76.67
8161011890		468.00	11.70	2,811.00	112,440.00	112.44
8161011951		280.80	7.02	977.00	39,080.00	39.08
8161012477		93.60	2.34	977.00	39,080.00	39.08

A partir de los valores en pesos mexicanos por kilogramo, se determinó un valor promedio para el mes de diciembre de 2013, de 54,90/kilogramo del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, el cual se encuentra en términos FOB.

Seguidamente el precio de 54,90 en moneda mexicana, se indexó por el Índice de Precios al Consumidor IPC de México, fuente Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), www.inegi.org.mx y se determinó un precio de 55,64 pesos mexicanos por kilogramo a nivel FOB para el vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6mm y el vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, para el periodo comprendido entre diciembre de 2013 y octubre de 2014. Este precio se convirtió a dólares por la tasa de cambio promedio de 13,1384 correspondiente al promedio del mismo periodo, fuente Banco de México, <http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/index.html>, determinándose un precio FOB promedio de USD 4,23/Kilogramo.

2.1.4 Determinación del precio de exportación de República Popular de China para las importaciones de vidrio flotado colorido

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originario de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre el 04 de diciembre de 2013 y el 04 de diciembre de 2014, se consultó la información contenida en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, de las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00 originarias de la República Popular China. No se presentaron operaciones de importación efectuadas por la empresa peticionaria ni importaciones efectuadas por Sistemas Especiales de Importación y Exportación originarias de la República Popular China, durante el periodo de la práctica del dumping.

Así se determinó un precio FOB de exportación de USD 0,30/kilogramo para vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria la 7005.21.11.00 y para el vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, originario de la República Popular China.

2.1.5 Margen de dumping para las importaciones de vidrio flotado colorido

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado en la

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originarios de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

Es pertinente precisar, que de acuerdo con las cifras de importación fuente DIAN, a la fecha se dispone con cifras hasta el mes de octubre de 2014, motivo por el cual se comparan el valor normal determinado para el periodo diciembre de 2013 a octubre de 2014, con el precio de exportación determinado para el mismo periodo con el objeto de que la comparación sea equitativa. Estos periodos se completaran en la etapa preliminar cuando se cuente con las cifras de importación de los meses de noviembre y diciembre de 2014 los cuales hacen parte del periodo del dumping.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, clasificado en la subpartida 7005.21.90.00, originarios de la República Popular China, se sitúa en USD 0,30/kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 4,23 /kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 3,93/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 1.310 % con respecto al precio de exportación del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual 6 mm y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios de la práctica de dumping de las importaciones vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, clasificados en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, originarios de la República Popular China.

2.2 ANÁLISIS DE RETRASO IMPORTANTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2550 de 2010, para determinar el retraso importante en el establecimiento de una rama de producción en Colombia, la autoridad investigadora examinará entre otros, los siguientes factores:

1. Los estudios de factibilidad, empréstitos negociados y/o contratos de adquisición de maquinaria, conducentes a nuevos proyectos de inversión o a ensanches de plantas ya existentes o la demostración de la cancelación o retraso de un proyecto previsto.
2. La existencia de importaciones objeto de "dumping".
3. El adecuado y suficiente abastecimiento del mercado, considerando el volumen de las importaciones con "dumping", el volumen de las demás importaciones y el volumen de producción existente y potencial del proyecto.
4. La cuantía de la producción nacional comparada con la dimensión del mercado nacional.

2.2.1 Inversión en la puesta en marcha de la línea de producción de vidrio flotado colorido en Colombia

La empresa Vidrio Andino S.A., peticionaria, es la única empresa productora de vidrio flotado incoloro y potencialmente productora de vidrio flotado colorido en Colombia, por lo tanto representa y conforma la rama de producción nacional de vidrio flotado colorido, la cual se encuentra en proceso de establecimiento.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

El proyecto de inversión y el montaje de la planta determinó que una vez entrará en operación a comienzos de 2013 debía producir para satisfacer la demanda del mercado nacional. Ante la realidad de las importaciones originarias de la República Popular China de vidrio flotado colorido a precios de dumping durante 2013, la empresa Vidrio Andino S.A., argumenta que se vio forzada a aplazar indefinidamente la fabricación y no sustituir las importaciones de vidrio flotado colorido importado por producción doméstica, lo que implicó subutilización de la capacidad instalada y la dependencia económica solo de la producción de vidrio flotado incoloro, con el consecuente impacto en el flujo de caja del proyecto de inversión y retraso en la recuperación de la inversión.

Tener que destinar la capacidad instalada exclusivamente para la producción de vidrio incoloro que pasó de 57% en mayo de 2013, momento en el cual arranco la planta, al 90% en diciembre del mismo año, se ha traducido en acumulación de inventarios de este producto, que al mes de abril de 2014, situación que también ha deteriorado los indicadores de rentabilidad del proyecto.

Con el retraso de un año en el retorno de la inversión y el valor actual negativo de los flujos de caja proyectados, que implica un menor valor de la empresa, es decir no se generarían los ingresos suficientes ni siquiera para cubrir el costo de oportunidad.

2.2.2 Existencia de importaciones a precios de dumping

El análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014 que comprende el periodo de investigación. Dichas cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones las realizadas por la modalidad de sistemas especiales de importación – exportación, en este caso no se registraron importaciones del peticionario Vidrio Andino S.A.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre de 2014, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, periodo de referencia.

Durante la investigación, la información sobre importaciones se actualizará al segundo semestre de 2014, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica de dumping.

Para determinar el precio promedio USD FOB/Kilogramos del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, en cada semestre analizado, se dividió el valor total USD FOB entre el total de kilogramos para cada semestre.

En adelante la expresión "Demás países" entiéndase como los demás países diferentes a la República Popular China.

• Volumen semestral de importaciones totales de vidrio flotado colorido

Las importaciones totales en kilogramos de vidrio flotado colorido presentan tendencia decreciente en el periodo referente, al pasar de 21.973.924 kilogramos en el primer semestre de 2011 a 21.332.530 kilogramos en el segundo de 2013, con excepción del segundo semestre de 2011 cuando alcanzan el mayor volumen importado, 20.071.633 kilogramos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, se evidencia un incremento del 14,11%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrándose un volumen de 24.343.416 kilogramos.

Al comparar el volumen total promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de vidrio flotado colorido, del primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa una disminución de las importaciones totales del 0,54%, que corresponde en términos absolutos a 131.810 kilogramos, al pasar de 24.475.226 kilogramos en el periodo referente a 24.343.416 kilogramos en el periodo del dumping.

• **Volumen semestral de importaciones investigadas de vidrio flotado colorido**

El volumen semestral de importaciones en kilogramos de vidrio flotado colorido originario de la República Popular China, durante el período de referencia presenta tendencia creciente, con excepción del segundo semestre de 2012 y de 2013, cuando descienden 32,74% y 44,42%, respectivamente, respecto al semestre inmediatamente anterior. Dichas importaciones, pasan de 9.737.945 kilogramos en el primer semestre de 2011 a 7.047.173 kilogramos en el segundo semestre de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, se incrementan 31,28% con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrándose al final del periodo investigado un volumen de 9.251.650 kilogramos, el segundo más bajo del periodo investigado.

Las importaciones semestrales en kilogramos de vidrio flotado colorido, originario de los demás países, presentan tendencia creciente durante el período de referencia, con excepción del primer semestre de 2012 y de 2013, en los cuales disminuyen 45,07% y 12,08%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Estas importaciones pasaron de 12.235.980 kilogramos en el primer semestre de 2011 a 14.285.358 kilogramos en el segundo semestre de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, crecen un 5,64%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, alcanzando un volumen de 15.091.766 kilogramos, el segundo más alto del periodo investigado.

De las importaciones de vidrio flotado colorido originarias de los demás países, las que mayor participación tienen en el total importado, son las de México con el 31,62%, Venezuela con el 13,18% y Estados Unidos con el 6,99%.

Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, originario de la República Popular China, del periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa que éstas disminuyen en un 19,72%, que equivale en términos absolutos a 2.271.907 kilogramos, al pasar de 11.523.557 kilogramos en el periodo referente a 9.251.650 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, originarios de los demás países proveedores, del periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se aprecia un aumento del 16,52%, es decir una variación absoluta de 2.140.096 kilogramos, al pasar de 12.951.670 kilogramos en el periodo referente a 15.091.766 kilogramos en el periodo del dumping.

El mercado de importados en Colombia de vidrio flotado colorido durante el periodo investigado se caracteriza por que los demás países han mantenido la mayor participación en

Versión Pública:

Folio No.

479

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

5 semestres de los 7 analizados, logrando las participaciones más altas en el segundo semestre de 2013 y primero de 2014.

La República Popular China que al inicio del periodo investigado tienen una participación del 44,32%, en el segundo semestre de 2013 pasa a ser del 33,03%. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, alcanza una participación del 38,00%. Tan solo durante los primeros semestres de 2012 y 2013, la República Popular China obtiene la mayor participación del mercado de importados 63,89% y 52,10%, respectivamente.

La participación de las importaciones originarias de los demás países fue de 55,68% en el primer semestre de 2011, para el segundo de 2013 aumenta al 66,97%. Durante el primer semestre de 2014, periodo del dumping, fue del 62,00%.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones vidrio flotado colorido, según su origen, del periodo del dumping, primer semestre de 2014, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, las importaciones originarias de la República Popular China disminuyeron en 9,08 puntos porcentuales, al pasar de 47,08% en el periodo referente a 38% en el periodo del dumping, puntos ganados por los demás países, al pasar de 52,92% a 62,00% en los mismos periodos.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de vidrio flotado colorido**

El precio semestral FOB USD/Kilogramos de las importaciones totales de vidrio flotado colorido presentó un tendencia decreciente en el periodo investigado, con excepción del segundo semestre de 2012 y de 2013, en los cuales aumenta 4,27% y 7,90%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Dicho precio pasó USD 0,38/kilogramos en el primer semestre de 2011 a USD 0,35/kilogramo en el segundo semestre de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, el precio se mantiene en USD 0,35/kilogramo.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente, comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa un aumento de 1,36%, equivalente en términos absolutos a USD 0,005/kilogramo, al pasar de USD 0,348/kilogramos en el periodo referente a USD 0,352/kilogramos en el periodo del dumping.

- **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de vidrio flotado colorido**

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado colorido, originario de la República Popular China durante el periodo referente, muestra un comportamiento decreciente, con excepción del segundo semestre de 2013, en el cual el precio creció 9,42% con respecto al semestre inmediatamente anterior. En dicho periodo, el precio desciende de USD 0,35/kilogramo en el primer semestre de 2011 a USD 0,30/kilogramo en el segundo de 2013. En el primer semestre de 2014, periodo del dumping, desciende aún más, 4,83% respecto al semestre inmediatamente anterior, registrando 0,29/kilogramo y convirtiéndose en el segundo precio más bajo del periodo investigado. Durante el periodo investigado, el precio de la República Popular China fue inferior al de los demás países

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de los demás países durante el periodo referente, presentó tendencia decreciente, con excepción del primer y segundo semestre de 2012, cuando creció 8,99% y 1,32%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Dicho precio pasó de

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

USD 0,40/kilogramo en el primer semestre de 2011 a USD 0,37/kilogramo en el segundo de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, el precio aumentó a USD 0,39/kilogramo, lo que significó un crecimiento del 5,21% respecto al semestre inmediatamente anterior.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado colorido, originarios de la República Popular China, del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, éste disminuye 5,64%, que equivale a USD 0,016/kilogramo, al pasar de USD 0,30/kilogramo en el periodo referente a USD 0,29/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado colorido, originario de los demás países, al ser comparado en los mismos periodos antes mencionados, aumentó 0,89%, que equivale a USD 0,003/kilogramo, al pasar de USD 0,389/kilogramo en el periodo referente a USD 0,392/kilogramo en el periodo del dumping.

Las importaciones de vidrio flotado colorido originarias de la República Popular China, durante el periodo investigado, presentan diferencias de precio a su favor frente al de los demás países, las cuales se mantuvieron entre un 11,45% y un 31,69%. Para el primer semestre de 2014, la diferencia de precio a favor de la República Popular China es del 26,63%.

2.2.3 Adecuado y suficiente abastecimiento del mercado de vidrio flotado colorido

De acuerdo con la información del peticionario, considerando que en la actualidad no existe producción nacional de vidrio flotado colorido en Colombia, el tamaño del mercado nacional de vidrio flotado colorido determinado por las importaciones, fue calculado a partir de datos estadísticos fuente base de datos SICEX para el año 2013, en 47.220.380,76 kilogramos para el producto correspondiente a la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 (vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual 6 mm) y en 5.286.347,12 kilogramos para la subpartida 7005.21.90.00 (vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm).

El proyecto de inversión planteó que con la inclusión de la proyección de la producción para el año 2013, podría abastecer suficientemente el mercado nacional.

Con el retraso en el inicio de la producción nacional de vidrio colorido en el año 2013, el consumo nacional aparente correspondió exclusivamente al volumen de importaciones. Si Vidrio Andino hubiera comenzado la producción proyectada y los precios de mercado se hubiesen mantenido en sus niveles de los años anteriores, su participación en el consumo nacional aparente hubiese alcanzado niveles superiores.

2.2.4 Prácticas comerciales restrictivas de otros países.

A nivel mundial países como India, Sudáfrica, Brasil, República de Corea y Australia han adelantado investigaciones en materia de dumping contra las importaciones de vidrio flotado, en particular, se destacan las medias adoptadas por India (USD\$ 133/Ton.) y Australia quien estableció derechos antidumping por espesor y exportador Chino.

2.3 Relación causal entre las importaciones y el retraso importante

Con base en los análisis realizados por la autoridad investigadora para la etapa de apertura de la investigación antidumping contra las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificadas en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y de vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, originarios de la República Popular China, a continuación se destacan los elementos y aspectos que llevan a esta determinación:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 480

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

Existe práctica del dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y de vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, originarias de la República Popular China, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 3,93/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 1.310 % con respecto al precio de exportación del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual 6 mm y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm.

1. El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, originario de la República Popular China, durante el primer semestre de 2014 comparado con el promedio de los semestres consecutivos anteriores, registró descenso del 19,72%, que equivale en términos absolutos a 2.271.907 kilogramos, al pasar de 11.523.557 kilogramos en el periodo referente a 9.251.650 kilogramos en el periodo del dumping.
2. Durante los mismos periodos el volumen de las importaciones de vidrio flotado colorido originario de los demás proveedores internacionales aumentó 16,52%, es decir una variación absoluta de 2.140.096 kilogramos, al pasar de 12.951.670 kilogramos en el periodo referente a 15.091.766 kilogramos en el periodo del dumping
3. Se encontró que solo durante los primeros semestres de 2012 y 2013, la República Popular China obtiene la mayor participación del mercado de importados 63,89% y 52,10%, respectivamente. De hecho, la comparación de la participación del primer semestre de 2014 frente al promedio de los semestres anteriores muestra reducción en 9,08 puntos porcentuales en la participación de dicho país.
4. El precio FOB de la República popular China durante todos los semestres analizados ha sido inferior al reportado por los demás proveedores internacionales, es así que al comparar la cotización correspondiente al primer semestre de 2014, periodo del dumping, frente al promedio de los semestres consecutivos anteriores evidencia reducción del 5,64%, en tanto que el de los demás proveedores internacionales crece 0,89%.
5. Como consecuencia de las importaciones a precios de dumping, originarias de la República Popular China, la rama de producción nacional a pesar de haber realizado las inversiones necesarias para la puesta en marcha de la planta de producción de vidrio flotado colorido, se vio obligada a aumentar su producción de vidrio flotado incoloro en 33 puntos porcentuales, lo que generó una acumulación de inventarios de este producto al mes de abril de 2014, deteriorando los indicadores de rentabilidad del proyecto.
6. Con el retraso de un año en el retorno de la inversión y el valor actual negativo de los flujos de caja proyectados, que implica un menor valor de la empresa, es decir no se generarían los ingresos suficientes ni siquiera para cubrir el costo de oportunidad.
7. A nivel mundial se han adelantado investigaciones en materia antidumping contra las importaciones de vidrio flotado originarias de diferentes países entre ellos de la República Popular China, que han resultado con imposición de derechos correctivos, situación que hace atractivo el mercado colombiano para la comercialización de los volúmenes no vendidos en los mercados intervenidos.
8. Según la información aportada por el peticionario acerca de la capacidad instalada de las empresas de la República Popular China para fabricar vidrio flotado, con apenas una utilización de la capacidad instalada cercana al 60% dichas empresas generan excedentes de producción que pueden ser colocados en cualquier mercado internacional.

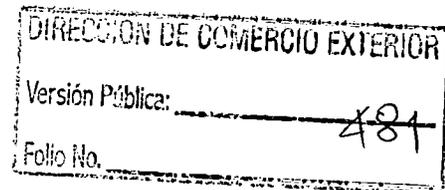
Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

3. CONCLUSION GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para que se ordene dar inicio a una investigación con el fin de determinar si existe mérito para la adopción de derechos antidumping contra las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y de vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, originarias de la República Popular China, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica del dumping, el comportamiento del precio de las importaciones investigadas y el retraso en el establecimiento de la producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el retraso de un año en el retorno de la inversión y el valor actual negativo de los flujos de caja proyectados, que implica un menor valor de la empresa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



ARTÍCULO 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular de China.

ARTÍCULO 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (www.mincit.gov.co) o en el Despacho de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010.

ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China"

ARTÍCULO 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

13 ENE. 2015


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: José Chaves
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Luis Fernando Fuentes

Amparo Quintero Conde

De: Amparo Quintero Conde
Enviado el: viernes, 23 de enero de 2015 11:26 a.m.
Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 002 DEL 13 DE ENERO DE 2015
Datos adjuntos: Resolucion NO. 002- 13 enero-2015 Apertura Vidrio.pdf

Seguimiento:

Destinatario

Entrega

Eloisa Fernandez

Entregado: 23/01/2015 11:23 a.m.

'silvana@arquicentrosa.com'

'dispal@telmex.net.co'

'harold.aristizabal@espejo.com.co'

'luiscordero@templadosa.com'

'universaldevidrios@hotmail.com'

'vicristal@vicristal.com'

'vidriosdelasabana@hotmail.com'

'construnalpereira@yahoo.es'

'vidriosclu1@yahoo.com'

'visegvya@latino.net.co'

'jose.lizarazo@saint-gobaimt.com'

'juanmanuel.suarez@saint-gobain.com'

'contabilidad@arquicentrosa.com'

'espejossa@telesat.com.co'

'templadosa@gmail.com'

'aorozco@ryo.com.co'

Natalia Gómez Varela

Entregado: 23/01/2015 11:23 a.m.

Nelly Alvarado Piramanrique

Entregado: 23/01/2015 11:23 a.m.

Jose Leon Chavez

Entregado: 23/01/2015 11:23 a.m.

Anwarelmufy Cárdenas

Error: 23/01/2015 11:23 a.m.

Luciano Chaparro

Error: 23/01/2015 11:23 a.m.

'UNIVERSALDEVIDRIO@HOTMAIL.COM'

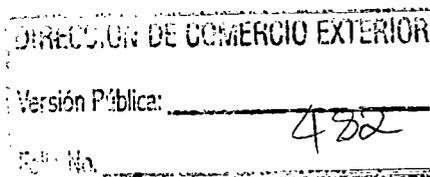
'alumvidriovalle@andinet.com'

'dispal@telemex.net.co'

'rleon@vital.com.co'

zhouluqi@mofcom.gov.cn

'zhouquan@mofcom.gov.cn'



Respetados señores

Adjunto remito la Resolución 002 del 13 de enero de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.399 del 19 de enero de 2015, mediante la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordena la apertura de la investigación administrativa por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor menor o igual a 6 mm y vidrio flotado colorido con

espesor superior a 6 mm, clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, originarias de la República Popular China.

En consideración a que su empresa se identificó como importadora de los productos investigados, la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio diseñó un cuestionario para importadores, el cual se podrá revisar en el sitio Web (<http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32341>), "Investigaciones antidumping en Curso", "Vidrio Flotado Colorido" de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 2550 del 2010.

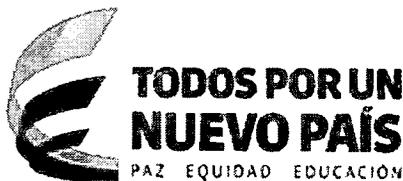
El cuestionario podrá ser diligenciado y remitido a la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio o al correo electrónico (lchaparro@mincit.gov.co), como máximo hasta el 23 de febrero de 2015, plazo que puede prorrogarse inclusive por 10 días hábiles adicionales previa solicitud debidamente justificada. Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos, en versiones confidencial y pública.

Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposa el expediente público D-215-30-77, que contienen los documentos y pruebas relativas a la investigación, hasta la fecha, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. De igual manera, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o a la dirección Carrera 13 No. 28 -01 Piso 9, Edificio Palma Real, en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 3222
Calle 28 No. 13 A 15
Bogotá, Colombia

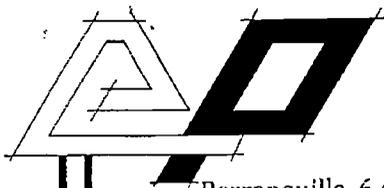
 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



www.mincomercio.gov.co



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



ARQUICENTRO DEL PRADO S.A.

Barranquilla, 6 de febrero de 2015

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad



Mincit
1-2015-001972 ANE:5 FOL:1
2015-02-10 11:35:07 AM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Referencia: Solicitud de prórroga de la fecha de recepción de cuestionarios en la investigación administrativa por un supuesto "dumping" en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, originarias de la República Popular China.

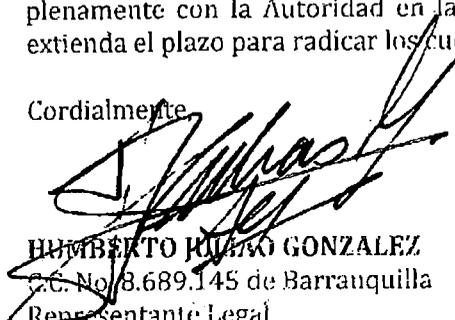
Respetada Doctora Eloísa:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	463

HUMBERTO JULIAO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.689.145, expedida en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de **ARQUICENTRO DEL PRADO S.A.**, empresa constituida y organizada de acuerdo con las leyes de Colombia, según consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 2250 de 2010, me dirijo a la Subdirección de Prácticas Comerciales de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para solicitarle, comedidamente, se prorrogue la fecha de presentación de respuestas a los cuestionarios de importadores en el marco de la investigación de la referencia.

La solicitud de prórroga obedece a que, a la fecha, no contamos con toda la información requerida en el cuestionario de importadores y, en ese sentido, con el ánimo de contribuir plenamente con la Autoridad en la entrega de todos los datos pertinentes, requerimos se extienda el plazo para radicar los cuestionarios por el término de 10 días hábiles.

Cordialmente


HUMBERTO JULIAO GONZALEZ
C.C. No. 8.689.145 de Barranquilla
Representante Legal
ARQUICENTRO DEL PRADO S.A.

10 feb 2015

"La Mejor Imagen del Vidrio"

Vía 40 No. 78-21 PBX: (57) (5) 353 2977 - Fax Comercial: (57) (5) 353 2027
E-mail: ventas@arquicentrosa.com Pág. Web: www.arquicentrosa.com
Barranquilla - Colombia



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ARQUICENTRO DEL PRADO S.A.-----
NIT: 890.113.843-7.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,195 del 26 de Abril de 1984, otorgada en la Notaria Segunda de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 28 de Mayo de 1984 bajo el No. 19,048 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada "ARQUICENTRO DEL PRADO LIMITADA".-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,661 del 29 de Octubre de 1999, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Nov/bre de 1999 bajo el No. 83,990 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en sociedad anonima denominada ARQUICENTRO DEL PRADO S .A.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,119	1989/12/11	Notaria 6a. de Barranquilla.	35,305	1989/12/19
870	1990/05/29	Notaria 6a. de Barranquilla.	37,010	1990/06/11
2,704	1990/12/28	Notaria 6a. de Barranquilla.	40,333	1991/04/11
2,661	1992/10/28	Notaria 6a. de Barranquilla	47,323	1992/11/10
6,796	1992/12/17	Notaria Unica de Soledad	47,902	1992/12/30
1,122	1994/06/15	Notaria 6a. de Barranquilla	54,560	1994/06/30
2,975	1996/11/01	Notaria 3a. de Barranquilla	66,737	1996/11/20
2,320	1997/08/22	Notaria 3a. de Barranquilla	71,116	1997/09/03
3,321	1997/11/26	Notaria 3a. de Barranquilla	72,841	1997/12/11
1,112	1998/04/28	Notaria 3a. de Barranquilla	75,237	1998/05/12
654	1999/04/15	Notaria 3a. de Barranquilla	80,907	1999/05/07
4,661	1999/10/29	Notaria 5a. de Barranquilla	83,990	1999/11/10
2,410	1999/12/23	Notaria 3a. de Barranquilla	85,703	2000/02/25
3,338	2013/09/19	Notaria 4 a. de Barranquilla	260,198	2013/10/03

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

***** C O N T I N U A *****

REGISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Fecha: 1/27/15

ACA

LINEA 9710

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ARQUICENTRO DEL PRADO S.A.-----

WIT: 890.113.843-7.

ARQUICENTRO DEL PRADO S.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 890.113.843-7.

MATRICULA MERCANTIL: 68,784.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

VIA 40 # 78-21 en Barranquilla.

Email Comercial: contabilidad@arquicentrosa.com

Telefono: 03532977.

Direccion Judicial:

VIA 40 # 78-21 en Barranquilla.

Email Notificacion Judicial: contabilidad@arquicentrosa.com

Telefono: 03532977.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 7,514,320,240=.

SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 29 de Octubre de 2049.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto social: 1) La compra y venta de vidrios y espejos, su procesamiento y transformacion y la comercializacion de los mismos en el territorio nacional o en el extranjero. 2) Importar y exportar todo tipo de bienes y maquinarias destinados a la industria y el comercio del vidrio. 3) La representacion de empresas nacionales o extranjeras fabricantes o comercializadoras de todo tipo de maquinarias o bienes muebles y servicios. La comercializacion de los mismos en el territorio nacional o en extranjero. En desarrollo de este objeto social la empresa podra: a) Participar como socio o accionista en sociedad y comerciales que tengan igual o similar objeto social y celebrar contratos de cuenta en participacion; b) Invertir sus fondos en la compra de acciones o cuotas de todo tipo de sociedades comerciales, c) Fusionarse por absorcion o por creacion con otras sociedades que tengan el mismo objeto transformar este en otro tipo de de sociedad; d) Celebrar convenios o concordatos preventivos, postestativos o voluntarios con sus acreedores, e) Celebrar el contrato comercial de mutuo con garantias reales o personales, sea como mutuante o mutuaria, f) Financiar empresas comerciales o industriales cuyas actividades tengan relacion directa con el objeto de la sociedad. g) Tomar contra riesgos que puedan afectar sus bienes y el de responsabilidad de que trata el articulo 1127 Codigo de Comercio; h) Celebrar contratos para la prestacion de asesoria

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
21*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ARQUICENTRO DEL PRADO S.A.-----

NIT: 890.113.843-7.

y asistencia tecnica a empresas de objeto igual o similar al suyo ya establecida y proyectar y planificar el establecimiento de tales empresas y realizar estudios de factibilidad de las mismas, actuando directamente o a traves de personal especializado, vinculados o no a la sociedad, i) Constituir sociedades subordinadas que puedan ser filiales o subsidiarias, j) Producir, comprar, vender administrar, arrendar, cualquier tipo de materiales, productos o bienes nacionales o extranjeros; k) Adquirir en los mercados nacionales o extranjeros, maquinaria, equipos o dotaciones para los negocios que tenga la sociedad a cualquier titulo. l) Obtener el registro de marcas y el deposito de nombres comerciales para distinguir los servicios que presta la compania y los establecimientos de comercio de su propiedad; m) girar, aceptar, negociar, endosar, tener toda clase de titulos valores y ejecutar o celebrar respecto a dichos titulos valores, los actos o contratos alli previstos, siempre que tengan relacion directa con el objeto social; n) En fin emprender las demas actividades directamente relacionadas con el objeto social y realizar los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades de la sociedad. o) Exportar e importar materias primas y maquinarias relacionadas con el ramo del vidrio; p) Exportar e importar los productos terminados o semiterminados en el ramo del vidrio. En desarrollo de su objeto social la sociedad podra ejecutar los actos directamente relacionados con el mismo y los que tenga como fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la sociedad. La sociedad no podra constituirse garante de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas juridicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o vinculada economicamente o sea propietaria de acciones o cuotas.-----

C E R T I F I C A

Table with 3 columns: CAPITAL, Nro Acciones, Valor Acción. Rows include Autorizado, Suscrito, and Pagado with corresponding monetary values and asterisks.

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un Gerente quien sera su repre-

***** CONTINUA *****

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Version Publica:
Folio No. 485

Escanned by 97142

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ARQUICENTRO DEL PRADO S.A.
NIT: 890.113.843-7.

sentante legal. Tendra dos (2) Suplentes quienes lo reemplazaran en su orden en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente y sus suplentes seran designados por la Junta Directiva. El Gerente ejercera las siguientes funciones propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. No obstante requiera previa autorizacion de la Junta Directiva para la celebracion de todo acto o contrato comprendido dentro del objeto social cuya cuantia exceda los 500 salarios minimos mensual vigente el dia de la celebracion del acto o contrato o de su perfeccionamiento.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 69 del 22 de Abril de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

ARQUICENTRO DEL PRADO S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Junio de 2011 bajo el No. 170,602 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- | | |
|--------------------------------|--------------------|
| 1. Diago Abello Dario Ramon | CC.*****19,174,602 |
| 2. Duque Angel Humberto Jose | CC.*****70,548,492 |
| 3. Juliao Gonzalez Humberto | CC.*****8,689,145 |
| 5. Cabello Baquero Dario Tomas | CC.*****8,301,531 |

Suplentes

- | | |
|---------------------------------|---------------------|
| 1. Rodriguez Barros Max Enrique | CC.*****72,292,921 |
| 2. Rodriguez Barros Veronica | CC.***1,045,678,423 |
| 4. Insignares Paez Elizabeth | CC.*****32,675,682 |

C E R T I F I C A

Que por del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Juliao Gonzalez Humberto	CC.*****8689145
Suplente del Gerente. Insignares Paez Elizabeth	CC.*****32675682

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 43 del 31 de Julio de 2003 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ARQUICENTRO DEL PRADO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Sep/bre de 2003 bajo el No.

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 3
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
21*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ARQUICENTRO DEL PRADO S.A.-----
NIT: 890.113.843-7.

106,806 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Perez Zafra Jose	CC.*****9,313,427
Suplente del Revisor Fiscal. Chamorro Julio Liliana Esther	CC.*****32,721,003

C E R T I F I C A

Que por escritura publica No.1.241 de fecha Mayo 15 de 1.996 otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 3 de junio de 1.996 bajo el No.1.096 del libro respectivo consta que el señor HUMBERTO JULIAO GONZALEZ, en su calidad de Gerente de la sociedad ARQUICENTRO DEL PRADO LIMITADA, confiere poder general, amplio y suficiente a la senora MARGARITA JULIAO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.32.659.707 expedida en Barranquilla, para que represente legalmente a la sociedad en cualquier acto en que sea necesaria la actuacion del gerente, con todas las facultades y atribuciones que este posee de conformidad con lo establecido en los Estatutos.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado de Fecha 10 de Febrero del 2.003, correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de ARQUICENTRO DEL PRADO S.A. inscrita en esta Camara de Comercio con Fecha 28 de abril del 2.003, del libro respectivo consta que que la Asamblea extraordinaria de accionistas de ARQUICENTRO DEL PRADO S.A. otorga poder amplio y suficiente a la senora MILENA INSIGNARES PAEZ C.C.32.697.626, para que reprente legalmente a la sociedad en cualquier acto en que sea necesaria la actuacion del gerente, con todas las facultades y atribuciones que posee este de conformidad con los estatutos, con excepcion de los actos que impliquen endeudar a la compania con creditos bancarios mediante firma de pagares o vender activos fijos de la compania. Aprobo el otorgamiento del poder amplio suficiente, salvo la limitacion para endeudar a la compania mediante obligaciones bancarias y vender activos fijos, a la senora MILENA INSIGNARES PAEZ, para que represente legalmente a la sociedad quien firma en senal de aceptacion.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 10 de Sep/bre de 2007, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 13 de Dic/bre

***** C O N T I N U A *****

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 46

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ARQUICENTRO DEL PRADO S.A.-----

NIT: 890.113.843-7.

de 2007 bajo el Nro 3,425 del libro respectivo,-----
Consta que HUMBERTO JULIAO GONZALEZ CC.No.8.689.145, actuando en
calidad de Representante Legal de la sociedad ARQUICENTRO DEL PRADO
S.A. , otorgo poder amplio y suficiente a la senora ANGELICA MARIA
DE LIMA VILLODRES CC.NO.32.830.025, para que represente lealmente a
la sociedad en cualquier acto en que sea necesaria la actuacion del
gerente, con todas las facultades y atribuciones que posee este de
conformidad con los estatutos, con excepcion de los actos que -----
imliquen endeudar a la compania con creditos bancarios mediante ----
firma de pagares o vender activos de la compania.-----

C E R T I F I C A

Que segun Aviso de fecha 15 de Julio de 2.004 emanado de la Superin-
tendencia de Sociedades en Bogota, inscrito en esta Camara de Comer-
cio el 19 de Julio de 2.004, bajo el No. 70 del libro respectivo,
consta que la sociedad ARQUICENTRO DEL PRADO S.A., con domicilio en
Barranquilla, Via 40 No. 78-21 y Numero de Identificacion Tributaria
890.113.843, fue ACEPTADA a la promocion de un acuerdo de reestruc-
turacion, en los terminos y con las formalidades previstas en la
Ley 550 del 30 de Diciembre de 1.999, mediante Oficio 155-2004-01.
Que designo como Promotor al Doctor VICTOR ADOLFO TAMARA CORENA,
identificado con la cedula de ciudadanía nuenmro 8.292.562, quien
reside en Barranquilla, en la Calle 78 No. 55-140 Apto 3B Edificio
Contry, telefonos 3688195, 3580409, Fax 3787408.-----

C E R T I F I C A

Que segun Aviso de fecha Noviembre 03 de 2.004, inscrito en esta
Camara de Comercio el 04 de Noviembre de 2.004 bajo el No. 76 del
libro respectivo, consta que el Promotor del Acuerdo de Reestructu-
racion de Pasivos de ARQUICENTRO DEL PRADO S.A., se permite convocar
a sus Acreedores a la reunion de determinacion de derecho de voto y
acreencias, la cual determinara el numero de votos admisibles, que
corresponda a cada uno de los acreedores y la existencia y cuantia
de las acreencias que deben ser reconocidas para decidir la aproba-
cion del Acuerdo de Reestructuracion que se efectuara en las instala-
ciones de la Superintendencia de Sociedades, oficina de Barranquilla
situada en la Carrera 57 No. 79-10, el dia 11 de Noviembre del 2.004
a partir de las 8:30 am. Se pone a disposicion de los interesados,
a partir del dia 05 de Noviembre del 2.004 en las oficinas del
Promotor situada en la Calle 78 No. 55-140 Oficina 3B, telefonos
3688195-3580409 de Barranquilla, el listado Preliminar de Votos,
Votantes, Acreedores y Acreencias.-----

C E R T I F I C A

Que por Aviso de fecha 31 de agosto de 2005, emitido por el Promo-
tor del acuerdo de la sociedad ARQUICENTRO DEL PRADO S.A., inscri-
to en esta Camara de comercio el 10 de septiembre de 2005, bajo
el No. 96 del libro respectivo, consta la noticia de la celebracion
del acuerdo de reestructuracion de la compania con sus acreedores.--

C E R T I F I C A

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ARQUICENTRO DEL PRADO S.A.-----
NIT: 890.113.843-7.

Que por Aviso del 03 de Enero de 2007, -----
otorgada en Barranquilla por el Promotor -----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el ----
04 de Enero de 2007 bajo el No. 130 del libro respectivo, . -----
Consta que el promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos --
de la sociedad ARQUICENTRO DEL PRADO S.A., se permite convocar a sus--
acreedores a la segunda reunion de determinación de votos y -----
acreencias, la cual determinara el numero de votos admisibles, que --
corresponda a cada uno de los acreedores, para decidir la -----
aprobación de la modificación del Acuerdo de Reestructuración y -----
determinar la existencia y cuantía de las acreencias que deben ser --
objeto del acuerdo y que se efectuara en las instalaciones de la -----
Superintendencia de Sociedades, oficina de Barranquilla, situada en --
la Carrera 57 No.79-10, el día 16 de Enero del 2.007 a partir de --
las 09:00 am. Se pone a disposición de los interesados, a partir del --
día 4 de Enero del 2.007 en la oficina del Promotor situada en la --
Cll 78 No.55-140 Apartamento 3B, edificio Country Avenida, -----
telefonos 3688195-3580409 de Barranquilla, el listado preliminar de --
Votos, votantes y Acreencias, el Estado de relación de Acreedores, --
Acreencias e Inventarios y las proyecciones financieras.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 28 de Mayo de 2008, -----
otorgado en Barranquilla por promotor -----
inscrito en esta Cámara de Comercio, el -----
29 de Mayo de 2008 bajo el Nro 177 del libro respectivo, . -----
El Promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos dentro de --
la ley 550 de 1999, de la sociedad ARQUICENTRO DEL PRADO S.A, se --
permite convocar a sus Acreedores a la reunion de Determinación de --
derechos Votos y Acreencias, la cual determinara el numero de votos --
admisibles, que corresponda a cada uno de los acreedores, con -----
fundamento en los estados financieros con corte al 30 de noviembre --
de 2006, conforme a lo ordenado por la Superintendencia de -----
Sociedades en sentencia del 24 de abril de 2008, sentencia No. -----
480000042, para decidir la aprobación de la modificación del -----
Acuerdo de Reestructuración y determinar la existencia y cuantía de --
las acreencias que deben ser objeto del acuerdo y que se efectuara --
en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, oficina --
de Barranquilla, situada en la Carrera 57 No. 79-10, el día 5 de --
Junio del 2008 a partir de las 03:00 p.m. Se pone a disposición de --
los interesados, a partir del día 29 de Mayo del 2008 en la oficina --
del Promotor situada en la Calle 78 No.55-140 Apartamento 3B, -----
Edificio Country Avenida, telefonos 3688195 - 3580409 de -----
Barranquilla, el listado preliminar de Votos, Votantes y -----

***** C O N T I N U A *****

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

487

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ARQUICENTRO DEL PRADO S.A.

NIT: 890.113.843-7.

Acreencias, el Estado de Relacion de Acreedores, Acreencias e Inventarios y las proyecciones financieras.

C E R T I F I C A

Que por Noticia del 25 de Junio de 2008, otorgada en Barranquilla por el Promotor cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Junio de 2008 bajo el No. 179 del libro respectivo, Consta la celebracion de la modificacion del acuerdo de Reestructuracion de la sociedad ARQUICENTRO DEL PRADO S.A., de conformidad con la Ley 550 de 1.999.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Junio de 2010, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 29 de Junio de 2010 bajo el Nro 217 del libro respectivo, consta que el promotor del Acuerdo de Reestructuracion de pasivos de la sociedad ARQUICENTRO DEL PRADO S.A., se permite convocar a sus acreedores a la reunion de Determinacion de Votos y Acreencias, la cual determinara el numero de votos admisibles, que corresponda a cada uno de los acreedores, para decidir la aprobacion de la Segunda Modificacion del Acuerdo de Reestructuracion y determinar la existencia y cuantia de las acreencias que deben ser objeto del acuerdo y que se efectuara en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, oficina de Barranquilla, situada en la carrera 57 No 79-10 el dia 30 de Junio del 2010 a partir de las 10:30 a.m.

C E R T I F I C A

Que por Noticia del 22 de Julio de 2010, otorgada en Barranquilla por el Promotor cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Julio de 2010 bajo el No. 220 del libro respectivo, consta que el promotor notifico a esta Entidad la celebracion de la segunda modificacion del acuerdo de reestructuracion.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 02 de Abril de 2014.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ARQUICENTRO DEL PRADO S.A.-----
NIT: 890.113.843-7.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 438